LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL HUANCAVELICA

INFORME DE AUDITORÍA N° 323-2016-CG/COREHV-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA, HUANCAVELICA

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE XII

HUANCAVELICA – PERÚ

2016

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME DE AUDITORÍA N°323-2016-CG/COREHV-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoria	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIÓN	17
	Procesos de selección para ejecución y supervisión de obra realizados sin contar con disponibilidad de terreno, incluyendo requisitos y factores de evaluación excesivos, innecesarios e incorrectos, y otorgando la buena pro a postores que no acreditaban el cumplimiento de las bases; asimismo, durante la ejecución de la obra, aprobaron ampliaciones de plazo, mayores gastos generales e intereses no sustentados, autorizaron pagos y recepcionaron la obra con partidas parcialmente ejecutadas, inaplicando penalidades; afectando la transparencia y legalidad con las que deben conducirse las contrataciones con el estado, incumpliendo con el objetivo del proyecto relacionados al sistema de agua potable y ocasionado un perjuicio económico por S/549 464,41.	
IV.	CONCLUSIONES	118
V.	RECOMENDACIONES	120
VI.	APÉNDICES	122

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

INFORME DE AUDITORIA N° 323 -2016-CG/COREHV-AC

"PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA OBRA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA"

ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoria de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2016 de la Contraloria Regional Huancavelica de la Contraloria General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloria n.° 106-2016-CG de 12 de abril de 2016, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorias (SICA) con el n.° 04/2016 de programan.° L4461603. La comisión auditora fue acreditada mediante el oficio n.° 00287-2016-CG/CRC de 16 de marzo de 2016.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", se realizó de acuerdo a las estipulaciones contractuales establecidas y la normativa legal vigente.

2.2 Objetivos Específicos

- Establecer si el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2012-CE/MDC, convocado para la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja – Huancavelica", se realizó con sujeción a la normativa aplicable.

- Establecer si la ejecución de la obra se realizó conforme a lo estipulado contractualmente, especificaciones técnicas establecidas y normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a los procesos de contratación de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja – Huancavelica", en adelante la "Obra".

La Obra se llevó a cabo mediante el sistema de contratación a suma alzada, por el monto de S/7 742 335,42, ejecutado por la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., en adelante el "Contratista".

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

La auditoria de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de los documentos y registros relacionados al proceso de contratación y ejecución de la Obra, durante el periodo del 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, que obran en la unidad de Abastecimientos, división de Obras, subgerencia de Infraestructura, unidad de Archivos y otras dependencias de la Entidad, ubicada en la Plaza principal s/n, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Colcabamba fue creada por Ley Transitoria de Municipalidades n.° 51 de 2 de enero de 1857, siendo elevada a la categoria de Villa mediante Ley n.° 10590 de 8 de junio de 1946.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a o establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley n.° 27992, Ley Orgánica de Municipalidades y tiene por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Funciones

La Entidad ejerce en las materias de su competencia, funciones normativas, reguladoras, de promoción, de fiscalización y control; de manera exclusiva o compartida, de acuerdo a lo señalado en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad y la Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Síntesis del alcance del plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos.

Misión

La Municipalidad Distrital de Colcabamba es el órgano local que representa y gestiona los intereses de los vecinos en la jurisdicción, desarrollando al máximo sus capacidades para brindar bienes y servicios públicos locales de alta calidad, con la mayor eficacia y eficiencia, haciendo un uso responsable, transparente y estratégico de los recursos públicos, para mejorar la calidad de vida de los ciudadano en la jurisdicción.

Visión

La Municipalidad Distrital de Colcabamba generará condiciones y oportunidades para que los ciudadanos en la comunidad alcancen el más alto nivel en la calidad de vida, en una

ciudad moderna confortable, saludable y segura, donde el desarrollo se promueve de manera integral y sustentable; aprovechando permanentemente las potencialidades locales para el comercio y turismo de alta calidad.

Objetivos estratégicos

- ✓ Desarrollar en la población nuevas capacidades.
- ✓ Mejorar la calidad y ampliar la cobertura del servicio educativo en el ámbito distrital.
- ✓ Mejorar la calidad y ampliar la cobertura del servicio de salud en el ámbito distrital.
- ✓ Dar seguridad alimentaria a los grupos susceptibles y vulnerables
- ✓ Dotar a la población de los servicios de agua potable, desagüe y luz.
- ✓ Articular todas las poblaciones al mercado y dar mantenimiento permanente a las carreteras.
- ✓ Preservar el medio ambiente y promover el uso racional de los recursos biológicos (flora y fauna), los recursos mineros metálicos y no metálicos (agregados), ambientales (agua, suelo y aires).

Los objetivos estratégicos señalados fueron recogidos del Plan Operativo Institucional para el año fiscal 2014, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 174-2013-A/MDC de 6 de diciembre de 2013, debido a que la Entidad no alcanzó a la comisión auditora el Plan Estratégico Institucional.

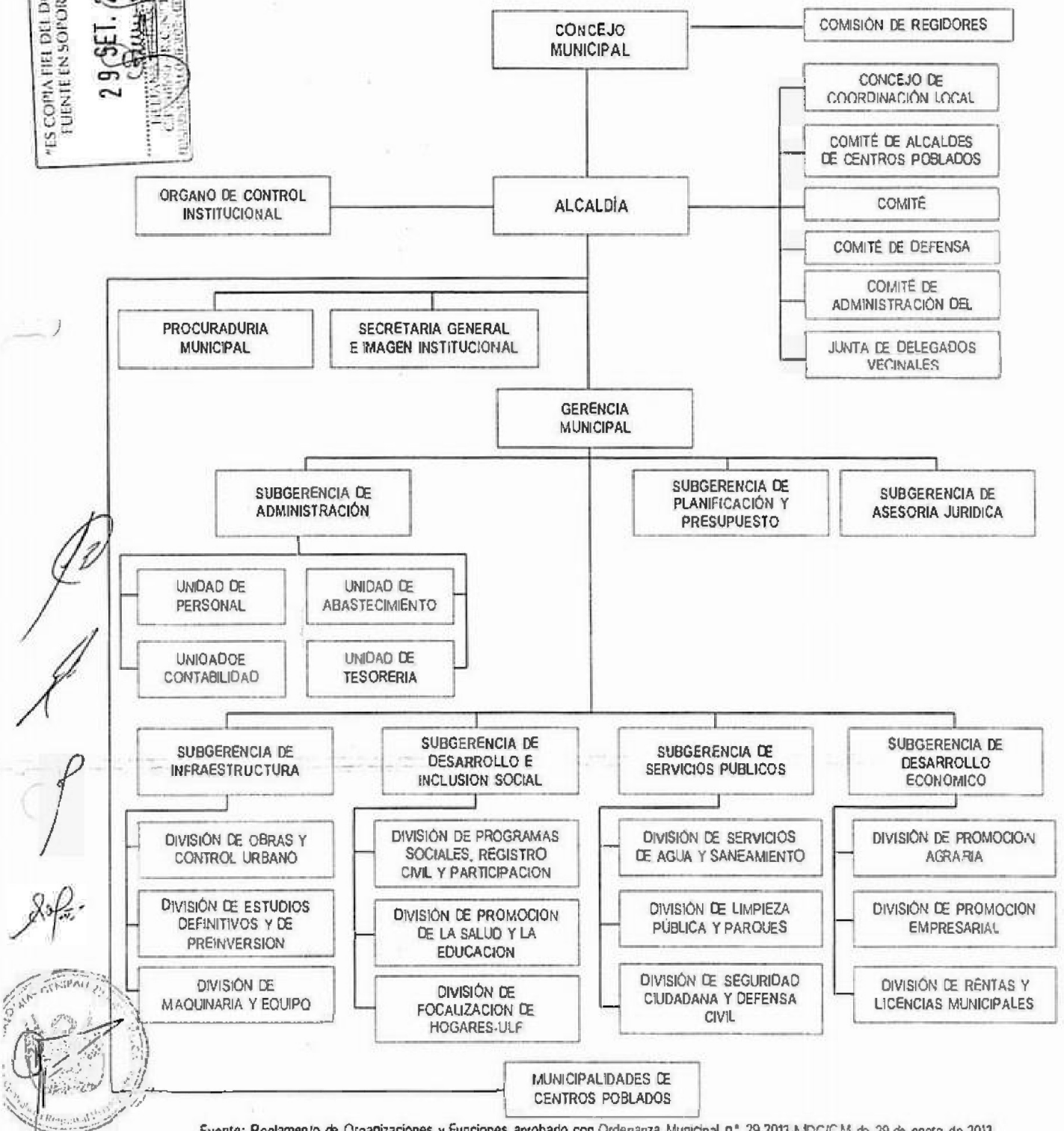
Estructura Orgánica

De acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013 y al Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014, la estructura orgánica de la Entidad, es la siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HILDA ESTEFANY ORTIZ GONZALEZ
C.P. 76590 R.C.N. 107-2016-CG
COMISIONADA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Figuran.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Colcabamba



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013, Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014.
Elaborado por: Comisión auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR JUAN CARLOS ASTOCONDOR QUISPE FAU 20131378981 hard
C.C. N° 107-2016-CG
COMISIÓN AUDITORA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presupuesto institucional del periodo auditado

Cuadro n.° 1
Presupuesto Institucional 2012, 2013 y 2014

Rubro	2012			2013			2014		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado Devengado S/.	Avance %
Ingresos									
Recursos directamente recaudados	841 672	570 190	67.74	790 450	610 977	77.29	614 798	614 797	100.00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	363 590	363 590	100.00	1400 000	1400000	100.00	71 394	71 394	100 .00
Donaciones y transferencias	7 904 242	3 973 280	50.27	6 197 489	3623343	5846	5427 294	2 771 775	51 07
Recursos determinados									
- Fondo de compensación municipal	4 516 833	4 194 316	92.86	4533803	4 199 140	9262	4545741	4 545 740	100.00
- Impuestos municipales	1 096 369	1 093 341	99.72	1142 361	1103 479	96.60	1 077 520	1 074 809	99 75
- Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones	7 646 544	5 920 667	77.43	16 757 963	8 730 716	52.10	18 456 854	18 374 491	99 55
Total ingresos	**22 369 250**	**16 115 385**	**72.04**	**30 822066**	**19 667 656**	**63.81**	**30 193 601**	**27 453 006**	**90,92**
			Gastos						
Personal y obligaciones sociales	1 360 415	1 010 338	74.27	1104 875	956 931	86 61	1100000	1084156	98.56
Pensiones y otras prestaciones sociales	471 375	471 370	100.00	475 898	465 896	97.90	465 898	465 896	100.00
Bienes y servicios	6 536 751	6 085 849	93.10	6389916	5152 916	80.64	6224970	5131 385	82.43
Donaciones y transferencias	435 382	435 382	100.00	589 862	517 462	8772	508 042	491 562	96.76
Otros gastos	51 043	49 653	97.28	193 465	193 463	100 .00	174 734	139 953	80.09
Donaciones y transferencias	466 008	466 008	100.00	525 054	0	0.00	1 033506	508451	49.20
Otros gastos	271 448	271 448	100.00	0	0	0.00	0	0	0.00
Adquisición de activos no financieros	25 851 926	11 063 557	42.80	35459591	21412410	60 39	28961 737	22 679 263	78 .31
Servicio de la deuda publica	0	0	0.00	607 923	607 919	10000	851090	851 087	100.00
Total gastos	35444 348	19 853 604	56.01	45346 604	29 306997	64.63	39 319977	31351754	79.73

Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF - Consulta amigable (Ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto).
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoria, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú 1993, publicada el 30 de diciembre de 1993.
- Ley n.° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, publicada el 28 de noviembre de 2003.
- Ley n.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, publicada el 20 de julio de 2002.
- Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001.

Normas de funcionamiento

- Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, promulgada el 26 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013.
- Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 40-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2007-MDC de 7 de mayo de 2007.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET 2016 FOLIO Nº ... CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Manual de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDC de 23 de mayo de 2007.

Normas presupuestales

- Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.
- Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicada el 2 de diciembre de 2013.
- Ley n.° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, publicada el 4 de diciembre de 2012.
- Ley n.° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, publicada el 9 de diciembre de 2011.

Normas sobre contrataciones

- Decreto Legislativo n.° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008; modificado mediante Ley n.° 29873, publicado el 1 de junio de 2012.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009, modificado mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, publicado el 7 de agosto de 2012 y vigente desde el 20 de setiembre de 2012.

Normas de personal: internas y externas

- Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004.
- Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, publicado el 24 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, publicado el 17 de enero de 1990.
- Decreto Supremo n.° 005-1990-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, publicado el 19 de enero de 1990.
- Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicada el 24 de marzo de 1984.
- Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, publicada el 25 de noviembre de 2008.

Normas de control

- Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- Ley n.° 28716 Ley del Control Interno de Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006 y Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.
- Ley n.° 29622, Ley que modifica la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional, publicada el 7 de diciembre de 2010.
- Decreto Supremo n.° 023-2011-PCM, Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control, publicado el 18 de marzo de 2011.
- Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, publicada el 3 de noviembre de 2006.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN
C.V. 16500 R.C.N° 102-2016-CG
FERNANDO DIEGO CORDOVA NEYRA

- Resolución de Contraloria n.° 458-2008-CG, publicada el 30 de octubre de 2008, que aprueba la Guia para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (1,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin de que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.° 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.° 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 3.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

6.1 Devolución de S/26 221,47 a la Entidad por parte del Contratista por concepto de aprobación del prestación adicional de obra n.° 3 mal formuladas y por partidas parcialmente ejecutadas.

Durante la ejecución de la auditoria de cumplimiento se advirtió la aprobación del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3, el cual fue mal formulada, motivo por el cual se tuvo un pago en exceso al Contratista por S/15 007,65[1] así como, el pago de S/11 213, 82[2] por partidas parcialmente ejecutadas, referido a las válvulas de control y caja de concreto para válvulas incluido tapa, en la red de distribución del sistema de agua potable; situación que fue de conocimiento del Contratista ejecutor de la Obra, quien mediante carta s/n de 22 de agosto de 2016 remitida por la señora Deysi Karina Apoloya Saenz, apoderada judicial del Contratista, en el que se adjunta copia de las papeletas de depósitos del Banco de la Nación n.°s 56986208 y 56986207 por S/15 007, 65 y S/11 213, 82 a favor de la Entidad, y se señala que *"(...) tratándose de un error material el haber colocado el precio del cemento como precio de acero, lo que supuestamente generaría un perjuicio económico de S/. 15 007, 65, mi representada ha decidido con la devolución del mismo (...)" y "(...) a efecto de no generar mayores cuestionamientos mi representada ha decido proceder con la devolución del monto supuestamente cobrado indebidamente, ascendente a la suma S/ 11 213.82 (...)", respectivamente,* depósitos que fue confirmado por la Entidad mediante oficio n.° 215-2016-A/MDC de 24 de agosto de 2016, remitido por el Alcalde de la Entidad[3].

[1] Pagada mediante valorización de obra n.° 11 con comprobante de pago 2310 de 31 de julio de 2014.
[2] Pagada mediante valorización de obra n.°s 9 y 11 con comprobante de pago 1649 y 2310 de 2 de junio y 31 de julio de 2014, respectivamente.
[3] En el que señala que: *"(...) Cabe mencionar que la empresa (...) si realizo los depósitos en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Colcabamba (...)"*

Sobre el particular si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar de cada uno de los funcionarios intervinientes, en la citada aprobación de la prestación adicional y aprobación de las citadas valorizaciones en las que se incluyeron pagos por partidas parcialmente ejecutadas, conforme se exponen en la observación del presente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO PARA IDENTIFICACIÓN
C.P. N° 5510 - R.C.N° 167-2016-CG
REGISTRO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIANA LORDONEZ C.C. 43579[illegible] R.C.G. N° 695-2016-CG
FUNCIONARIO AUTORIZADO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA APROBACIÓN DE PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA SE EFECTUÓ AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AL HABERSE APROBADO POR UNA DEPENDENCIA QUE NO LE CORRESPONDIA, CONLLEVANDO AL RIESGO DE AFECTAR EL USO DE LOS RECURSOS DE LA ENTIDAD

Las prestaciones de adicionales de obra n.°s 1, 2 y 3, fueron aprobadas por el CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, mediante las Resoluciones Gerenciales n.° 385-2013-GM/MDC de 27 de noviembre de 2013, n.° 005-2014-GM/MDC de 16 de enero de 2014 y n.° 142A-2014-GM/MDC de 25 de abril de 2014, respectivamente.

Asimismo, de la revisión a las citadas resoluciones gerenciales, en el último párrafo de los considerandos se señala lo siguiente: *"Estando a los ordenamientos legales citados, con la visación de la Sub Gerencia de Administración y Rentas, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Infraestructura; con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2012-A/MDC de fecha 4 de mayo de 2012; Decreto de Alcaldía N° 003-2012-A/MDC de fecha 12 de junio del 2012; y competencias que se encuentra envestido el Despacho de la Gerencia Municipal".*

De otro lado, se realizó la revisión de los documentos normativos invocados en las citadas resoluciones gerenciales, advirtiéndose lo siguiente:

a. Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-A/MDC de 12 de junio de 2012, señala:
"SE DECRETA:
(...)
ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que las facultades administrativas y resolutivas señalados precedentemente, quedan establecidas de la siguiente manera:
3. Será resuelto mediante Resolución de Gerencia Municipal en materia de Infraestructura, Logística y Desarrollo Local.
- ✓ *Aprobación de los actos resolutivos sobre los procesos de selección, desde la aprobación de las bases administrativas hasta la suscripción del contrato que la entidad edil lleva a cabo, excepto la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra, los cuales son indelegables conforme dispone el artículo 5° del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado.(...)"* (El subrayado y resaltado es nuestro).

b. Resolución de Alcaldía n.° 150-2012-A/MDC de 14 de mayo de 2012, señala:
"SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA GERENCIA MUNICIPAL: DELEGAR en el Funcionario a cargo de la Gerencia Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2012, las siguientes facultades y atribuciones:
1. *La suscripción de todo tipo de contratos ya sea con personas naturales y/o jurídicas, que la Municipalidad Distrital de Colcabamba intervenga en su condición de comprador o vendedor, las que deberán regirse por la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y demás normas legales vigentes"*

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR FEDATARIO DESIGNADO
(R.C. N° 179-2016-CG)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Al respecto, la Resolución de Alcaldía n.° 150-2012-A/MDC de fecha 4 de mayo de 2012 y el Decreto de Alcaldía n.° 003-2012-A/MDC de fecha 12 de junio del 2012, no otorgaron facultades a la Gerencia Municipal para la aprobación de las prestaciones de adicionales de obra; por el contrario, en el citado decreto de alcaldía se precisa que la autorización de las prestaciones de adicionales de obra son indelegables, conforme al artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado[4].

Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008

 Artículo 5°.- Especialidad de la norma y delegación
 (...)
 El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra (...).

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 4.2 Información y responsabilidad
 La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.
 02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

Lo expuesto, se originó por la carencia de mecanismos de control sobre el procedimiento de la aprobación de las prestaciones de adicionales de obra, afectando a ello, la transparencia con las que deben regirse las actividades vinculadas a las contrataciones con el Estado.

[4] Artículo 5°.- Especialidad de la norma y delegación
(...)
El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones de adicionales de obra(...).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016
TERESA TICSIHUA DIBOÑEZ
C.P. 1651 - R.C.N. 10/2016-CG
FEDATARIO CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2. ACEPTACIÓN DE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA INCUMPLIENDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, OCASIONANDO AL RIESGO QUE LA OBRA SE EJECUTE SIN UNA DIRECCIÓN TÉCNICA

Mediante carta s/n de 28 de octubre de 2013, el representante legal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, solicitó el cambio del residente de obra, proponiendo al Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 62793, adjuntando la documentación respectiva. Posteriormente, con informe n.° 144-SGAJ/LFAD/MDC-2013 de 29 de octubre de 2013, el subgerente de Asesoría Jurídica, comunicó al gerente Municipal, que se requería información adicional como es el curriculo vitae descriptivo y las constancias o certificados de los servicios prestados por el profesional reemplazante; quien mediante carta n.° 057-GM/MDC-2013 de 29 de octubre de 2013 hizo de conocimiento al Contratista.

Con informen.° 02078-2013-SGI/MDC de 11 de noviembre de 2013 el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, solicitó al señor Carlos Alberto Cotera Inga, jefe de la unidad de Abastecimiento, un informe del profesional a reemplazar para la verificación de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección de la licitación pública n.° 001-2012-CE/MDC, para el cambio de residente de obra.

Finalmente, se suscribió la adenda n.° 001-2013 al contrato n.° 177-GM/MDC-2012 de 1 de noviembre de 2013, entre el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente municipal y el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, autorizando el cambio del residente de obra, donde se menciona en la cláusula tercera, lo siguiente: *"(..) de acuerdo al informe N° 02078-2013-SGI/MDC de fecha 11 de Noviembre del 2013, presentado por el Sub Gerente de Infraestructura de la MDC. Sobre el cambio de Residente (...), solicita aprobar el cambio de Residente de la obra en mención siendo el Ingeniero HENRY WILFREDO MATTA GARCIA con CIP 38827 por el Ingeniero DENNIS WALKER AGUIRRE CHARAJA con CIP 62793 en relación al contrato N° 177-GM/MDC-2012 de fecha 10 de Diciembre del 2012, a partir del 01 de Noviembre del 2013 (..)"*.

De lo expuesto, se advierte que la solicitud realizada por el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura fue diez días después de la suscripción de la adenda n.° 001-2013 al contrato n.° 177-GM/MDC-2012; sin embargo, sirvió como sustento de la citada adenda.

De la revisión al curriculo del Ing. civil Dennis Walker Aguirre Charaja, residente propuesto por el Contratista, se advierte que éste contaba con experiencia profesional en obras similares por 4,82 años (4 años, 9 meses y 25 días), inferior al del residente reemplazado que contaba con 4,85 años (4 años, 10 meses y 6 días) de experiencia.

Asimismo, no reunía los requisitos exigidos en los requerimientos técnicos mínimos establecidos en las bases integradas de la licitación pública n.° 001-2012-CE/MDC, como son: tener curso de Residente en Obras en Saneamiento y curso de especialista en Redes de Agua y Alcantarillado, con una duración no menor de treinta (30) horas cada uno; por tanto, conforme a a evaluación técnica establecida en dichas bases, el residente de obra reemplazante no cumplía con los Requerimientos Técnicos Mínimos, incumpliendo lo previsto en el cuarto párrafo del artículo 185° del Reglamento, que a la letra dice: *"(..) El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Este hecho manifiesta el incumplimiento de a normativa siguiente:

- Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de enero de 2009 y sus modificatorias

 Artículo 185°.- Residente de obra
 La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006

 Norma General para el componente Actividades de Control Gerencial
 3.1 Procedimientos de Autorización y aprobación
 04 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos.
 Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

El hecho señalado, se generó por la carencia de mecanismos de control sobre el procedimiento de la aprobación del cambio de residente de obra, por parte de la Subgerencia de Infraestructura, Unidad de Abastecimiento y la Gerencia Municipal, incumpliendo la normativa de contrataciones del Estado, ocasionando al riesgo que la obra se ejecute sin una dirección técnica de acuerdo a lo solicitado por el área usuaria.

3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UN ADECUADO REGISTRO, ARCHIVO Y CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE NO GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA Y REVISIÓN DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

De la revisión a los documentos relacionados a la ejecución de la Obra, se ha verificado que la Entidad no cuenta con el original del expediente técnico en sus archivos; asimismo, no se cuenta con los originales y físicos de los documentos del proceso de ejecución de la obra y de los comprobantes de pagos, conforme se detalla a continuación:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
20 SET 2016
HELIANA HIDALGO GONZALES
C.P. 11630 R.C.N. 107-2016-CG
FEDATARIA/ADMINISTRADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 2
Documentación faltante

Documentos	Detalle de la documentación no ubicada en Entidad
Expediente técnico	- Original y físico del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 712-A-2011-A/MDC de 30 de setiembre de 2011. - Original del expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 163-2012-A/MDC de 31 de mayo de 2012(*).
Documentos del proceso de ejecución de la obra	- Original de los documentos que acrediten la disponibilidad de terrenos para la ejecución de la obra. - Original y físico de los Documentos dirigidos al proyectista para la absolución de consultas y otros relacionados al expediente técnico, con sus respectivos documentos de respuesta. - Original y físico de los cronogramas de ejecución de obra (PERT – CPM). - Original y físico del calendario valorizado de obra. - Original del calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra. - Original de los informes de Control de calidad de la obra. - Original de los informes de Control de calidad de los materiales utilizados en la obra. - Original del convenio n.° 620-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de julio de 2012. - Original del acta de entrega de terreno de 26 de diciembre de 2012. - Original del acta de suspensión de inicio de trabajos de 2 de enero de 2013. - Original del acta de suspensión de trabajos de 1 de febrero de 2013. - Original del acta de inicio de trabajos de 13 de mayo de 2013. - Original del acta de reinicio de trabajos de 1 de octubre de 2013. - Original y físico del documento de acuerdo de precios de las prestaciones adicionales de obra por partidas nuevas. - Original y físico de la carta notarial n.° 001-2013 de 20 de agosto de 2013. - Original y físico de la carta notarial n.° 002-2013-COMASUR de 26 de diciembre de 2013. - Original de la carta n.° 024-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 11 de abril de 2014. - Original de la carta n.° 025-2014COMASURSAC/R.O/DWACH de 25 de abril de 2014. - Original de la carta n.° 025-2014 COMASURSAC/R.O./DWACH de 22 de abril de 2014. - Original de la carta n.° 026-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 16 de abril de 2014. - Carta N° 20-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 21 de marzo de 2014. - Original y físico de a carta n.° 001-GM/MDC – 2013 de 3 de enero de 2013. - Original y físico de la carta notarial n.° 051-2013-GM/MDC. - Original del informe n.° 237-2013/DOSP de 19 de junio de 2013. - Original del informe n.° 260-2013/DOSP/MDC de 2 de agosto de 2013. - Original del informe n.° 268-2013/DOSP de 12 de agosto de 2013. - Original del informen.° 049-2013/MDC-T-HVCA de 20 de agosto de 2013. - Original y físico de la carta n.° 319A-2012-SGI/MDC.
Comprobantes de pagos	- Original y físico del comprobante de pago n.° 819 de 22 de marzo de 2012 y el sustento documentario, por el importe de S/7 200.00, mediante el cual se habilitó un encargo interno al Subgerente de Infraestructura, para el pago por saneamiento físico legal de los terrenos. - Original y físico del comprobante de pago n.° 3017 de 22 de agosto de 2013 y el sustento documentario, por el importe de S/60 000.00, mediante el cual se realizó el pago de la adquisición de terreno para la construcción de pozo de oxidación para la ejecución de la obra.

(*) Mediante el oficio n. °4534-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 de 15 de abril de 2016, el director del Programa Nacional de Saneamiento Urbano-PNSU del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite copia autenticada del documento.
Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora (Expediente técnico, valorización de obra, liquidación de obra)
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo señalado en los párrafos precedentes fue corroborado por los siguientes funcionarios:

a. El Arq. Reimundo Z. Damián Laura, subgerente de Infraestructura[5], mediante oficio n.° 003-2016-SGI/MDC de 23 de junio de 2016, en el cual precisó: *"(...)Por lo que en vista de que dichos documentos no se hallan en la Sub Gerencia de Infraestructura y ya realizada la busqueda correspondiente se notificara al Ex Alcalde para la entrega de los documentos*

[5] De la verificación a los documentos físicos de la Entidad, los funcionarios consignaron en el sello de post firma como: Sub Gerencia de Infraestructura; sin embargo, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2013-MDC-CM de 29 de enero de 2013, la denominación correcta es: Subgerencia de Infraestructura.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

originales (...) ya que solo son copias; y además hacer la entrega del acervo documentario no encontrado en la Su Gerencia de Infraestructura (...)".

b. El CPC. Cesar B. Gonzales Quilla, subgerente de Administración, mediante oficio n.° 024-2016-SGA/JHO/MDC de 12 de julio de 2016, informa: *"(...) se entregó una* ***CARTA NOTARIAL*** *al Sr. ANGEL PALOMINO RAMOS ex alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba y a la Srta. HAYDEE REYNOSO CAPCHA, pidiendo la devolución de los comprobantes de pago N° 0819 y 3017 (...)"*, en el que adjunto copias de las cartas notariales dirigidas a cada uno de las personas señaladas, con la cual solicita la devolución de los citados comprobantes de pagos.

c. El Arq. Reimundo Z. Damián Laura, subgerente de Infraestructura, mediante oficio n.° 009-2016-SGI/MDC de 13 de julio de 2016, en el cual precisó:*"(..) debemos señalar que los documentos de los Items 4, 12, 13 no existen y que los documentos de los Ítems 6, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y 17 existen en copias simples(...)"*.

d. El Arq. Reimundo Z. Damián Laura, subgerente de Infraestructura, mediante oficio n.° 010-2016-SGI/MDC de 14 de julio de 2016, en el cual precisó:*"(...) 1. Carta N° 319A-2012-SGI/MDC (...), esta Sub Gerencia solicita documentación a Archivo Central (...), nos informa que no se encontró dicha documentación (...)"*

Al respecto, se evidenció que la Entidad no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación que se emite producto del proceso de ejecución de obras, generando el riesgo de no garantizar la revisión del sustento documentario y la transparencia del citado proceso.

Asimismo, cabe señalar que de la prueba de recorrido y de la búsqueda de información realizada en los ambientes de la Subgerencia de Infraestructura y de Archivo Central, se advierte que dicha oficina, no cuenta con mecanismos de control, custodia y archivo de la documentación generada en la Entidad, conforme se muestra las imágenes siguientes:

Imágenes n.°s 1 y 2
Documentos archivados en la oficina de Archivo Central



"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR ORDOÑEZ HELLEN ANA MARIA FAU 20131378981 soft
C.R. 1859 - R.C.N° 107-2016-CG
FIRMADO DIGITALMENTE POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Imágenes n.°s 3 y 4
Archivos de la Subgerencia de Infraestructura



Este hecho manifiesta el incumplimiento de la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

 (...)

 03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

 04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

 4.6. Archivo institucional

 El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

 01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Lo expuesto se ha generado por la falta de mecanismos de control de los funcionarios y servidores responsables de la custodia y archivo de la documentación generada durante la

ejecución de la obra, puesto que no salvaguardaron los originales y físicos de los mismos; los cuales permiten asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos, lo cual no garantiza la transparencia y revisión del proceso de ejecución de obras.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

29 SET. 2016

HELIANA [illegible] ORDOÑEZ
C.P. N° 0594 - R.C. N° 107-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

III. OBSERVACIÓN

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
HELIANA [illegible] ORDOÑEZ
C.I. 10596 F.C.N° 107-2016-CG
REVISOR - COMISIÓN AUDITORA DE LA CONTRALORÍA

PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA REALIZADOS SIN CONTAR CON DISPONIBILIDAD DE TERRENO, INCLUYENDO REQUISITOS Y FACTORES DE EVALUACIÓN EXCESIVOS, INNECESARIOS E INCORRECTOS, Y OTORGANDO LA BUENA PRO A POSTORES QUE NO ACREDITABAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS BASES; ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, APROBARON AMPLIACIONES DE PLAZO, MAYORES GASTOS GENERALES E INTERESES NO SUSTENTADDS, AUTORIZARON PAGOS Y RECEPCIONARON LA OBRA CON PARTIDAS PARCIALMENTE EJECUTADAS, INAPLICANDO PENALIDADES; AFECTANDO LA TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD CON LAS QUE DEBEN CONDUCIRSE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO, INCUMPLIENDO CON EL OBJETIVO DEL PROYECTO RELACIONADOS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/549 464,41.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, con relación al proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2012-CE/MDC – primera convocatoria, en adelante "Proceso de selección – LP n.° 1", para la ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja – Huancavelica" y Adjudicación Directa Pública n.° 007-2012-CEP/MDC – primera convocatoria, en adelante "Proceso de selección – ADP n.° 7" y Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-CEP-MDC - primera convocatoria, en adelante "Proceso de selección –ADS n.° 16", para la supervisión de la Obra, con un valor referencial de S/7 742 335,33, S/270 981,74 y S/140 099,00, respectivamente; se ha determinado que los funcionarios que intervinieron en los citados procesos de selección, solicitaron el inicio del proceso de selección sin contar previamente con la disponibilidad del terreno, formularon los requerimientos técnicos mínimos restringiendo la mayor concurrencia de postores, al no tener en cuenta criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, los cuales fueron considerados sin objeción alguna por el comité especial ad hoc y permanente en las bases de los referidos procesos de selección; además, dichos comités elaboraron las bases, consignando factores de evaluación excesivos e innecesarios, admitiendo las propuestas técnicas en los procesos de selección para la supervisión, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; del mismo modo, evaluaron y otorgaron puntajes mayores a los acreditados, otorgando la buena pro del Proceso de selección – LP n.° 1 a la empresa "Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C.[6]", en adelante el "Contratista"; del Proceso de selección – ADP n.° 7 al señor Miguel Ángel Cámac Dextre[7] y del Proceso de selección – ADS n.° 16 al "Consorcio Colcabamba Hvca"[8], en adelante "Supervisor de obra", vulnerando los principios de las contrataciones estatales, así como la adecuada administración de las contrataciones; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Resumen de contrataciones

Etapa	Observación de la comisión auditora
Actos Preparatorios	
Solicitud de inicio del proceso de selección	Se inició el proceso de selección sin contar con la disponibilidad de terreno para la ejecución de a Obra.

[6] Con Registro Único de Contribuyentes - RUC n.° [redacted]
[7] Con RUC n.° [redacted]
[8] Consorcio Colcabamba Hvca, único postor del Proceso de selección– ADS n.° 16, conformado por las siguientes personas naturales y jurídicas: el señor Mauro William Ayala Peña con Ruc n.° [redacted] el señor [redacted] Camargo Cosme con Ruc n.° [redacted] y la empresa Adricam Constructores & Consultores E.I.R.L. con Ruc n.° [redacted]

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Etapa	Observación de la comisión auditora
Actos Preparatorios	
Proceso de Selección	
Elaboración de bases administrativa e integradas	No consignaron correctamente los factores de evaluación.
Admisibilidad de propuestas (En referencia a los Proceso de selección – ADP n.° 7 y el Proceso de selección–ADS n.° 16)	Postores incumplían con los requerimientos técnicos mínimos solicitados.
Evaluación de propuesta técnica (En referencia a los Proceso de selección – ADP n.° 7 y el Proceso de selección – ADS n.° 16)	Se otorgaron puntajes mayores a los acreditados, a fin de otorgarle la buena pro.

Fuente: Expedientes de contratación de los procesos de selección: LP n.° 1, ADP n.° 7 y ADS n.° 16.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, durante la ejecución de la Obra, funcionarios y supervisores de obra aprobaron ampliaciones de plazo injustificadas, presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3 mal formulada, partidas parcialmente ejecutadas y monto final de liquidación de contrato de obra mal calculada por el saldo a favor del Contratista

Las situaciones expuestas inobservan lo establecido en las normas que rigen las contrataciones con el Estado, habiendo generado perjuicio económico por un total de S/549 464,41.

Los datos de la citada Obra se presentan en la ficha técnica de obra[9] adjunta en el Apéndice n.° 4. El detalle de lo señalado precedentemente se expone a continuación:

1. Proceso de selección – LP n.° 1

1. 1. Inicio del proceso de selección sin contar con la disponibilidad de terreno

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se advierte la existencia de dos versiones del informen.° 154-MJMQ-DEP-SGI-2012/MDC-T-HVCA de 30 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), emitidas por la Ing. Marie Jannet Méjico Quispe, jefe de División de Estudios y Proyectos, mediante los cuales remitió al Arq. Edgar Córdova Lazo[10], subgerente de Infraestructura[11], la aprobación del expediente técnico actualizado, con un costo total de S/8 083 317,16.

Es así, que una de las versiones del citado informe fue anexado a la Resolución de Alcaldía n.° 163-2012-A/MDC de 31 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), que señala: "*(...) hago llegar a su despacho el Expediente Técnico "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OE AGUA POTABLE Y OESAGÜE EN LA LOCALIDAD COLCABAMBA-DISTRITO DE COLCABAMBA-TAYACAJA-HUANCAVELICA*"; y la otra versión fue anexada al cargo del informen.° 951-2012-SGI/MDC de 30 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), que indica: "*(...) 4. Habiéndose revisado y evaluado el nuevo expediente técnico hago llegar a su despacho el Expediente técnico actualizado del proyectos: "AMPLIACIÓN Y*

[9] Concordante con el informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-MDC-JCVN de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4), del experto de la Comisión Auditora.

[10] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-A-MDC de 6 de enero de 2012 y cuyo cese se dio mediante Resolución de Alcaldía n.° 192.2014-A/MDC de 16 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 6).

[11] De la verificación a los documentos físicos de la Entidad, los funcionarios consignaron en el sello de post firma como: Sub Gerencia de Infraestructura; sin embargo, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2013-MDC-CM de 29 de enero de 2013, la denominación correcta es: Subgerencia de Infraestructura.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD COLCABAMBA- DISTRITO DE COLCABAMBA-TAYACAJA-HUANCAVELICA" con código SNIP 190132, se APRUEBA dicho Expediente Técnico para que se continúe con emitir la resolución de aprobación respectiva para luego dar paso a la ejecución de obra de dicho proyecto por CONTRATA, como sigue:

a)	MEMORIA DESCRIPTIVA	APROBADO
b)	GENERALIDADES	APROBADO
c)	INGENIERIA DEL PROYECTO	APROBADO
d)	ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	APROBADO
e)	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	APROBADO
f)	PRESUPUESTO DE FINANCIAMIENTO	APROBADO
g)	ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS	APROBADO
h)	RELACIÓN DE INSUMOS	APROBADO
i)	METRADOS	APROBADO
j)	CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA	APROBADO
k)	PLANOS	APROBADO

(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 951-2012-SGI/MDC de 30 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, remitió al señor Ángel Palomino Ramos, alcalde de la Entidad[12], la aprobación del expediente técnico[13], concluyendo: *"La Sub Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Colcabamba APRUEBA el Expediente Técnico revisado y aprobado por la División de Estudios y Proyectos, la misma que se considera CONFORME, a los términos de referencia cumplidas"*; asimismo, recomendó: *"(...) 2. Aprobar el expediente técnico mediante Resolución para su posterior ejecución"*, habiendo este último aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2012-A/MDC[14] de 31 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5).

A solicitud del subgerente de Infraestructura se contrató al Ing. Esteban Máximo Godoy Huete, como consultor para evaluar el expediente técnico de la Obra, siendo el trámite para dicha contratación, el siguiente:

Cuadro n.° 4
Trámite para la contratación consultor para evaluar del expediente técnico de la Obra

Documento y fecha de emisión	Funcionario que emitió el documento	Dirigido a	Asunto
Informe n.° 668-2012-SGI/MDC de 18 de abril de 2012 (Apéndice n.° 7)	Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura	CPC. Francisco Yodder Rojas Vega[15], gerente Municipal	Solicitó la contratación de un consultor para evaluar del expediente técnico de la Obra, adjuntando los términos de referencia y el requerimiento de bienes y/o servicios – 2012 n.° 000288 de 10 de febrero de 2012, documentos suscrito por su persona y cuentan con el visto bueno (V°B°) de la Subgerencia de Administración y Rentas;

[12] Periodo de gestión edil 2011-2014.

[13] De acuerdo al numeral 24 del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Anexo de Definiciones, establece que el Expediente técnico de Obra es: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

[14] En cuyo artículo primero se resuelve: *"APROBAR el Expediente Técnico* ***Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la localidad Colcabamba- Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica****, por un costo total de financiamiento de* ***S/. 083 317, 16*** *(...)".*

[15] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 104-2011-A/MDC de 28 de marzo de 2011 y cuyo cese se dio mediante Resolución de Alcaldía n.° 189-2014-A/MDC de 16 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 6).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIANA E. HILARIO QUIÑONEZ
C.P. 16596 R.C.N° 107-2015-CG
COMISIÓN DE AUDITORÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Documento y fecha de emisión	Funcionario que emitió el documento	Dirigido a	Asunto
			también adjuntó el curriculo vitae descriptivo del Ing. Esteban Máximo Godoy Huete.

Fuente: Comprobante de Pago n.° 2662 de 13 de agosto de 2013.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es asi, que mediante orden de servicio n.° 0512 de 25 de abril de 2012 (Apéndice n.° 8), se contrató al Ing. Esteban Máximo Godoy Huete, como consultor para evaluar el expediente técnico de la Obra; y mediante informe n.° 806-2012-SGI/MDC de 11 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 8), el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, otorgó la conformidad del servicio, sin contar con el informe de labores[16] efectuadas por el Ing. Esteban Máximo Godoy Huete[17].

De la revisión al expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 10), se advierte lo siguiente:

a. En relación al sistema de alcantarillado, en la página 438 del citado expediente la Constancia de Libre Disponibilidad de Terreno de 4 de octubre de 2011 (Apéndice n.° 10), suscrita por el señor Angel Palomino Ramos, alcalde de la Entidad, periodo 2011-2014, se señala lo siguiente: "*(...) considera en el Plano de Equipamiento Urbano un terreno destinado para la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de agua y desagüe de la localidad de Colcabamba, predio cedido por la Comunidad Campesina de Colcabamba, la misma que tiene las siguientes caracteristicas:*
Extensión Superficial : 35,619.82 m2
Coordinación UTM : 536000 Este 8630300 Norte
El terreno en mención se encuentra de libre disponibilidad para la ejecución de la obra (...)".

De acuerdo a la inspección fisica realizada por la comisión auditora conjuntamente con representante de la Entidad y apoderados del Contratista, se ubicó el terreno en el barrio Chacas del Centro Poblado los Nogales mediante la utilización de un GPS[18], con unas coordenadas aproximadas de 0535961E, 8630183N, la misma que pertenece a los terrenos de la ONG ADECAP[19], situación plasmada en el acta de inspección fisica de 30 de junio de 2016 (Apéndice n.° 11).

No obstante, mediante carta n.° 071-2016-ADECAP de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 12), el señor Sergio Gutiérrez Pérez, presidente del concejo directivo de la ONG ADECAP, informa que: "*Don Ángel Palomino Ramos, ex alcalde (...); nunca hizo trato con (...); (ADECAP) para que la Parcela N° 31 del Predio: COTABAMBA Y ANEXOS CHACAS Y YUGUPATA de una extensión superficial de 3.55 hectáreas, ubicado en el distrito de Colcabamba-Tayacaja, de propiedad de ADECAP sea cedido para la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la localidad Colcabamba del Distrito de Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica"; en ese sentido, tampoco intervino el asociado de ADECAP don Carlos Taipe Campos.*

[16] Mediante carta s/n de 20 de julio de 2016 (Apéndice n.° 9), el Ing. Esteban Máximo Godoy Huete, informa lo siguiente: "*(...) Confirmo haber realizado servicio de evaluación del expediente técnico: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad Colcabamba del distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica", para lo cual firme una orden de servicios por la suma de S/9 000,00 soles(...) si emití la factura 001-0060 de fecha 12-07-2012 por el monto indicado y que fue cancelada el 13-08-2012*"
[17] Pagado mediante comprobante de pago n.° 2662 de 13 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 8) y cheque n.° 67783325;
[18] Global Positioning System de marca garmin oregon 650.
[19] Asociación de Defensa y Desarrollo de las Comunidades Andinas del Perú.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: GUTIERREZ GUTIERREZ Jesus Alberto DNI N° 10772015 CG
C.P. 1657 - R.C.N. 1077-2015-CG
FIRMADO DIGITALMENTE POR: GUTIERREZ GUTIERREZ Jesus Alberto DNI N° 10772015 CG

Además, la Comunidad Campesina de Colcabamba no tiene ninguna atribución para ofrecer ni negociar por ser este terreno rural netamente de propiedad de la Asociación de Defensa y Desarrollo de las Comunidades Andinas del Perú (ADECAP) como consta en nuestros documentos (...)".

Cabe indicar, que mediante contrato n.° 151-2013-GM/MDC de 22 agosto de 2013 (Apéndice n.° 13) la Entidad adquirió un terreno[20] de propiedad del señor Jorge Feliciano Meza Lazo, para la construcción de un pozo de oxidación de la Obra, el mismo que fue pagado mediante comprobante de pago n.° 3017 de 22 de agosto de 2013[21] (Apéndice n.° 13).

b. En relación al sistema de agua potable, no se contó con la autorización de aprovechamiento hídrico otorgado por el Administrador Local de Agua-ALA Mantaro del manantial Hornohuayco (captación proyectada), tampoco contó con la disponibilidad de terrenos para la construcción de la captación en el lugar denominado Hornohuayco, ni contó con los documentos de autorización por servidumbre de los pobladores de la comunidad de Independencia para la captación del manantial Hornohuayco hasta la cámara de reunión de la línea de conducción existente en una longitud aproximada de 428ml.

Asimismo, mediante oficio n.° 01-CCI/C-2013 de 19 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 14), el señor Alfredo Flores Fernández, presidente de la Comunidad Campesina de Independencia, comunicó al señor Ángel Palomino Ramos, alcalde de la Entidad, periodo 2011-2014, que: *"en representación y Presidente de la Comunidad campesina de Independencia hacemos llegar nuestro petitorio de NO CONSTRUCCIÓN DE SANEAMIENTO BASICO NI RESERVORIOS CON USO DE LAS AGUAS EN USO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE INDEPENDENCIA;(...)"*; documento, que fue puesto de conocimiento del Contratista mediante carta n.° 0014-2014-SGI/MDC de 17 de enero de 2014 (Apéndice n.° 14) emitida por el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, donde indica: *"(...);por lo tanto, no teniendo autorización de los pobladores del lugar para su ejecución, sírvase realizar el deductivo y adicional vinculante de la obra (...)".*

El Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, pese a tener pleno conocimiento de la no disponibilidad del terreno para la ejecución de la Obra al aprobar el expediente técnico, mediante informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), solicitó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, incumpliendo el quinto párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) *En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obra".*

De lo expuesto, se evidencia que para la elaboración y/o aprobación del expediente técnico y la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución de la Obra no

[20] Es de señalar que la planta de tratamiento de aguas residuales provenientes de agua y desagüe de la localidad de Colcabamba fue construido en dicho terreno.
[21] El cheque n.° 72410709 fue cobrado el 23 de agosto de 2013 de acuerdo al estado bancario de la Entidad (Apéndice n.° 13).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

contó con la libre disponibilidad de terrenos[22]; situación que ha generado la prestación de adicionales de obra y los deductivos vinculantes n.°s 1 y 2[23]; ocasionando que la Obra no cumpla el objetivo específico relacionados al sistema de agua potable, como son: incremento de volumen de agua[24], ampliación y mejoramiento del sistema integral de las redes de distribución de tuberías de agua potable con un servicio de las 24 horas al día; siendo la situación actual la dotación del agua potable de manera racionada.

1. 2. Elaboración de requerimientos técnicos mínimos que restringieron la concurrencia, pluralidad y participación de postores

Con requerimiento de bienes y/o servicios – 2012 n.° 02386 de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en calidad de área usuaria y subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de una persona jurídica para la ejecución de la Obra, por S/7 742 335,42[25].

Asimismo mediante informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), el citado arquitecto solicitó al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, adjuntando los requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.° 15), los cuales no cumplían con asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido, solicitando capacitaciones innecesarias y excesivas, con relación al personal y equipos requeridos, restringiendo la concurrencia de postores, sin tener en cuenta los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los perfiles que se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 5
Requerimientos técnicos mínimos excesivos o innecesarios solicitados por el área usuaria, con relación al personal

Perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
Gerente de Obra	a. Contar con diplomado en Formulación y Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Local.	Requerimiento específico que restringe la concurrencia de otros postores, toda vez que solo consideró contar con la certificación de un diplomado en dicha especialidad más no otro tipo de certificación.
Especialista en Ecología y Gestión Ambiental	a. Contar con Maestría en Ecología y Gestión Ambiental.	Requerimiento específico es innecesario para el objetivo de la ejecución de la obra; toda vez, que en los requerimientos técnicos mínimos consideró los alcances de los trabajos de ejecución de la obra, solo tomar las medidas ambientales para la conservación ambiental que exigían en el

[22] Para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, construcción de la captación en el manantial Homohuayco, línea de conducción proyectada hasta la cámara de reunión existente en una longitud aproximada de 428ml

[23] Aprobados mediante Resolución Gerencial n.° 385-2013-GM/MDC de 27 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 16) y Resolución Gerencial n.° 005-2014-GM/MDC de 16 de enero de 2014 (Apéndice n.° 16), respectivamente.

[24] Cabe precisar que el proyectista, consideró como uno de los objetivos específicos del proyecto, lo siguiente:
"Agua potable:
Se mejorará el servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Colcabamba, considerando los siguientes aspectos comoson:
- *CALIDAD: Incorporación de equipo de cloriuación.*
- *CANTIDAD: Incremento de volumen de agua en las fuentes de captación existente (Manantial Yanacocha) y proyectado (Manantial Homohuayco).*
- *CONTINUIDAD: ampliación y mejoramiento del sistema integral de las redes de distribución de tuberías de agua potable, para un servicio de las 24 horas deldía.*
- *Como etapa final se ampliará las conexiones domiciliarias de agua potable del 56% que falta, hasta llegar a una cobertura del 100%, al horizonte del proyecto".*

[25] Es de señalar que el citado requerimiento se encuentra con la debida suscripción del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, V°B° jefe inmediato (Gerencia Municipal) y V°B° de la Sub Gerencia de Administración y Rentas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA
NOMBRE
C.G. Nº
UNIDAD
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
		Este tipo de infraestructura y especificaciones técnicas, resulta excesivo el grado de la especialización requerida (magister), la misma que limita la concurrencia de otros postores.
Ingeniero Estructural	a. Contar con diplomado internacional en Ingeniería Estructural.	El requerimiento de este personal es innecesario, toda vez que de acuerdo a la naturaleza de la obra a contratarse, es una obra de saneamiento y el expediente técnico no consideró elementos estructurales dentro de los sistemas de agua potable y desagüe; por otra parte, el requerimiento específico es limitante para la concurrencia de otros postores.
Especialista en Mecánica de suelos	a. Contar con Maestría en Geotecnia.	Requerimiento que restringe la concurrencia de otros postores, toda vez que de haberse considerado contar con algún conocimiento en Geotecnia, debió haberse solicitado cualquier certificación que lo acredite y no única y exclusivamente una maestría, requerimiento con el que contaba el profesional propuesto por el postor.
Especialista en Seguridad	a. Contar con diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo.	Requerimiento específico que restringe la concurrencia de otros postores, toda vez que de haberse considerado contar con algún conocimiento en Seguridad y Salud en el Trabajo, debió haberse solicitado cualquier certificación que lo acredite y no única y exclusivamente un diplomado, requerimiento con el que contaba el profesional propuesto por el postor.
Maestro de Obra	a. Contar con Curso de Actualización Tecnológica de Albañiles, con una duración Mínima de 140 Horas, y Curso de Metrados en Edificaciones con una duración Mínima de 60 horas	Requerimiento específico que restringió la participación de otros postores, toda vez que consideró contar una determinada cantidad de horas de capacitación, requerimiento con el que contaba el profesional propuesto por el postor.

Fuente: Informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012, expediente de contratación.
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 6
Requerimientos técnicos mínimos excesivos o innecesarios solicitados por el área usuaria, con relación a los equipos

Cantidad	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria en equipos	Observaciones de la comisión auditora
01	Planta Dosificadora para Concreto Pre Mezclado	Requerimiento innecesario, debido a que, la ejecución de la obra, por su naturaleza se encuentra clasificada en el sector saneamiento, cuyas actividades constructivas en su integridad no contemplan vaciados masivos de concreto, tal como lo demuestra el expediente técnico, en la que consiuera la construcción de buzones de concreto en un volumen total aproximado de 315,00 metros cúbicos y otros elementos menores que en conjunto no superan los 15,00 metros cúbicos (una captación tipo laguera, una cámara rompe presión, una caja para válvula de aire, una caja para válvula de purga, y en la planta de tratamiento la cámara de distribución, cámara de rejas y caja de paso). En tal sentido, este tipo de planta dosificadora para concreto premezclado, es instalada y utilizada exclusivamente en la fabricación del concreto para vaciados de estructuras en gran cantidad (vaciado masivo), por lo que restringió la concurrencia de otros postores. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra (Apéndice n.° 17) y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (Apéndice n.° 18), presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n.os 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 (Apéndice n.° 19), respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.
02	Camión Hormigonero 6x4 300HP	Requerimiento innecesario, toda vez que, en el expediente técnico consideró la construcción de buzones de concreto en un volumen total aproximado de 315,00 metros cúbicos y otros elementos menores del sistema de agua potable y alcantarillado que en conjunto no superan los 15,00 metros cúbicos; asimismo este tipo de obra es de saneamiento básico cuyas actividades constructivas no permiten vaciados de concreto en

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR GONZALEZ CRUZ Jose Luis FAU 20131378981 soft

Cantidad	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria en equipos	Observaciones de la comisión auditora
		gran cantidad para los buzones u otros elementos del sistema de agua potable y alcantarillado. Por consiguiente, al considerarse como requisito este equipo, restringió la concurrencia de otros postores. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)** y valorizaciones de obran.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 18)**, presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.
01	Planta Trituradora de Cono sobre Orugas, 400 Hp.	Requerimient0 no necesario, toda vez que, este tipo de maquinaria está diseñada para la trituración secundaria de roca dura y reducirla a tamaños cúbicos, y su instalación se realiza cuando se tiene definida una cantera; de manera que su utilización es exclusivamente para la producción de agregados en volúmenes considerables. Por otra parte, es preciso señalar que en el expediente técnico no consideró la ubicación y disponibilidad de una cantera para su explotación, más al contrario consideró la adquisición del agregado para los vaciados de concreto. Por tanto, al considerarse como requisito este equipo, ha restringido la concurrencia de otros postores. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)** y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 18)**, presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señató que las maquinarias planteadas no se hallan.
01	Planta de Cribado sobre Orugas, 100 Hp.	Requerimient0 innecesario, toda vez que, este tipo de maquinaria está diseñada para clasificar los agregados y producirlas en diferentes tamaños de forma simultánea, y su instalación se realiza cuando se tiene definida una cantera; de manera que su utilización es exclusivamente para la producción y clasificación de agregados en volúmenes considerables. Por otra parte, es preciso señalar que el expediente técnico no consideró la ubicación y disponibilidad de una cantera para su explotación, más al contrario consideró la adquisición del agregado para los vaciados de concreto. Por tanto, al considerarse como requisito este equipo, ha restringido la concurrencia de otros postores. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)** y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 18)**, presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 **(Apéndice n.° 19)**, respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.
01	Compresora Neumática de 350 PCM, 130 HP	Requerimiento específico innecesario, debido a que este tipo de maquinaria es utilizado siempre y cuando se lenga los martillos neumáticos con sus respectivas mangueras y barrenos, equipos adicionales que no se solicitaron como requisitos dentro de los requerimientos técnicos mínimos; por consiguiente, al solicitar solamente este equipo sin incluir los equipos adicionales (martillos neumáticos, mangueras y barrenos), resulta un equipo inutilizable. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 17)** y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 **(Apéndice n.° 18)**, presentadas por el Contratista.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

Cantidad	Requerimientos técnicos mínimos solicitados por el área usuaria en equipos	Observaciones de la comisión auditora
		Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.
01	Prensa C.B.R. con Anillo de Carga de 10,000 Libras	Requerimiento específico innecesario, debido a que, si bien el expediente técnico contempla los alcances de los trabajos de ejecución de los requerimientos técnicos mínimos, no contemplaron la obtención de C.B.R. (capacidad de soporte del suelo), teniendo solo las actividades de relleno de zanjas en las redes de agua potable y alcantarillado y conformación de plataformas para las lagunas de oxidación, que para ambos casos solo requería la obtención del respectivo proctor modificado. Por otra parte, es preciso señalar que la obtención de un C.B.R. es utilizado para los diseños de pavimentos y carreteras; por consiguiente, el equipo solicitado restringe la concurrencia de otros postores. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**) y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 18**), presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.
03	Moldes C.B.R.	Requerimiento específico del equipo que resulta innecesario, toda vez que, es un accesorio o instrumento para la obtención de un C.B.R (capacidad de soporte del suelo), la misma que es utilizado para los diseños de pavimentos y carreteras. En cambio, para el tipo de obra a contratar, que es una obra de saneamiento, de acuerdo al expediente técnico se tiene solo las actividades de relleno de zanjas en las redes de agua potable y alcantarillado y conformación de plataformas para las lagunas de oxidación, que para ambos casos solo requería la obtención del respectivo proctor modificado y para dicha obtención se requiere de los instrumentos como: pisón, gatero, tamices, entre otros. Cabe indicar, que durante la ejecución de la obra no se utilizó este tipo de maquinaria o equipo, tal como lo demuestra los asientos del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**) y valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 18**), presentadas por el Contratista. Asimismo, mediante cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, el Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, supervisor de la obra, señaló que las maquinarias planteadas no se hallan.

Fuente. Informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012, expediente de contratación, valorizaciones obras presentadas por el Contratista, cartas n°s 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 10 y 18 enero de 2013, respectivamente.
Elaborado por. Comisión auditora.

Los citados requerimientos técnicos mínimos fueron considerados en las bases del mencionado proceso por los miembros del Comité Especial[26] Ad Hoc, sin ningún cuestionamiento, no obstante de ser innecesarios e incongruentes, y no obstante que entre sus miembros se contó con un arquitecto y un experto en el objeto de la contratación, conocedores de los principios que rigen las contrataciones con el Estado[27], situación que limitó la participación de más participantes.

[26] Comité Especial Ad Hoc designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012 (**Apéndice n.° 20**) e integrado por los señores: Edgar Córdova Lazo (presidente), Carlos Alberto Colera Inga (miembro), y Jorge Luis Siguas Macalli (experto independiente), este último fue contratado con orden de servicio n.° 1514 de 17 de octubre de 2012 y comprobante de pago n.° 0010 de 4 de enero de 2014(**Apéndice n.° 21**).

[27] Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado - Principios que rigen las contrataciones - (...) e) Principio de Libre Concurrencia y Competencia. En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR FUNCIONARIO DESIGNADO CON R.C.N.° 107-2016-CG

Asimismo, de la revisión a las bases del citado proceso de selección, se advirtió que en su elaboración el comité especial Ad Hoc realizó los siguientes actos para modificar y formalizar los gastos generales con relación al profesional técnico y equipos mínimos para la ejecución de la obra, tal como se detalla a continuación:

a. Mediante acta de reunión de 29 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 22), el comité especial Ad Hoc del proceso de selección - LP n.° 1, señaló que realizaron la revisión del expediente técnico, arribando a la siguiente conclusión: "*Que por intermedio del área usuaria se consulte al proyectista, que el expediente requiere la actualización del presupuesto de obra, dado que este expediente indica que sus precios están hasta el 30 de marzo de 2012, asimismo; se sugiere consultar sobre la modificación de la estructura de los gastos generales, dado que en la materia de profesionales son insuficientes, para la magnitud de la inversión.*
Asimismo; en lo concerniente a maquinaria y equipos son insuficientes, finalmente el comité sugiere de acuerdo a su competencia que el proceso de licitación se convoque sin adelantos alguno a los contratistas, por lo que los gastos generales sean reestructurados. (...)".

b. Al respecto, con carta n.° 285-2012-SGI/MDC[28] de 30 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 22), el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria, a petición del comité especial Ad Hoc, solicitó al Ing. Sanitario Marcelino Marcos Ramírez de la Cruz, formulador del expediente técnico, lo siguiente: "*(...) proceder a la actualización del presupuesto de obra del mencionado proyecto por haber superado los seis meses de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado, asimismo; pone a consideración del consultor la modificación de la composición de los gastos generales sin alterar el presupuesto de esta partida y sugiere la modificación de los equipos y maquinarias que participaran en el proceso constructivo. Finalmente a sugerencia del Comité Especial solicita se convoque sin entregar adelantos a los contratistas y solo se trabaje en base a pagos contra valorización. (...)*".

c. En relación a ello, mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 23), el Ing. Sanitario Marcelino Marcos Ramírez De La Cruz, dio respuesta al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, con relación a la consulta realizada, mencionando lo siguiente:
"*(...)*
2.- (...)se han actualizado al 30 de mayo del 2012, por lo que el presupuesto general del proyecto no sufre modificación alguna.
3.-Efectivamente, para un mejor manejo profesional del proceso constructivo de la obra se ha modificado la estructura de los gastos generales incorporando a profesionales que permitan asegurar la calidad y oportuna ejecución de la obra así como la utilización en cantidades e idoneidad de maquinarias y equipos. (...)"

Sobre el particular, la comisión auditora realizó la consulta al Ing. Sanitario Marcelino Marcos Ramírez de la Cruz, formulador del expediente técnico, respecto a la carta s/n de 5 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 23); quien mediante carta s/n de 6 de junio de 2016 (Apéndice n.° 24), señaló:"*(...) el cuadro anexado a mi respuesta con carta S/N de fecha 5 de noviembre de 2012, donde se detalla el equipo y maquinarias para la ejecución del proyecto fueron remitidos a mi persona elaborados solo para la suscripción, hecho que*

[28] Teniendo en consideración que mediante informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), el arquitecto Edgar Córdova Lazo, en su calidad de área usuaria y subgerente de Infraestructura, ya había solicitado al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la ejecución de la Obra, en el cual se adjuntó los requerimientos técnicos mínimos, donde estaban considerados los requisitos para el profesional técnico, así como, de las maquinarias y equipos requeridos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
(FIRMA) (APELLIDOS Y NOMBRES) (CARGO) (Nº DE FOLIO) 1074-2016-CG

fue realizado por mi persona a petición del Arq. Edgar Córdova Lazo, quien me indico que lo suscribiera y lo remitiera a fin de dar la viabilidad del expediente técnico correspondiente.
(...), considerando que dichos requerimientos probablemente fueron elaborados a fin de direccionar el proceso hacia un postor, (...)
Indico que dichos términos de referencia se notan que fueron direccionados, desconociendo mi persona que empresa iba a ganar, limitándome a firmar dicho cuadro ya elaborado y remitido por el Arq. Edgar Córdova Lazo, por exceso de confianza quien me insistió a firmar a fin de dar viabilidad al expediente técnico".

Concluyéndose que de la revisión y comparación de los requerimientos técnicos minimos adjuntados al informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), elaborado por el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria y la carta s/n de fecha 5 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 23), con la cual el Ing. Sanitario Marcelino Marcos Ramirez de la Cruz, formulador del expediente técnico, remitió el cuadro de las maquinarias y equipos; estos son iguales.

Frente a lo expuesto, se confirma que la solicitud para opinión del proyectista solo fue para la actualización de costos del expediente técnico mas no para la modificación de los requerimientos técnicos minimos de las maquinarias y equipo minimos para la ejecución de la obra; los cuales ya habian sido formulados por el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, en calidad de área usuaria.

1.3. **Inclusión de factores de evaluación en las bases contraviniendo la normativa de contrataciones con el Estado, las cuales fueron acreditados en su propuesta del Postor ganador de la buena pro**

Con requerimiento de bienes y/o servicios –2012 n.° 02386 de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en calidad de área usuaria y subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de una persona jurídica para la ejecución de la Obra, por S/7 742 335,42[29].

Asimismo, mediante informe n.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), el citado arquitecto, solicitó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la ejecución de la citada Obra, adjuntando las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 15); quien con Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2012/GM/MDC de 8 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 15), resolvió aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la Obra.

Del mismo modo, a través de la Resolución de Alcaldia n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 20), el señor Ángel Palomino Ramos, alcalde de la Entidad, designó a los miembros integrantes del comité especial Ad Hoc, integrado por los señores: Edgar Córdova Lazo (presidente), Carlos Alberto Gotera Inga (primer miembro) y Jorge Luis Siguas Ñacari (segundo miembro – experto independiente)[30].

El comité especial Ad Hoc designado elaboró las bases (Apéndice n.° 25), conforme el acta de elaboración de las bases administrativas de 9 de noviembre de 2012

[29] Es de señalar que el citado requerimiento se encuentra con la debida suscripción del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, V°B° jefe inmediato (Gerencia Municipal) y V°B° de la Sub Gerencia de Administración y Rentas.

[30] En calidad de suplentes: Rubén Camargo Cosme (presidente), Abraham Choque Surichaqui (primer miembro), Flor de Maria Canales Quispialaya (segundo miembro).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016

(Apéndice n.° 25), el cual fue remitido por el presidente del comité al señor Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal mediante informe n.° 001-2012-CE-MDC de 9 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 25), quien las aprobó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2012/GM/MDC de 9 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 25).

De la revisión a las bases integradas (Apéndice n.° 26) del Proceso de selección – LP n.° 1, se advirtió que los miembros titulares del comité especial Ad Hoc, encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso, consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rigen las contrataciones con el Estado; tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial Ad Hoc al margen de la normativa vigente

Factores de evaluación considerados en las bases de la LP n.° 1	Observaciones de la comisión auditora
Capitulo IV (criterios de evaluación técnica), I. Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras, 01.- Factores referidos al postor: *"Experiencia de Obras en General: Ejecutadas en los últimos (5) años, (...)"*. (El subrayado y lo resaltado es nuestro).	Situación que inobserva lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Experiencia en obras en general ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, (...)"*. (El subrayado y resaltado es nuestro). Denotándose que los factores de evaluación establecidos para obras en general vulneraron el principio de libre competencia y concurrencia[31], al limitar a otros potenciales postores que podrían encontrarse en la capacidad de ostentar la experiencia solicitada en los últimos diez (10) años. Es de indicar, que el postor ganador de la buena pro empresa COMASUR SAC, si cumplía con dicho requerimiento.
Capitulo IV (criterios de evaluación técnica), I. Factores de evaluación para la contratación de la ejecución de obras, 01.- Factores referidos al postor: *"Experiencia de Obras en Similar.- Experiencia en obras similares ejecutadas en los últimos (5) años, hasta por un máximo acumulado equivalente al 80% del valor referencial de la obra materia de la convocatoria, (...)"*. (El subrayado y lo resaltado es nuestro).	Situación que inobserva lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) Experiencia de obras similares ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un máximo acumulado equivalente al valor referencial de la obra materia de la convocatoria (...)"*. (El subrayado y resaltado es nuestro). Denotándose que los factores de evaluación establecidos para obras en general vulneraron el principio de libre competencia y concurrencia, al limitar a otros potenciales postores que podrían encontrarse en la capacidad de ostentar la experiencia solicitada en los últimos diez (10) años, hasta un máximo acumulado equivalente al valor referencial obra materia de la convocatoria. Es de indicar, que el postor ganador de la buena pro empresa COMASUR SAC, si cumplía con dicho requerimiento.

Fuente: Bases integradas del Proceso de Selección – LP n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

En ese sentido, se denota que el comité especial Ad Hoc suscribió las bases aprobadas consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para experiencia de obras en general y similar, a fin de evaluar la propuesta del postor Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C., vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia, limitando a otros potenciales postores que pudieron encontrarse en la capacidad de ostentar la experiencia solicitada, lo cual garantiza la correcta ejecución de la obra.

[31] Artículo 4 de la LCE - Principios que rigen las contrataciones.
(...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIA LEAL GONDONIZ
C.P. 16594 R.C.N. 107-2016-CG
FEDATARIO/A CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1.4. Inclusión y acogimiento de formulación de observación y consulta de un postor inexistente

De la revisión al expediente de contratación del Proceso de selección de la LP n.° 1[32], se advierte que mediante formato n.° 2 "Registro de participantes" de 15 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 27), el CPC. Carlos Alberto Cotera Inga[33], jefe de la unidad de Abastecimiento, registró como participante a la empresa CAMINSA EIRL[34], precisándose que no se adjuntó la copia del recibo de pago[35].

En el citado formato n.° 2 aparece un sello de post firma del representante legal de la empresa CAMINSA EIRL y su aparente firma, cuya autoría se desconoce, pues, con carta n.°18-2016-CAMINSA EIRL de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 30), el señor Juan Elvis Riquelme Miranda, representante legal de la empresa CAMINSA EIRL, informó lo siguiente:"*(...) debo reiterar total desconocimiento sobre la existencia del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDC, por lo que mi representada no participo en el proceso antes mencionada, asimismo desconocemos totalmente la existencia del contenido de los documentos denominados: asunto observaciones y formato n.° 2 ambos de 15 de noviembre de 2012 y finalmente con relación a la firma y sello de los documentos en mención SON FALSOS, puesto que nunca hemos firmado ni sellado tales documentos, los SELLOS NO CORRESPONDE A LA EMPRESA y la RUBRICA DE REPRESENTANTE LEGAL(...)*".

Seguidamente mediante carta s/n de 15 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 31), donde aparece un sello de post firma del representante legal de la empresa CAMINSA EIRL y su aparente firma, cuya autoría se desconoce, se formuló la siguiente observación y consulta:

"*OBSERVACIÓN N° 01*
Capitulo III. Requerimientos Tècnicos Mínimos. Ítem 3.2 Personal Mínimo Asignado a la Ejecución de la Obra. Inciso a) Experiencia del Postor, se establece:
"El postor deberá acreditar como mínimo haber Participado, en la ejecución de dos (02) obras similares", cuyo monto contractual de cada una debe ser mayor a dos veces el valor referencial, ejecutado en los últimos 03 años a la presentación de la propuesta".
Con este requerimiento se le está solicitando al postor que cuente con dos obras cuyo monto sea mayor a S/ 15'000,000.00 cada una. lo cual resulta totalmente exagerado y restrictivo para la participación de postores al proceso, transgrediendo de esta manera los principios establecidos en el artículo de la Ley de Contrataciones del Estado como son el principio de libre concurrencia y competencia, Principio de Razonabilidad. Principio de Transparencia entre otros.
Por lo establecido solicitamos, se suprima dicho requerimiento de las bases.
CONSULTA N° 01
Capitulo III, Requerimientos Tècnicos Mininos. Ítem 3.2 Personal Mínimo Asignado a la Ejecución de la Obra, Inciso b) Personal, se establece: "Obras Similares: Obras que en su componente cuenten con las partidas de Agua y/o Alcantarillado"

[32] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2012/GM/MDC de 8 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 15), se aprobó el expediente de contratación del Proceso de selección de la LP n.° 001.
[33] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 251-A-2012-A/MDC de 4 de octubre de 2012 y Contrato de Servicios personales n.° 002-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 3 de enero de 2013, con sus respectivas prorrogas n.° 001, 002 y 003 (Apéndice n.° 28).
[34] Con RUC n.° 20324802330
[35] Cuyo monto era de S/800.00 por concepto de reproducción de bases, precisándose que dicho pago si se solicitó a las demás empresas participantes, conforme lo señala las Bases en el numeral 2.5 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases; asimismo, mediante oficio n.° 17-2016-SGA/JHO/MDC de 27 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 29), la subgerencia de Administración de la Entidad, informó que no existe ningún comprobante de ingreso a nombre de la empresa CAMINSA EIRL, por concepto de venta de bases para el Proceso de selección de la LP n.° 1.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Para acreditar la experiencia del postor se puede utilizar contratos que en sus componentes cuenten también con otras partidas, como por ejemplo veredas, muros de contención pavimentos, concreto, armado entre otros."

Las citada observación y consulta fueron acogidas por el comité especial Ad Hoc[36], conforme a las bases integradas (Apéndice n.° 26) de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Requerimientos Técnicos Mínimos modificados
Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, ítem 3.2 Personal Mínimo Asignado a la Ejecución de la Obra

BASES ADMINISTRATIVAS	OBSERVACIÓN Y CONSULTA	BASES INTEGRADAS
Experiencia del Postor; el postor deberá acreditar como mínimo haber participado, en la ejecución de dos (2) obras similares, cuyo monto contractual de cada uno debe ser mayor a dos veces el valor referencial, ejecutado en los últimos 3 años a la presentación de la propuesta. Para lo cual deberá presentar copia de acta de entrega del terreno, contrato de ejecución de obra y su respectiva hoja acta de recepción y la antigüedad se acredita con el acta de recepción de obra. Si el postor ha participado en consorcio, su participación deberá ser no menor a 10%.	a) **Experiencia del Postor**, se establece: "El postor deberá acreditar como mínimo haber Participado, en la ejecución de dos (02) obras similares, cuyo monto contractual de cada una debe ser mayor a dos veces el valor referencial, ejecutado en los últimos 03 años a la presentación de la propuesta (...)". Con este requerimiento se le está solicitando al postor que cuente con dos obras cuyo monto sea mayor a S/ 15'000,000.00 cada una, lo cual resulta totalmente exagerado y restrictivo para la participación de postores al proceso, transgrediendo de esta manera los principios establecidos en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado como son el principio de libre concurrencia y competencia, Principio de Razonabilidad, Principio de Transparencia entre otros. **Por lo establecido solicitamos, se suprima dicho requerimiento de las bases.**	No se consideró, por haber sido acogido por el Comité especial
Experiencia del personal; Obras similares; Obras que en su componente cuenten con las partidas de agua y/o alcantarillado.	b) **Personal**, se establece: "Obras Similares: Obras que en su componente cuenten con las partidas de Agua y/o Alcantarillado". Para acreditar la experiencia del postor se puede utilizar contratos que en sus componentes cuenten también con otras partidas, como por ejemplo veredas, muros de contención, pavimentos, concreto armado entre otros.	**Experiencia del personal**: Obras similares; Obras que en su componente cuenten con las partidas de Agua y/o Alcantarillado. Utilizar contratos que cuenten con otros componentes, se deberá tener en cuenta lo siguiente: dichos contratos deberán de tener obligatoriamente los componentes de agua y alcantarillado y/o si solo cuentan con un componente de agua o alcantarillado el mismo deberá de superar el 50% del monto del contrato para lo cual se deberá de presentar el presupuesto de obra.(...)

Fuente: Bases administrativas e integradas del Proceso de selección – LP n.° 1 y carta S/N de 15 de noviembre de 2012.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se advierte que el señor Carlos Alberto Cotera Inga, en su calidad de primer miembro y jefe de la Unidad de Abastecimiento, permitió que el comité especial Ad Hoc acoja la observación y consulta de un postor inexistente; pues, como se ha mencionado la empresa CAMINSA EIRL, no se registró en dicho proceso, precisándose

[36] De la revisión al libro de actas de la LP N° 001-2012-CE/MDC- primera convocatoria bajo el ámbito del D.U. N° 016-2012 (Apéndice n.° 32), no se encuentra la actuación de los miembros de Comité Especial, sobre la absolución de consulta y observaciones.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

que además no se emitió el respectivo recibo por compra de bases, requisito solicitado a los participantes del proceso.

1.5. Inclusión de un profesional que no autorizó su participación en la propuesta de postor ganador de la buena pro

La propuesta técnica del postor consideró a profesional, por los cuales, la comisión auditora solicitó la confirmación de cada uno de los profesionales propuestos, en relación a si estos autorizaron el uso de su curriculo vitae al Contratista para ser presentados en el Proceso de Selección – LP n.° 1, obteniendo la siguiente respuesta:

a. Mediante carta s/n de 15 de abril de 2016 (Apéndice n.° 33), la Ing. Miriam Rosanna Escalaya Advincula (Ingeniero designado como especialista de mecánica de suelos), informó lo siguiente: *"Que no he tenido participación alguna en el proceso de selección como integrante del equipo técnico de la Empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, para la ejecución de la obra (Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, Distrito de Colcabamba- Tayacaja – Huancavelica)".*
(...)
Debo hacer de conocimiento a vuestro despacho, que desde el mes de febrero del 2009 a la fecha, me encuentro realizando estudios de doctorado en la Pontificia Universidad Católica del Rio de Janeiro – Brasil, motivo por el cual no me encuentro residiendo de forma permanente en Perú (...)"[37]; adicionalmente, con carta s/n de 21 de junio de 2016 (Apéndice n.° 33), la Ing. Miriam Rosanna Escalaya Advincula (Ingeniero designado como especialista de mecánica de suelos), informó lo siguiente: *"(...) señalo enfáticamente que nunca autoricé a través de dicho medio ni ningún otro, a persona natural ni jurídica, mucho menos a la Empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC a fin de que utilicen mi Curriculo Vitae en el proceso de Selección Licitación Pública N°001-2012-CE-MDC como Ingeniero especialista en mecánica de suelos, siendo completamente falsas las alegaciones dadas por el administrador de la empresa en su carta de descargo de fecha 08 de junio de 2016. (...)*
3. Tal como lo refiriera en mis comunicaciones anteriores mi persona jamás ha laborado para la Empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, ni he suscrito la Carta de Compromiso que se me ha puesto a la vista".

De lo expuesto, se advierte que el postor presentó en su propuesta a un profesional que no autorizó su curriculum vitae para el referido proceso de selección.

2. Proceso de selección – ADP n.° 7

2.1. Elaboración de requerimientos técnicos mínimos que restringieron la concurrencia, pluralidad y participación de postores y que coinciden con la propuesta del postor ganador de la buena pro

Mediante requerimiento de bienes y/o servicios–2012 n.° 001672 de 21 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 34), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en calidad de área usuaria y

[37] Mediante Oficio n.° 003462-2016-MIGRACIONES-AF-C de 2 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 33), el señor Juan Carlos Manrique Zarate, certificador – Migraciones, adjunta el registro migratorio de la citada ingeniera, desde el 26 de febrero de 2009 hasta 01 de diciembre de 2015.



subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de una persona jurídica para la supervisión de la Obra, por S/270 981,74[38].

Asimismo, mediante informe n.° 1569-2012-SGI/MDC de 29 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 34), el citado arquitecto, solicitó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la supervisión de la Obra, adjuntando requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.° 34) que no cumplen con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido, al solicitar documentos y/o capacitaciones innecesarias y excesivas, restringiendo la concurrencia de postores, al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los perfiles que se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Requerimientos Técnicos Mínimos excesivos o innecesarios solicitados por el área usuaria

Perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
Un (1) Jefe de Supervisión	(...) d. Cargo de funcionario de la alta dirección Regional o Departamental.	Requerimiento que restringe la concurrencia de otros postores, requerimiento que coincide con el documento presentado por el profesional propuesto como jefe de supervisión por el postor Miguel Ángel Cámac Oextre.
Un (1) Asistente de Supervisión de Obra Nº 1	(...) g. Experiencia de por los menos haber ejercido cinco jefaturas relacionadas a obras Públicas o Similares en alguna entidad del Estado, de las cuales 02 debe ser de asistente o Administrador y/o Gerente Municipal.	Requerimiento que restringe la concurrencia de otros postores, requerimiento que coincide con el documento presentado por el profesional propuesto como jefe de supervisión por el postor Miguel Ángel Cámac Dextre.

Fuente: Bases Integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 7, Propuesta técnica del señor Miguel Ángel Camac Dextre (expediente de contratación).
Elaborado por: Comisión auditora.

Los citados requerimientos técnicos mínimos fueron considerados por el Comité Especial Permanente[39] en las bases del Proceso de Selección – ADP n.° 7-2012, sin ningún cuestionamiento, no obstante ser innecesarios e incongruentes y además de haberse contado como miembros a un arquitecto y un experto en temas de contrataciones, conocedores de los principios que rigen las contrataciones con el Estado[40], situación que limitó la participación de más participantes.

2.2. Inclusión de factores de evaluación en las bases contraviniendo la normativa de contrataciones con el Estado y que coinciden con la propuesta del postor ganador de la buena pro

Mediante requerimiento de bienes y/o servicios – 2012 n.° 001672 de 21 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 34), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en calidad de área usuaria y

[38] Es de señalar que el citado requerimiento se encuentra con la debida suscripción del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), V°B° jefe inmediato (Gerencia Municipal) y V°B° de la Sub Gerencia de Administración y Rentas.

[39] Comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 096-2012-A/MDC de 29 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 35), e integrado por los señores: Ismael Huamán Sinche (presidente), Edgar Córdova Lazo (primer miembro) y Johnny Edwin Victorio Santos Inga (segundo miembro); posteriormente con Resolución de Alcaldía n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 35) se resolvió aprobar la remoción e incorporación de los integrantes, siendo los señores: Ismael Huamán Sinche (presidente), Edgar Córdova Lazo (primer miembro) y Carlos Alberto Cotera Inga (segundo miembro).

[40] Artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado.- Principios que rigen las contrataciones.- (...) c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
JEFATURA COMISIÓN AUDITORA
R.C.N. N° 107-2016-CG
FIRMA AUTORIZADA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de una persona jurídica para la supervisión de la Obra, por S/270 981,74[41].

Asimismo, mediante informe n.° 1569-2012-SGI/MDC de 29 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 34), el citado arquitecto, en su condición de área usuaria y subgerente de Infraestructura, solicitó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la supervisión de la citada Obra, adjuntando las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 34), quien con Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2012/GM/MDC de 26 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 34), aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la Obra.

De otro lado con Resolución de Alcaldía n.° 096-2012-A/MDC de 29 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 35), se resolvió reconformar los integrantes del comité especial permanente de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad, siendo integrada por: Ismael Huamán Sinche (presidente), Edgar Córdova Lazo (primer miembro) y Johnny Edwin Victorio Santos (segundo miembro)[42], quienes elaboraron las bases (Apéndice n.° 36) y mediante informe n.° 123-2012-CEP/MDC de 26 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 36), las remitieron al señor Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, aprobándolas este último mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 222/2012/GM/MDC de 26 de setiembre de 2012 (Apéndice n.° 36).

De la revisión a las bases integradas (Apéndice n.° 37) del citado proceso, se advirtió que los miembros titulares del comité especial permanente encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso, consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rigen las contrataciones con el Estado; tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial permanente al margen de la normativa vigente

Factores de evaluación considerados en las bases de la ADP n.° 7	Observaciones de la comisión auditora
Capítulo IV (criterios de evaluación técnica), literal A.1 Experiencia en la actividad, "(...) Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial. (El subrayado y resaltado es nuestro).	Situación que inobserva lo establecido en el ítem a.1 del literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria". (El subrayado y resaltado es nuestro).
Capítulo IV (criterios de evaluación técnica), literal A.2 Experiencia en la especialidad, "(...)Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS] a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado	Factor que contravendría lo establecido en el ítem a.2 del literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: "(...)La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de a presentación de

[41] Es de señalar que el citado requerimiento se encuentra con la debida suscripción del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), V°B° jefe inmediato (Gerencia Municipal) y V°B° de la Sub Gerencia de Administración y Rentas
[42] Miembros suplentes: Milton Tarpe Palomino (presidente), Edgar López Quispe (primer miembro) y Carlos Alberto Cotera Inga (segundo miembro).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA: [illegible]
C.G. 10590 R.U.C. N° 107-2016-CG
FUNCIONARIO AUTORIZADO PARA LA VERIFICACIÓN

Factores de evaluación considerados en las bases de la ADP n.° 7	Observaciones de la comisión auditora
equivalente a NO MAYOR A UNA (1) VECES DEL VALOR REFERENCIAL. (El subrayado y resaltado es nuestro).	propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria". (El subrayado y resaltado es nuestro).

Fuente: Bases integradas del Proceso de Selección –ADP n.° 7.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se denota que el Comité Especial Permanente suscribió las bases, consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para: experiencia en la actividad y la experiencia en la especialidad, a fin de evaluar la propuesta del postor Miguel Ángel Cámac Dextre y que coinciden con la propuesta del Postor ganador de la buena pro), vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia, limitando a otros potenciales postores que pudieron encontrarse en la capacidad de ostentar la experiencia solicitada.

Asimismo, de la revisión a las bases integradas (**Apéndice n.° 37**), se advierte que en el penúltimo párrafo del numeral 5 del Capítulo III de la Sección Específica de la Bases integradas, se consideró lo siguiente: "La experiencia *que sirve para cumplir los requerimientos técnicos mínimos servirá para los factores de evaluación exigidos por la Bases como el caso del Jefe de Supervisión; es decir, son acumulables*", situación que contradice al penúltimo párrafo del Capítulo IV de la Sección Específica de las mismas bases y de las bases estandarizadas[43], donde señala: *"IMPORTANTE: Los factores de evaluación no pueden calificar con* puntaje *el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos. (...)"*, concordante con el tercer párrafo del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: *"Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado"*.

2.3. Admisibilidad de propuestas , sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 35)**, se resolvió aprobar la remoción e incorporación de los integrantes del comité especial permanente de adquisiciones de bienes y servicios de la entidad, la misma que fue conformada de la siguiente manera: Ismael Huamán Sinche (presidente), Edgar Córdova Lazo (primer miembro) y Carlos Alberto Cotera Inga (segundo miembro)[44].

Es así que, en el proceso en mención se inscribieron la empresa INGESERV SRL, el señor Carlos Antonio Condezo Suárez[45] y el señor Miguel Ángel Cámac Dextre, de acuerdo a los formularios de registro de participantes y los comprobantes de ingreso n.° 001-017832, 001-017858, 001-017874 de 12, 13 y 15 de noviembre de 2012 (**Apéndice n.° 39**), respectivamente; siendo que de acuerdo al "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 de noviembre de 2012

[43] Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobado con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.
[44] Cuyos miembros suplentes son: Edgar López Quispe (presidente), Rubén W. Camargo Cosme (primer miembro) y Rosa Edith Baldeon García (segundo miembro).
[45] Mediante carta n.° 004-2016-CACS de 29 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 38**), señor Carlos Antonio Condezo Suarez, hace de conocimiento que *"(...) 3.- No eran proporciones ni mucho menos eran coherentes (...)"*, dicho comentario es con alusión a la pregunta n.° 3 formulada por la comisión mediante oficio n.° 0151-2016-CG/ORHV-AC-MDC de 26 de mayo de 2016, en el cual fue la siguiente: *"3. Sírvase comentarnos, si los Requerimientos Técnicos Mínimos y la experiencia de los profesionales, establecidos en las Bases de la Adjudicación Directa Pública n.° 007-2012-CEP/MDC, fueron proporcionales y congruentes en relación con el mercado"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: CARDENAS GUTIERREZ Gian Marco FAU 20131370645 soft
FECHA: 29/09/2016 17:07:20-05:00

(Apéndice n.° 40), el señor Miguel Ángel Cámac Dextre, se presentó como único postor, admitiéndose su propuesta técnica (Apéndice n.° 41); no obstante, que esta no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos, señalados en los numerales 4.1 y 5 del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 37), respecto a requisitos mínimos de personal profesional y técnico, así como la experiencia del postor, respectivamente, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Verificación de cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos del Proceso de Selección –ADP n.° 7

Requerimientos técnicos mínimos	Propuesta técnica del Postor		
	Evaluación Comité Especial	Comisión Auditora	
		Evaluación	Observación
REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO			
Un (1) Asistente de Supervisión de Obra N°01 (...) • Deberá acompañarse el respectivo Curriculum Vitae documentado, (...)	Cumple	No cumple	El postor no cumplió con adjuntar el Curriculum Vitae documentado del Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, profesional propuesto como asistente de supervisión. Por lo tanto no cumplió con lo establecido en las bases.
EXPERIENCIA DEL POSTOR			
5. EXPERIENCIA DEL POSTOR • El postor deberá acreditar con contratos y su respectiva conformidad de servicios y/o Resolución de Liquidación de servicios; como mínimo un monto facturado acumulado de 0.3 veces el valor referencial en Supervisión de similares, según formato N° 06.	Cumple	No Cumple	El postor no cumplió con adjuntar los documentación que acredite como mínimo un monto facturado acumulado de 0.3 veces el valor referencial en Supervisión de similares.
Admisibilidad de la propuesta técnica	Admitida	No admitida	

Fuente: Bases del Proceso de Selección –ADP n.° 7 (expediente de contratación).
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo señalado, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[46] y las Bases, la propuesta del señor Miguel Ángel Cámac Dextre, al no acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos, no debió ser admitida y, en consecuencia, no se debió proseguir con la evaluación y calificación de la misma[47].

2.4. Incorrecta calificación en la evaluación de propuestas, permitió el otorgamiento de la buena pro

No obstante que no correspondía continuar con la etapa de evaluación de propuestas del postor Miguel Ángel Cámac Dextre, al no cumplir los requerimientos técnicos mínimos, el comité especial permanente mediante "Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro" de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 40), otorgó 92 puntos en su evaluación técnica y 100 puntos en su evaluación de la propuesta económica (Apéndice n.° 42), haciendo un puntaje total de 93,6 puntos, con

[46] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.
"Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimiento técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

[47] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.
"Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

lo que se le otorgó la buena pro; no obstante, que no le correspondía, conforme se observa en el anexo n.° 1 (Apéndice n.° 43).

De lo expuesto, se advierte que el Comité Especial Permanente otorgó noventa y dos (92) puntos a la propuesta técnica presentada por el señor Miguel Ángel Camac Dextre, cuando debió corresponderle cincuenta y siete (57) puntos; por tanto, no debió acceder a la etapa de la evaluación económica; toda vez, que no alcanzó el puntaje mínimo de 80 puntos, conforme lo establecido en las bases integradas del citado proceso, numeral 1.11. Evaluación de propuestas, sub numeral 1.11.1. Evaluación técnica, último párrafo; sin embargo, el puntaje asignado por el Comité Especial permanente, le permitió al señor Miguel Ángel Camac Dextre que su propuesta económica sea evaluada para finalmente otorgarle la buena pro.

3. Proceso de selección –ADS n.° 16

3.1. Elaboración de requerimientos técnicos mínimos que restringieron la concurrencia, pluralidad y participación de postores

Con requerimiento de bienes y/o servicios – 2013 n.° 003031 de 7 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en su condición de área usuaria y subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de un profesional para la supervisión de la Obra por S/140 099,00[48].

Asimismo, mediante informe n.° 2056-2013-SGI/MDC de 7 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), el citato arquitecto, solicitó al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la supervisión de la Obra, adjuntando requerimientos técnicos mínimos (Apéndice n.° 44) que no cumplen con la función de asegurar que los postores ofertaran lo mínimo y necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido al solicitar documentos y/o capacitaciones innecesarias y excesivas, restringiendo la concurrencia de postores al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en relación a los profesionales que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Requerimientos Técnicos Mínimos excesivos o innecesarios solicitados por el área usuaria

Perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
Postor	Ingeniero civil y/o sanitario titulado, con habitación profesional, con una antigüedad mínima de 10 años, a partir de la colegiatura.	Requisito innecesario, que fue recogido en sendos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, tal como el pronunciamiento n.° 342 -2013/DSU de 12 de abril de 2013, que señala: *"(...) se desprende que los años de colegiatura de los profesionales no representan una experiencia efectiva, toda vez, que lo relevante es que ellos cuenten con una experiencia concreta, la misma que debe haber sido adquirida en prestaciones iguales o similares, siendo que el mismo criterio resulta aplicable al requerimiento de acreditar determinado número de años desde la obtención del título profesional".*
	. Experiencia en Formulación de Estudios de Pre Inversión. (15 servicios, sustentado con proyectos registrados en el	Requerimiento innecesario para la supervisión de obra, toda vez que la supervisión no iba a realizar labores de formulación, evaluación y revisión de estudios de pre inversión y de expedientes técnicos.

[48] Contándose con la firma del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), sub Gerencia de Administración, y por el Sub Gerencia de Planificación y Presupuestos; asimismo, con el V°B° del jefe inmediato (Gerencia Municipal)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

Perfil	Requerimientos Técnicos Mínimos solicitados por el área usuaria	Observaciones de la comisión auditora
	banco de proyectos y declarados viables). a. Experiencia de Formulación de Expediente Técnicos. (Mínimo 05 Expediente técnico, sustentado con contratos y conformidades de servicio) b. Experiencia en la Revisión, Evaluación de Expediente Técnicos. (mínimo 70 expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública evaluados, sustentado con certificados y/o Resoluciones de aprobación).	
Jefe de supervisor de obra	Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con habilidad profesional, con una antigüedad mínima de 10 años, a partir de la colegiatura.	Requerimiento innecesario, recogido en sendos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, tal como lo antes mencionado en el pronunciamiento n.° 342 -2013/DSU de 12 de abril de 2013.
Asistente de Supervisor de obra	Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con habilidad profesional, con una antigüedad mínima de 10 años, a partir de la colegiatura.	Requerimiento innecesario, recogido en sendos pronunciamientos emitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, tal como lo antes mencionado en el pronunciamiento n.° 342 -2013/DSU de 12 de abril de 2013.
	• Experiencia como Residente de Obras (mínimo 04 años, sustentado con contrato y/o conformidad de servicio). • Experiencia como Supervisión de Obras (mínimo 10 servicios, sustentado con contratos)	Requerimientos específicos que no resultan proporcionales con lo solicitado para el jefe de supervisor de obra, pues, para dicho cargo se solicitó experiencia como Residente de Obras (Mínimo 2 años, sustentado con contrato y/o conformidad de servicio) y Experiencia como Supervisión de Obras (Mínimo 4 servicios, sustentado con contratos), debido a que los años de experiencia del asistente de supervisor de obra es mayor al del jefe de supervisor de obra.
	a. Contar con certificación de inspector técnico de seguridad en defensa civil, nombrado con resolución en el diario oficial El Peruano.	Requerimiento específico innecesario; toda vez, que el asistente de supervisión no realizaría labores de inspección de seguridad, y más aún que dicha experiencia sea acreditada exclusivamente con resolución pública en el diario oficial El Peruano, requisito que limita la presentación de otros postores, y con la cual si contaba el profesional propuesto por el postor.

Fuente: Bases integradas del Proceso de selección – ADS n.° 16, Propuesta técnica del Consorcio Colcabamba Hvca (expediente de contratación).
Elaborado por: Comisión auditora.

Los requerimientos innecesarios para cada perfil mencionado fueron incluidos en las bases del Proceso de selección – ADS n.° 16, sin haberse realizado ninguna observación ni cuestionamiento de los mismos por el comité especial permanente[49]; empero conocer los principios que rigen las contrataciones con el Estado, lo que limitó la participación de postores.

[49] Comité especial permanente designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 45), e integrado por: David Aliaga Arauco (presidente titular), Edgar Córdova Lazo (primer miembro titular), Carlos Alberto Cotera Inga (segundo miembro titular), Cesar Leónidas Vallejos Pantigoso (presidente suplente), Yoany Alfredo Alarcón Medina (primer miembro suplente), Marco Antonio Rojas Guzmán (segundo miembro suplente), es de señalar que el presidente suplente participo a partir de la aprobación de las bases integradas.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016
FIRMA
NOMBRE
R.C.N. 167-2016-CG

3.2. Inclusión de factores de evaluación en las bases contraviniendo la normativa de contrataciones con el Estado

Con requerimiento de bienes y/o servicios – 2013 n.° 003031 de 7 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), el Arq. Edgar Córdova Lazo, en su condición de área usuaria y subgerente de Infraestructura, solicitó la contratación de un profesional para la supervisión de la Obra por S/140 099,00[50] y mediante informen.° 2056-2013-SGI/MDC de 7 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), el citado arquitecto solicitó al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, iniciar el proceso de selección para la supervisión de la citada Obra, adjuntando las especificaciones técnicas (Apéndice n.° 44).

Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2013/GM/MDC de 13 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), el CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para la supervisión de la Obra; y, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013 (Apéndice n.° 45), se resolvió incorporar a los nuevos integrantes del comité especial permanente encargado de los procesos de adjudicación de menor cuantía, adjudicación directa selectiva y adjudicación directa pública, la misma que fue conformada de la siguiente manera: David Aliaga Arauco (presidente), Edgar Córdova Lazo (primer miembro) y Carlos Alberto Cotera Inga (segundo miembro)[51].

El comité especial permanente elaboró las bases (Apéndice n.° 46) del citado proceso de selección, según consta en el acta de sesión de elaboración de bases administrativas del comité especial permanente de 18 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 46), las cuales fueron remitidas al señor Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, mediante carta n.° 037-2013-CE-MDC-AD de 18 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 46), siendo aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2013/GM/MDC de 18 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 46).

Asimismo, según acta de sesión de integración de bases de 27 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 47), suscritas por el señor César Leónidas Vallejos Pantigoso (presidente suplente), Edgar Córdova Lazo y Carlos Alberto Cotera Inga (primer y segundo miembro titulares respectivamente), se realizó la integración de las bases del proceso (Apéndice n.° 47), de cuya revisión se advirtió que los citados miembros del comité especial permanente encargados de la organización, conducción y ejecución del proceso, consignaron factores de evaluación al margen de la normativa que rigen las contrataciones con el Estado; tal como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Factores de evaluación considerados por el Comité Especial permanente al margen de la normativa vigente

Factores de evaluación considerados en las bases de la ADS n.° 16	Observaciones de la comisión auditora
Capítulo IV (criterios de evaluación técnica), literal A.1 Experiencia en la actividad, "Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso,	Situación que inobserva lo establecido en el ítem a.1 del literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "(...) La experiencia en la actividad se calificará considerando el

[50] Contándose con la firma del área solicitante (Subgerencia de Infraestructura), sub Gerencia de Administración, y por el Sub Gerencia de Planificación y Presupuestos; asimismo, con el V°B° del jefe inmediato (Gerencia Municipal)

[51] Cuyos miembros suplentes fueron: Cesar Leónidas Vallejos Pantigoso (presidente), Yoany Alfredo Alarcón Medina (primer miembro) y Marco Antonio Rojas Guzmán (segundo miembro).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR: ORDOÑEZ
C.N. 10-2010 R.C.N. 107-2015-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Factores de evaluación considerados en las bases de la AOS n.° 16	Observaciones de la comisión auditora
durante un periodo de Quince (15) Años a la fecha de presentación de propuestas, **hasta por un monto máximo acumulado equivalente a Tres (03) Veces El Valor Referencial de la Contratación.** (El subrayado y resaltado es nuestro).	monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, **por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria".** (El subrayado y resaltado es nuestro).
Capítulo IV (criterios de evaluación técnica), literal A.2 Experiencia en la especialidad, "Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de Diez (10) Años a a fecha de presentación de propuestas, **hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 0.5 Veces el Valor Referencial de la Contratación.** (El subrayado y resallado es nuestro).	Factor que contraviene lo establecido en el ítem a.2 del literal a) del numeral 1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: (...)La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, **por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria".** (El subrayado y resaltado es nuestro).

Fuente: Bases integradas del Proceso de Selección– ADS n ° 16.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto, se denota que el Comité Especial Permanente suscribió las bases, consignando incorrectamente los factores de evaluación establecidos para: experiencia en la actividad y la experiencia en la especialidad, a fin de evaluar la propuesta del postor Consorcio Colcabamba Hvca, vulnerando el principio de libre competencia y concurrencia, limitando a otros potenciales postores que pudieron encontrarse en la capacidad de ostentar la experiencia solicitada.

Cabe indicar, que en el penúltimo párrafo del Capítulo IV de la Sección Específica las bases estandarizadas[52], se señala: "*IMPORTANTE: Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.*"; no obstante, de la revisión a la bases administrativas e integradas dicho párrafo fue suprimido por el comité especial permanente; situación que vulnera el último párrafo del artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde señala: "*Las Entidades utilizarán obligatoriamente las Bases estandarizadas que aprobará el OSCE (...)*".

3.3. Admisibilidad de propuestas, sin acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos

En el proceso en mención se inscribió únicamente el postor: Mauro William Ayala Peña[53], conforme al formulario de registro de participantes de 21 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 48); observándose del "Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 49), que el Consorcio Colcabamba Hvca[54], se presentó como único postor.

Mediante "Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de diciembre de 2013, el comité especial admitió la propuesta técnica del postor (Apéndice n.° 49); no obstante, que dicha propuesta no cumplía con la

[52] Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobado con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2012.

[53] Persona natural integrante del Consorcio Colcabamba Hvca: que en el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno (1) de sus integrantes, de acuerdo al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

[54] Consorcio Colcabamba Hvca, único postor del Proceso de selección –ADS n.° 16, conformado por las siguientes personas naturales [redacted]

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
JULIANA ARDIONEZ
C.C. 10540 R.C.N° 1672-2016-CG
COMISIÓN DE CONTROL - AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

presentación de los requerimientos técnicos mínimos, señalados en los numerales 9.2.1 del Capítulo III, de las Sección Específica de las bases integradas (Apéndice n.° 47), respecto a requisitos mínimos de personal profesional y técnico, conforme se detalla en el anexo n.° 2 (Apéndice n.° 50).

Por lo señalado, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[55] y las Bases, la propuesta del Consorcio Colcabamba Hvca, al no acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos, no debió ser admitida y, en consecuencia, no se debió proseguir con la evaluación y calificación de la misma[56].

3.4. Incorrecta calificación en la evaluación de propuestas, permitió el otorgamiento de la buena pro

No obstante que no correspondía continuar con la etapa de evaluación de propuestas del postor Consorcio Colcabamba Hvca, ya que no cumplió con acreditar los requerimientos técnicos mínimos, el comité especial permanente, mediante "Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro" de 3 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 49), otorgó 85 puntos en su evaluación de su propuesta técnica (Apéndice n.° 51) y 100 puntos en su evaluación de su propuesta económica (Apéndice n.° 52) al Consorcio Colcabamba Hvca, haciendo un puntaje total de 89,50 puntos, con lo que se le otorgó la buena pro; no obstante, que no le correspondía, conforme se observa en el anexo n.° 3 (Apéndice n.° 53).

De lo expuesto, se advierte que el comité especial permanente otorgó cien (100) puntos a la propuesta técnica presentada por el Consorcio Ángel Mateo, cuando debió corresponderle veinte (20) puntos; por tanto, no debió acceder a la etapa de la evaluación económica; toda vez, que no alcanzó el puntaje mínimo de 80 puntos, conforme lo establecido en las bases integradas del Proceso de selección – ADS n.° 16, numeral 1.11. Evaluación de propuestas, sub numeral 1.11.1. Evaluación técnica, último párrafo; sin embargo, el puntaje asignado por el comité especial permanente, le permitió al Consorcio Colcabamba Hvca que su propuesta económica sea evaluada para finalmente otorgarle la buena pro.

4. Ejecución contractual de la obra

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 163-2012-A/MDC de 31 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), la Entidad aprobó el expediente técnico de la Obra por un costo total de S/8 083 317,16; posteriormente, la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento suscribieron el convenio n.° 620-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de julio de 2012 (Apéndice n.° 54), teniendo como objeto la transferencia de recursos públicos a

[55] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.
"Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimiento técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

[56] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.
"Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
(...) Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases (...)"

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO TUVO A LA VISTA EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRES
C.P.C. N°
REGISTRO N°

favor de la Entidad para la ejecución y supervisión de la Obra por S/4 006 659,00, y posteriormente se suscribió la adenda n.° 1 de 25 de marzo de 2013 (Apéndice n.° 54) al citado convenio por S/4 006 658,00, haciendo un total de S/8 013 317,00.

El 10 de diciembre de 2012, la Entidad y el representante Legal[57] de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, suscribieron el contrato n.° 177-GM/MDC-2012 (Apéndice n.° 55) para la realización de la Obra por S/7 742 335,33, con un plazo de ejecución de 300 días calendario y bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

Durante la ejecución de la Obra, la Entidad contrató a cuatro (4) supervisores de obra, siendo los siguientes: Miguel Ángel Cámac Dextre[58], de acuerdo al contrato n.° 172-GM/MDC-2012 de 3 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 56) por S/270 981,74[59]; Mauro William Ayala Peña[60] mediante orden de servicio n.° 1040 de 1 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 57), por S/11 000,00; Consorcio Colcabamba Hvca[61] de acuerdo al contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 58), por S/ 140 099,00; y, Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela[62] de acuerdo al contrato n.° 125-GM/MDC-2014 de 23 de junio de 2014 (Apéndice n.° 59) por S/5 000,00.

Con carta n.° 316A-2012-SGI/MDC de 6 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 60), se hizo entrega del expediente técnico de la Obra[63] (Apéndice n.° 10) al Contratista; asimismo, el 26 de diciembre de 2012 se cumplió con las condiciones previstas en el artículo 184° de la Ley de Contrataciones del Estado[64], iniciándose la ejecución de la Obra el 27 de diciembre de 2012, según el registro en el cuaderno de obra[65] (Apéndice n.° 17); por lo que, su culminación debió ser el 22 de octubre de 2013.

Finalmente, la liquidación del contrato se aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 416-201-GM/MDC de 12 de diciembre de 2014, por el monto de S/8 504 500,67.

4.1. Aprobación de ampliaciones de plazo injustificadas y culminación de obra fuera del plazo

4.1.1. Ampliación de plazo n.° 1

En el asiento n.° 1 del cuaderno de obra de 27 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 17), el Ing. Henry Wilfredo Matta García, residente de obra registró dieciséis

[57] Sr. Johny Edwin Morales Herrera, representante Legal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC.

[58] No mencionando en el contrato la designación del jefe de supervisión al Ing. Rolando Silvio Palacios Cabello, la cual fue considerada en su propuesta técnica.

[59] Periodo del 4 de diciembre de 2012 al 29 de setiembre de 2013.

[60] Periodo del 1 de octubre de 2013 al 30 de noviembre de 2013.

[61] Periodo del 7 de diciembre de 2013 al 22 de mayo de 2014.

[62] Periodo del 24 de junio del 2014 al 23 de julio de 2014.

[63] Para dicha formulación del calendario valorizado de obra programado, el Contratista contó en su poder el expediente técnico, tal como se evidencia en los documentos del proceso de selección de la L.P. n.° 001-2012-MDC/CE-primera convocatoria, donde la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC, al momento de adquirir las Bases administrativas, mediante Comprobante de Ingreso n.° 017881 de 14 de noviembre de 2012, la Entidad lo registró mediante el Formato n.° 2 de 15 de noviembre de 2012 (apéndice n.° 27), consignándose en el reverso de tal formato que el señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal recibió el expediente técnico en físico.

[64] El inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones: 1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda; 2. Que la entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo; 3. Que a entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; 4. Que la entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases hubiera asumido con obligación; 5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 187°.

[65] Asiento n.° 2 de 28 de diciembre de 2012.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: JUAN LUIS CHAMORRO GONZALEZ
C.C. 16596 R.C.N° 105-2016-CG
FECHA Y HORA DE ACEPTACIÓN: 29/09/2016 08:51:51

(16) observaciones[66] al expediente técnico (**Apéndice n.° 10**), manifestado que dichas observaciones deberían ser absueltas por la Entidad, dentro de los plazos establecidos en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por su parte el supervisor de obra mediante cartas n.°s 06, 07 y 08-2012/MACD/SUPERVISION/COLCABAMBA de 8, 10 y 17 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 19**), respectivamente, dirigidas a la Entidad mencionó que después de revisado el calendario valorizado y cronograma de ejecución de obra, los trabajos no tendrían que estar paralizados, debido a que el Contratista programó sus actividades desde el primer día de ejecución de obra[67].

Ante lo cual, mediante carta notarial n.° 002-2013-MDC-GM de 24 de enero de 2013[68] (**Apéndice n.° 61**), el gerente Municipal requirió al Contratista el inicio del proceso constructivo de la obra en un plazo de cinco (5) días de recibido el documento, bajo apercibimiento de proceder con la intervención económica de la obra en caso de incumplimiento.

El 29 de enero de 2013, el Ing. Henry Wilfredo Matta García, residente de obra en el asiento n.° 10 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**) señaló:"*(...) hasta la fecha a Entidad contratante no cumple con subsanar las observaciones planteadas(...), lo que imposibilita la ejecución de los trabajos en vista que no existe frente de trabajo y debido a las precipitaciones pluviales que imposibilitan realizar los trabajos de excavación de zanjas, la residencia de obra paraliza los trabajos por las razones expuestas, en tal sentido recomendamos a la supervisión que emita el informe respectivo*

[66] Las siguientes:
1) Que el estudio no consigna cuadros de coordenadas de cotas de las estaciones o de una poligonal de apoyo o referencia para iniciar dicha partida.
2) Que en los planos se indican prolongación de calles o vías que en el terreno no existen, en tal sentido deberán indicarnos mediante el plan director de la ciudad la prolongación de las calles.
3) Que a lo largo del río Colcabamba, se ha proyectado la línea de desagüe en ambos lados, pero se ha verificado que no existe el ancho mínimo requerido para efectuar las partidas de excavación y la instalación de la tubería.
4) Hasta la fecha no se ha podido definir la ubicación de la laguna de oxidacion en vista que la estructura proyectada no cuenta con el saneamiento respectivo.
5) No se ha definido exactamente la longitud del colector en vista que no tienen definida la ubicación de la laguna de oxidación.
6) Efectuado el replanteo de la partida de la captación, se ha verificado que existe un error entre la cota del estudio y la cota real, siendo el error de 45mts entre ambos datos, en tal sentido deberá subsanar esta observación encontrada.
7) En la línea de conducción, se ha considerado tubería PVC DN 2 ½" C-7.5, en el Ppto se ha considerado tubería del mismo diámetro pero de clase C-5; en el plano se puede verificar que a cota donde está proyectada la cámara de purga se encuentra en una cota donde el nivel de carga estática sobrepasa la máxima presión de 75 m, por lo que se requiere emplear una tubería clase c-10; en tal sentido se solicita a la supervisión subsanar dicha observación.
8) En la memoria descriptiva se indica la construcción e instalación de inyector de cloro, para la desinfección de agua potable, en el presupuesto no se refleja el costo ni de la construcción ni del equipamiento.
9) En el plano se ha considerado 508 conexiones domiciliarias de agua potable pero en el Ppto se indica 01 conex. Domiciliaria de agua potable, en tal sentido deberá coordinar con el proyectista para que subsane dicha observación.
10) No se ha considerado la hidrante contra incendio.
11) El acero indicado para los buzones no es el adecuado para profundidades mayores a 3.00 m.
12) En el presupuesto se ha considerado 01 conex. Domiciliaria de desagüe, existiendo en el campo 619 conexiones domiciliarias de desagüe.
13) En el cálculo de la planta de tratamiento no se ha considerado el parámetro DBO5, dicho parámetro deberá de considerarse para establecer que el efluente sea caracterizado como agua tipo III.
14) No existe zona de disposición de lodos.
15) No existen las obras para la desviación de aguas derivadas del sistema combinado (aguas pluviales).
16) En el cálculo de la planta de tratamiento el número de coliformes fecales asumido en el crudo no está sustentado mediante ningún estudio de caracterización de desagües, puesto que tampoco se ha ceñido a lo dispuesto por la norma OS.90 de contribución per cápita de $2x10^{11}$ por habitante.

[67] Red de alcantarillado (red colectora de 6"), flete de transporte de materiales para el sistema de desagüe y medidas de mitigación ambiental.

[68] Recepcionada el 28 de enero de 2013.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: GONZALEZ CAMPOS Julio Cesar FAU 20131378981 soft
C.P. 16590 R.C.N° 107-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

a la MD Colcabamba, en donde se detalle que no existe frente de trabajo y que coordine con el proyectista para que emita las soluciones al proyecto".

Por su parte, el supervisor de obra en el asiento n.° 11 de cuaderno de obra (Apéndice n.° 17) señaló:

"(...)

a. *Con referente a las observaciones planteadas por el contratista se indica que esta en reformulación de estas observaciones por parte del proyectista. (...)*
b. *Ante las avenidas y precipitaciones pluviales ya que nos encontramos en época de invierno la supervisión recomienda paralizar la obra hasta la culminación del invierno ya que es peligroso trabajar en excavaciones y movimiento de tierra.*
c. *Se indica que la paralización de obra es por la inclemencia del tiempo."*

Consecuentemente, con carta n.° 09-013/MACD/SUPERVISION/COLCABAMBA de 30 de enero de 2013 (Apéndice n.° 62), el supervisor de obra informó a la Entidad que: *"A la fecha estamos en época de invierno y no se puede trabajar en las partidas proyectadas por lo tanto la supervisión realizará la PARALIZACIÓN DE OBRA por las inclemencias de tiempo (precipitaciones pluviales), seguridad y por garantizar el tiempo de ejecución de obra(...)"*; adjuntando un informe técnico s/n de 30 de enero de 2013 (Apéndice n.° 62), como sustento técnico legal, elaborado por el Ing. Miguel Angel Cámac Dextre, representante legal de la supervisión, para la suscripción del acta de postergación de fecha de inicio de la obra.

En atención a lo señalado por la supervisión, la Entidad suscribió el acta de suspensión de inicio de trabajos[69] de 1 de febrero de 2013 (Apéndice n.° 63), acordando suspender el inicio de los trabajos de la obra, hasta que se cumplan las condiciones siguientes: a) Que se levanten la totalidad de las observaciones planteadas por parte de la residencia de obra, b) Que la municipalidad defina y apruebe la nueva ubicación de la laguna de oxidación y c) Que el factor climatológico nos permita ejecutar los trabajos en forma normal.

Posteriormente el 13 de mayo de 2013, se suscribió el acta de inicio de trabajos[70] (Apéndice n.° 63), en el que se señaló: *"(...) es necesario precisar que las partidas que se ejecutaran serán solamente las que cuenten con la visación del ingeniero proyectista y aprobada por la Entidad contratante mediante acto resolutivo; y que son: linea de conducción, redes de agua y sus respectivas conexiones domiciliarias, redes de desagüe con sus respectivas conexiones domiciliarias"*.

El 20 de mayo de 2013, mediante carta n.° 011-2013/COMASURSAC/GEGE (Apéndice n.° 64) el Contratista solicitó al supervisor de obra la ampliación de plazo n.° 1 por 137 dias calendario, indicando: *"(...) la falta de absolución de observaciones formuladas por el contratista, y por paralización de obra[71] (...)"*.

Por su parte, el supervisor de obra mediante informen.° 017-2013 SUP/JLAP de 4 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64), dirigido al Arq. Edgar Córdova Lazo,

[69] Suscrita por el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, Gerente Municipal, señor Johny Edwin Morales Herrera, representante legal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur SAC y visado por la Subgerencia de Infraestructura.

[70] Suscrito por: el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura; Johny Edwin Morales Herrera, representante legal de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C.; Ing. Miguel Ángel Cámac Dextre, representante legal de la Supervisión.

[71] Por incompatibilidad del expediente técnico, disponibilidad de terreno y por falta de absolución en las observaciones planteadas por el residente 36 dias calendario; por la paralización de obra, cuantificado por 101 dias calendario, haciendo un total de 137 dias calendario, conforme se expone en la memoria descriptiva de la ampliación parcial de plazo n.° 01.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

subgerente de Infraestructura, concluyó: *"que la ampliación de plazo n.° 1, es necesaria para el cumplimiento de las actividades programadas y que son necesarias para su culminación satisfactoria de la obra; por lo tanto, se concede los 137 días calendario de ampliación de plazo."*; motivo por el cual este último, mediante informen.° 00858-2013-SGI/MDC de 6 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64) dirigido al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente municipal, señaló: *"Luego de una evaluación esta sub gerencia aprueba la ampliación de plazo n.° 1 por 137 días calendario(...), cuya fecha de culminación de obra se ha programado para el 8 de marzo de 2014"*[72]; quien por su parte aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 137 días calendario mediante Resolución Gerencial n.° 200-2013-GM/MDC de 14 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64) y señaló como fecha el 8 de marzo de 2014.

En contraste a lo solicitado por el Contratista, y aprobado por el supervisor de obra, Subgerente de Infraestructura y Gerente Municipal, se ha evidenciado que las observaciones planteadas por el residente de obra no afectaban la ejecución de las siguientes partidas: Red de alcantarillado[73], flete de transporte de materiales para el sistema de desagüe y mitigación ambiental de acuerdo al calendario valorizado de obra[74], presentado por el Contratista.

Lo señalado es concordante con lo informado por el supervisor de obra a la Entidad mediante cartas n.°s 06, 07 y 08-2012/MACD/SUPERVISION/COLCABAMBA de 8, 10 y 17 de enero de 2013 (Apéndice n.° 19), respectivamente, quien mencionó que después de revisado el calendario valorizado y cronograma de ejecución de obra, los trabajos no tendrían que estar paralizados[75], debido a que el Contratista programó sus actividades desde el primer día de ejecución de obra[76]; determinándose que los 36 días calendario antes de la suspensión de inicio de obra, solicitados por el contratista debieron haber sido denegados por el supervisor de obra y los funcionarios de la Entidad.

Respecto a la causal por factor climatológico, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - Senamhi mediante carta n.° 020/SENAMHI-DZ11-JUNIN/2016 de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 65), remitió el reporte de las precipitaciones pluviales de los meses de diciembre de 2012 a mayo de 2013 y diciembre 2013 a mayo 2014, advirtiéndose que a partir del 1 de abril 2013, las precipitaciones pluviales fueron mínimas, como se observa en el siguiente cuadro, permitiendo la realización de trabajos; por cuanto, la obra debió iniciarse el 1 de abril de 2013:

[72] Aprobación corroborada por el informe legal n.° 073-2013-JRS-ALE-MDC/T de 6 de julio de 2013 (Apéndice n.° 64).
[73] trazo y replanteo, excavación de zanjas para tubería de 6", refine y nivelación de zanjas para tubería de 6", preparación de cama de apoyo para tubería de 6", instalación de tuberías PVC de 6", relleno y compactado de zanjas para tubería de 6", prueba hidráulica de desagüe, eliminación de material excedente y construcción de buzones de concreto
[74] Entregado mediante carta de 6 de diciembre del 2012,como requisito para la suscripción del contrato.
[75] toda vez que dichas observaciones están referidas a la disponibilidad de terreno para la construcción de la planta de tratamiento y de línea emisor de desagüe, captación, línea de conducción en el sistema de agua potable, incongruencias entre los planos y el presupuesto respecto a las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, incongruencias entre los planos y el terreno respecto a calles proyectadas en terrenos agrícolas.
[76] Red de alcantarillado (red colectora de 6"), flete de transporte de materiales para el sistema de desagüe y medidas de mitigación ambiental.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Cuadro n.° 14
Registro de precipitación pluvial por meses

Día	Registro de precipitaciones pluviales según SENAMHI		
	Marzo 2013 (mm)	Abril 2013 (mm)	Mayo 2013 (mm)
1	13,8	0,0	2,8
2	2,6	0,8	0,0
3	0,0	0,0	0,0
4	1,5	1,0	0,0
5	3,3	0,0	0,8
6	7,6	2,4	1,0
7	11,1	0,0	4,5
8	3,2	19,3	0,0
9	5,7	0,0	0,0
10	9,9	0,0	0,0
11	0,4	0,0	0,0
12	0,7	0,0	0,6
13	10,1	0,0	0,0
14	3,2	0,0	0,0
15	7,8	0,0	0,3
16	20,5	0,0	7,4
17	1,7	4,2	11,7
18	11,1	0,0	6,0
19	0,0	0,0	2,2
20	3,2	0,0	0,0
21	5,2	0,0	0,0
22	1,1	0,0	0,0
23	0,0	0,0	0,0
24	0,0	0,0	0,0
25	0,0	0,0	0,0
26	5,7	0,0	0,0
27	13,7	0,0	0,0
28	1,3	0,0	0,0
29	0,0	0,0	0,0
30	0,5	0,0	0,0
31	1,1	0,0	0,0

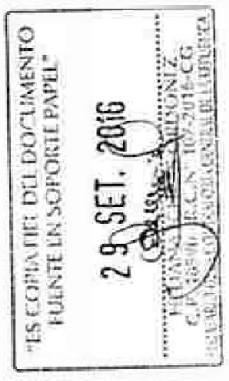
Fuente: Reporte remitido por el Senamhi mediante carta n.° 020/SENAMHI-DZ11-JUNIN/2016.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto se concluye que del 1 febrero al 31 de marzo de 2013 (59 días calendario) existieron precipitaciones pluviales que impidieron la realización de trabajos, correspondiendo al Contratista una ampliación de plazo por dichos días; consecuentemente, a ampliación de plazo n.° 1 debió ser otorgada por 59 días calendario, no encontrándose justificados los 78 días calendario[77], aprobados por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad.

4.1.2. Ampliación de plazo n.° 2

El Ing. Henry Wilfredo Matta Garcia, residente de obra, solicitó en el asiento n.° 80 del cuaderno de obra de 14 de julio de 2013 (Apéndice n.° 17), que:"*(...) se solicita a la supervisión a autorización para la paralización de la obra, debido fundamentalmente que hasta la fecha no se cuenta con el expediente técnico definido y no hay disponibilidad de terreno para la red colectora de desagüe con tuberia PVC de 8" desde el estadio municipal hasta el vivero municipal y red emisora de desagüe desde el vivero municipal hasta la planta de tratamiento de las aguas residuales imposibilitando la*

[77] Periodos del 27 de diciembre de 2012 al 31 de enero de 2013 (36 días calendario) y del 1 de abril de 2013 al 12 de mayo de 2013 (42 días calendario).



ejecución de los trabajos debido a que es el único frente de trabajo por el momento"; es de señalar que el Ing. Miguel Ángel Camac Dextre[78], supervisor de obra y el Ing. José Luis Armaulia Poma, jefe de supervisión de obra, no efectuaron ninguna autorización via cuaderno de obra sobre la paralización solicitada, ni comunicaron a la Entidad sobre dicha paralización de obra.

Cabe indicar que, mediante orden de servicio 1040 de 1 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 57), la Entidad contrató al Ing. Mauro William Ayala Peña como supervisor de obra, por un periodo de 60 dias calendario, quien el 1 de octubre de 2013 suscribió el acta de reinicio de trabajos[79] (Apéndice n.° 66), donde señaló: "*(...) Es dar inicio a los trabajos de la obra; "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica". Luego de que la Municipalidad Distrital de Colcabamba ha cumplido con proporcionarnos los documentos saneados de los terrenos por donde a traviesan la red colectora y la red emisora; asi como, los terrenos saneados donde se ubican las lagunas facultativas de tratamiento de desagüe (...)*".

Mediante carta s/n de 15 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67), el Contratista solicitó al supervisor de obra la ampliación de plazo n.° 2, señalando:"*(...) debido fundamentalmente a la falta de absolución de observaciones formuladas por el contratista y a la disponibilidad de terrenos saneados, solicitando una ampliación de 79 dias calendarios, (...)*", el cual mediante carta s/n -2013-MWAP de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67) recomendó al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, que: "*(...) realizar la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02, (...)*", quien remitió el informen.° 01860A-2013-SGI/MDC de 22 de octubre de 2013[80] (Apéndice n.° 67) al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, señalando que:"*(...), luego de una evaluación esta sub gerencia aprueba la ampliación de plazo n.° 02 por 97 dias calendario, a favor de Construcción y Maquinarias del Sur SAC, cuya nueva fecha de culminación de obra se ha programado para el 26 de mayo de 2014 (...)*", habiendo este último aprobado la ampliación de plazo n.° 2 por 79 dias calendario, mediante Resolución Gerencial n.° 351-2013-GM/MDC de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67), en la que señala la culminación de obra el 26 de mayo de 2014.

Al respecto, es de señalar que durante el periodo paralizado se realizaron inspecciones por parte de la Entidad y del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[81], siendo las siguientes:

a. El dia 6 de agosto de 2013 el Ing. Adolfo Chacón Camilo[82], en compañia del CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura e Ing. José Pérez Palomino[83], coordinador de proyecto, efectuaron una verificación fisica a la Obra, la

[78] Supervisor obra contratado por la Entidad del 4 de diciembre de 2012 al 29 de setiembre de 2013, mediante contrato n.° 172-GM/MDC-2012 de 3 de diciembre de 2012 (Apéndice n.° 56).
[79] Suscritas por el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de infraestructura y el Ing. Henry Wilfredo Matta García, residente de obra
[80] Aprobación corroborada por el informe legal n.° 144-SGAJ/LFAD/MDC-2013 de 23 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67).
[81] Ing. Adolfo Chacón Camilo.
[82] Especialista de la unidad de monitoreo y control del Programa Nacional de Saneamiento Urbano, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
[83] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2013-GM/MDC de 2 de febrero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-A/MDC de 2 de junio de 2014 (Apéndice n.° 68).

misma que se encuentra plasmada en el acta de verificación física de proyectos de inversión pública-Urbano de 6 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), donde constataron que la obra se encontraba en ejecución, con la presencia del Ing. Humberto Apolaya Advíncula, ingeniero asistente, un maestro de obra, seis operarios, dos oficiales, dieciséis peones y nueve operadores de maquinaria por parte del Contratista; así como la presencia del Ing. José Luis Armaulia Poma, por parte de la supervisión.

Posteriormente, el Ing. José Pérez Palomino, coordinador de proyecto remitió los informes n.° 045-y 49 -2013/MDC-T-HVCA de 19 y 20 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), dirigidos al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura y al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, respectivamente, adjuntando el acta en mención para que se disponga las acciones correctivas necesarias.

b. El 9 y 12 de agosto de 2013, el Ing. Javier Martínez Espinoza[84], jefe de división de obras[85], en compañía del CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente municipal y Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, efectuaron una verificación e inspección de obra, quienes indicaron que la obra se encontraba en ejecución, con presencia del maestro de obra, operarios y personal de mano de obra no calificada; asimismo, observaron en el movimiento de tierras (excavación), que los puntos de control vertical y horizontal eran adecuados, según se detalla en el informe n.° 268-2013/DOSP de 12 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 71), remitido por el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de División de Obras al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura.

c. Por último, el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de División de Obras, mediante informe n.° 314-2013/DOSP de 17 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 71), dirigido al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, recepcionado el 20 de setiembre de 2013, informó sobre la inspección de obra y constatación de profesionales, realizada el 17 de setiembre de 2013, señalando que la obra se encontraba en ejecución, conforme se muestran en las imágenes anexadas al citado informe.

De lo señalado en los informes emitidos por el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de División de Obras; acta de verificación física de proyectos de inversión pública – Urbano del Ing. Adolfo Chacón Camilo e informes del Ing. José Pérez Palomino, coordinador de proyecto; se demuestra que la obra no estuvo paralizada del 14 de julio de 2013 al 30 de setiembre de 2013; toda vez, que el Contratista realizó trabajos propios de ejecución de obra; por tanto la ampliación de plazo n.° 2 no contó con el sustento técnico por 79 días calendario[86].

[84] Designado mediante Contrato de servicios personales n.° 042-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 16 de abril de 2013 y sus prorrogas n.° 001 y 002, Contrato de servicios personales n.° 015-2014-UPER-MDC/T/HVCA de 2 de enero de 2014 y sus prorrogas n.° 001, 002, 003 y 004 (Apéndice n.° 70).

[85] De la verificación a los documentos físicos de la Entidad, los funcionarios consignaron en el sello de post firma como División de Obras y Supervisión de Planta; sin embargo, según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 029-2013-MDC-CM de 29 de enero de 2013, la denominación correcta es: División de Obras.

[86] Periodo del 14 de julio de 2013 al 30 de setiembre de 2013.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE CPC. 107-2016-CG

4.1.3. Ampliación de plazo n.° 3

Mediante contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre del 2013 (Apéndice n.° 58), la Entidad contrató al Consorcio Colcabamba Hvca como supervisor de obra, quien designó como jefe de supervisión al Ing. Mauro William Ayala Peña.

El 5 de mayo de 2014, el Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra solicitó en el asiento n.° 190 del cuaderno de obra de 5 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 17), que: *"(...)se remite(..) al supervisor el expediente de ampliación de plazo n.° 3 por 33 calendarios, debido fundamentalmente a 3 causales que son: disponibilidad de terreno saneado, problemas sociales y factor climatológico (...)"*, precisándose que mediante asiento n.° 192 del cuaderno de obra de 7 de mayo o de 2013 (Apéndice n.° 17), se señala que:*"(...) se remite mediante carta n.° 029-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH a la supervisión el expediente de ampliación de plazo n° 3 por 25 días calendario (...)"*.

Al respecto, el supervisor de obra, no efectuó ninguna autorización vía cuaderno de obra sobre la ampliación de plazo solicitada por el Contratista, ni comunicó a la Entidad de tal pedido.

Por lo cual, el Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra, mediante carta n.° 029-2014-COMASURSAC/R.O/DWACH de 5 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), remitió al supervisor de obra, el expediente de ampliación de plazo n.° 3 por 25 días calendario, por las causales de disponibilidad de terreno saneado, caso fortuito o fuerza mayor y factor climatológico, quien mediante informe de ampliación parcial de plazo n.° 3 adjunto a la carta n.° 048-2014-MWAP de 7 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), dirigido al Alcalde, concluyendo que las causales de ampliación son las consideradas: falta de disponibilidad de terrenos por un periodo de diecinueve (19) días calendarios y por factor climatológico cinco (5) días calendarios recomendando su aprobación por 24 días calendario, señalando como nuevo plazo de culminación de obra el 19 de junio de 2014.

Ante lo cual, el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura emitió el informe n.° 07 30-2014-SGI/MDC de 8 de mayo de 2014[87] (Apéndice n.° 72), dirigido al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, concluyendo: *"(..); luego de una evaluación esta sub gerencia aprueba la ampliación de plazo n.° 03 por 24 días calendario(...)"*; habiendo este último aprobado la ampliación de plazo n.° 3 por 24 días calendario, mediante Resolución Gerencial n.° 156-2014-GM/MDC de 8 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), en la que señaló como fecha de culminación de obra el 19 de junio de 2014.

Cabe indicar, que en lo que respecta al retraso de obra por factores climatológicos por cinco (5) días calendario, el Contratista no adjuntó los reportes del Senamhi de los meses de marzo y abril de 2014, como sustento de las precipitaciones pluviales a su carta n.° 029-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH (Apéndice n.° 72), adjuntando únicamente el registro en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 17), las ocurrencias de las precipitaciones pluviales, tal como se

[87] Aprobación corroborada por el informe legal n.° 090-SGAJ/LFAD/MDC-2014 de 8 de mayo de 2014.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

detalla en el cuadro siguiente; situación que no fue observado por el supervisor y el subgerente de Infraestructura.

Cuadro n.° 15
Ocurrencia de precipitaciones pluviales registrado por el residente de obra

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones
157	03/03/2014	(...) Se presentaron fuertes precipitaciones pluviales desde las 14:35 pm hasta las16:15pm(...).
158	05/03/2014	(...) El dia de hoy se presentó fuertes precipitaciones pluviales desde las 3:15 pm hasta las 18:55 pm tiempo en el cual no se pudieron realizar los trabajos programados. (...)
160	10/03/2014	(...) El dia de hoy se registró una fuerte precipitación pluvial desde las 6:50 hasta las 9:25 y horas de la tarde desde las 3:10 pm hasta las 5:30 pm tiempo en el cual se paralizaron todos los trabajos (...).
173	01/04/2014	Observaciones:(...) el dia de hoy se presentó una fuerte precipitación pluvial a horas 2:15 pm hasta las 5:30 pm tiempo en el cual no se pudo ejecutar ninguna labor (...).
174	04/04/2014	Observación: (...) Se comunica al supervisor que hoy se presentó una fuerte precipitación pluvial, el cual inicio a horas de las 3:20 pm de manera consecuenle hasta las 6:40 pm, el cual interrumpió los trabajos en obra, ya que se suspendieron todos los trabajos a partir de las 3:20 pm (...).
176	08/04/2014	Observación: (...) El dia de hoy se presentó una fuerte precipitación pluvial a horas 9:00 am hasta las 13:30 pm, tiempo en el cual no se pudo ejecutar ninguna labor(...).
177	09/04/2014	Observaciones:(...) el dia de hoy se presentó una fuerte precipitación pluvial a horas 10:00 am hasta las 13:30 pm, tiempo en el cual no se pudo ejecutar ninguna labor (...).
178	11/04/2014	Observaciones: (...) Se informa al supervisor que el dia de hoy se presentó una fuerte precipitación a horas de las 11:30 am a 4:40 pm, el cual interrumpió los trabajos en obra, (...).
180	15/04/2014	Observaciones: (...). Se comunica al supervisor que hoy la presencia de una fuerte precipitación a horas de las 2:10 ama 6:00 pm, impidió el avance de los trabajos en obra, (...)
181	21/04/2014	Observaciones:(...) Asimismo hoy la presencia de una torrencial lluvia a horas de las 8:00 ama 11:40 am, hizo que se suspendieran todas los trabajos en obra, (...).
184	28/04/2014	Observaciones.(...) El dia de hoy se presentó una fuerte precipitación pluvial desde las 8:10 am hasta las 11:40 am, y en horas de la tarde desde las 3:00 pm hasta las 5:35pm tiempo en el cual no se ejecutaron trabajos, (...).
186	30/04/2014	Observaciones:(...) También se comunica al supervisor que el dia de hoy la presencia de una fuerte precipitación pluvial a horas de las 2:00 pm hasta las 6:20 pm impidió todos los trabajos en obra, (...).

Fuente: Cuaderno de obra, tomo II.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, mediante carta n.° 020/SENAMHI-DZ11-JUNIN/2016 de 31 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 65), el Senamhi remitió el reporte de las precipitaciones pluviales de los meses de diciembre de 2012 a mayo de 2013 y diciembre 2013 a mayo 2014, en el que se evidencian registros de precipitación pluvial en valores de 0,00 mm en varias fechas durante el mes de marzo y abril de 2014, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Cuadro n.° 16
Registro de precipitación pluvial

Fecha	Registro de precipitaciones pluviales según SENAMHI	Registro de precipitaciones pluviales según contratista	Registros justificados según comisión auditora
	(mm)	(Horas: Minutos)	(Horas: Minutos)
03/03/2014	27,8	2:20	2:20
05/03/2014	0,0	3:35	0:00
10/03/2014	3,6	4:45	4:45
01/04/2014	0,0	3:15	0:00
04/04/2014	23,2	3:20	3:20
08/04/2014	0,0	4:30	0:00
09/04/2014	1,9	3:30	3:30
11/04/2014	0,0	5:10	0:00
15/04/2014	0,0	3:50	0:00
21/04/2014	0,4	2:40	2:40
28/04/2014	0,0	6:25	0:00
30/04/2014	0,0	4:20	0:00
TOTAL		47:40	16:35
Jornada de 8 horas		5 días	2 días

Fuente: Reporte emitido por Senamhi mediante carta n.° 020/SENAMHI-DZ11-JUNIN/2016, ampliación de plazo n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Del cuadro anterior se evidencia que las precipitaciones pluviales ocurridas durante los días señalados en el cuaderno de obra y contabilizados por el residente de obra, solo ocasionaron un retraso en la ejecución de la obra de dos (2) jornadas de ocho (8) horas, equivalente a dos (2) días calendarios y no la cantidad de cinco (5) días calendarios como aprobó el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad; por tanto, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, debió ser únicamente por veinte y uno (21) días calendarios y no por veinte y cuatro (24) días calendario.

4.1.4. Culminación de obra fuera del plazo establecido mediante Resolución Gerencial n.° 156-2014-GM/MDC de 8 de mayo de 2014

El 28 de junio de 2014, el ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra, registró en el asiento n.° 215 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 17**), la culminación de la misma, mencionando: *"El día de hoy se culminaron con los trabajos materia del contrato de obra N° 177-GM-MDC-2012 por lo cual solicito a verificación por parte del supervisor. Asimismo solicito como la designación del comité de recepción de obra"*. (El subrayado es agregado)

Cabe indicar que mediante contrato n.° 125-GM/MDC-2014 de 23 de junio de 2014 (Apéndice n.° 59) se contrató al ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, como supervisor de obra, quien mediante asiento n.° 216 del cuaderno de obra de 30 de junio de 2014 (Apéndice n.° 18), registró lo siguiente: *"El día de hoy se realizó el recorrido general de la obra, en lo que corresponde la Red de Agua Potable (Reservorio, línea de Aducción, Linea de Conducción, Redes de distribución, Válvulas de Control y conexiones domiciliarias), Red de Alcantarillado (306 buzones, Redes colectoras, Emisor y conexiones domiciliarias) 02 lagunas facultativas primarias, 02 lagunas facultativas secundarias, todas estas en estado operativo. Por lo que esta supervisión verificó la culminación satisfactoria de la obra(...)"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016
FOLIO N° 1 DE 1 R.C.N° 197-2016-CG

Posteriormente el 1 de julio de 2014, el supervisor de obra remitió la carta n.° 012-2014/S.O/EJVV (Apéndice n.° 73), a la Subgerencia de Infraestructura, comunicando la culminación de la obra, a su vez solicitó la conformación del comité de recepción de obra, siendo recepcionada el 11 de agosto del 2014 conforme al acta de recepción de obra[68], en la que se consigna lo siguiente:"*(...) Habiendo culminado con la visita a todos los componentes de la obra en los que se formularon las observaciones correspondientes y luego de verificar en conjunto el levantamiento de observaciones de todas. La comisión de recepción de la Obra declara Aceptada la Recepción de la Obra a satisfacción de la Entidad*".

Al respecto, mediante Resolución Gerencial n.° 156-2014-GM/MDC de 8 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), se estableció que la culminación de obra sería el 19 de junio de 2014; sin embargo, el Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra, registró en el asiento n.° 213 del cuaderno de obra de 19 de junio de 2014 (Apéndice n.° 17), la realización de trabajos en la red de alcantarillado, indicando que: "*Prosiguen los trabajos de instalación de conexiones domiciliarias en la red de desagüe y agua potable en la localidad de Colcabamba en la carretera a Tocas y en otros barrios de la localidad de Colcabamba, (...)*".

Asimismo, el supervisor de obra mediante carta n.° 102-2014-MWAP de 20 de junio de 2014 (Apéndice n.° 75), dirigida al Alcalde de la Entidad, puso de conocimiento sobre la culminación de la obra, mencionando que el Contratista no había concluido con su ejecución dentro de los plazos establecidos, observando lo siguiente:"*(...) el día de hoy se ha realizado la inspección en la obra, a fin de verificar la culminación de la obra, constatándose que el Contratista sigue ejecutando las partidas de Suministro e Instalación de Tuberías de Red de Agua Potable, Conexiones Domiciliarias de Agua Potable y de Desagüe, así como no ha levantado las observaciones realizadas por la Supervisión de la Obra(...)*", por lo que el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, mediante informen.° 0994-2014-SGI/MDC de 23 de junio de 2014 (Apéndice n.° 76), comunicó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, la aplicación de penalidades al Contratista por mora en la ejecución de la Obra.

Por tanto, se evidencia que el Contratista culminó la ejecución de la obra, fuera del plazo de 19 de junio de 2014, aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 156-2014-GM/MDC de 8 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72); no obstante, la culminación física de la obra se dio el 28 de junio de 2014, resultando un retraso injustificado de 9 días calendario, posterior a lo aprobado por la Entidad.

En resumen, se tiene ciento sesenta (160) días no justificados, que corresponde a setenta y ocho (78) días de la ampliación de plazo n.° 1, setenta y nueve (79) días de la ampliación de plazo n.° 2 y tres (3) días de la ampliación de plazo n.° 3, las mismas que fueron otorgadas a favor del Contratista; sumado a ello se tiene nueve (9) días de atraso por la culminación de la obra fuera del plazo de 19 de junio de 2014 aprobada por la Entidad; teniéndose un total de ciento sesenta y nueve (169) días de retraso, tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

[68] Suscrita por el Ing. Javier Martínez Espinoza, Jefe de obras y supervisión de planta (presidente); ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela supervisor de obra (primer miembro), el CPCC Rolando Nilo López Aguirre (segundo miembro) y el Ing. Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra, quienes fueron designados mediante Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014 (Apéndice n.° 74).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Cuadro n.° 17
Cálculo de días atrasados por el contratista sin justificación

Detalle	Aprobación		N° de días	Periodo comprendido del hecho	N° de días justificados por la comisión	N° de días no justificados por la comisión	Fecha de término de obra	Nueva fecha de término de obra, por los días justificados de las ampliaciones
	Documento	Fecha						
Plazo de ejecución	Contraton.° 177-GM/MDC-2012 (Apéndice n.° 55)	10 de diciembre de 2012.	300	De 27 de diciembre de 2012 al 22 de octubre de 2013.	300	0	22/10/2013	-
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución Gerencial N° 200-2013-GM/MDC (Apéndice n.° 64)	14 de junio de 2013.	137	De 27 de diciembre de 2012 al 12 de mayo de 2013.	59	78	08/03/2014	20/12/2013
Ampliación de plazo n.° 2	Resolución GerencialN° 351-2013-GM/MDC (Apéndice n.° 67)	24 de octubre de 2013.	79	De 14 de julio al 30 de setiembre de 2013.	0	79	26/05/2014	20/12/2013
Ampliación de plazon°3	Resolución Gerencial N° 156-2014-GM/MDC (Apéndice n.° 72)	08 de mayo de 2014.	24	Del 03 de marzo al 30 de abril de 2014.	21	3	19/06/2014	10/01/2014
Periodo de ejecución fuera del plazo de 19 de junio de 2014 aprobada por la Entidad (ampliación de plazo n.° 3)			9	20 de junio al 28 de junio de 2014.				
TOTAL DIAS DE EJECUCIÓN DE OBRA			549					
Termino de obra calculada por la comisión auditora.							10/01/2014	
Culminación física de a obra (según cuaderno de obra)							28/06/2014	
TOTAL DIAS DE ATRASO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA							169	

Fuente: ampliaciones de plazo n.° 1, n.° 2 y n.° 3, contrato n.° 177-GM/MDC-2012, cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con estos datos se ha procedido a realizar el cálculo de las penalidades no aplicadas al Contratista, obteniéndose la suma de S/774 233,10, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Cálculo de penalidades por atraso injustificado.

Datos	Art. 165° del Reglamento de la LCE
Contratista: Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C.	
Suscripción de contrato: 10 de diciembre de 2012.	Penalidad diaria= 0.10 x Monto
Monto de Contrato: S/7 742 335.33	F x Plazo en días
Monto de contrato vigente: S/7 742 330.96 (a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 3)	
Plazo de ejecución de obra según contrato: 300 días calendario	**Plazos mayores a 60 días (obras)**
Termino de plazo de ejecución contractual: 22 de diciembre 2013.	F = 0.15
Resolución Gerencial N° 200-2013-GM/MDC: ampliación de plazo n.°1 (137 días calendario)	
Resolución Gerencial N° 351-2013-GM/MDC : ampliación de plazo n.° 2 (79 días calendario)	
Resolución Gerencial N° 156-2014-GM/MDC: ampliación de plazo n.°3 (24 días calendario)	
Ejecución de obra fuera de plazo : 9 días calendarios	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Total días de ejecución de obra: 549 días calendario (300+137+79+24+9) Fecha del plazo de ejecución de obra: 28 de junio de 2014. Plazo en días para la aplicación de penalidad: 540 días calendario (300+137+79+24) Total días de atraso injustificado: 169 días TOTAL DÍAS A PENALIZAR: 169 días	

Cálculo de penalidades

Fórmula	n.° de días a penalizar	Cálculo de penalidad total S/	Penalidad no cobrada	Penalidad máxima (10%)
Penalidad diaria = $\frac{0,10 \times S/7\,742\,330,96}{0,15 \times 540}$	169	= S/9 558,43x169 días	S/1 615 374,67	S/774 233.10
Penalidad diaria= $\frac{S/774\,233,10}{81.00}$ = S/ 9 558,43		= S/1615 374,67		

Fuente: ampliaciones de plazo n.° 1, n.° 2 y n.° 3, contrato n.° 177-GM/MDC-2012 y liquidación de contrato.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2. Presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3 mal formulado

El Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra y el supervisor de obra, registraron en el cuaderno de obra (Apéndice n.° 17) los asientos respectivos sobre los acontecimientos que generaron la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3, detallados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 19
Acontecimientos registrados en el cuaderno de obra por el residente de obra

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones
142	03/02/2014	Observaciones: Se pone en conocimiento de la supervisión, que debido a la modificación en la línea de aducción de 160 mm en los próximos días se estará tramitando el adicional por partida nueva en la red de distribución de 373.20 ml de tubería de 160mm, así como el cambio en las válvulas de control del tipo mariposa por el de tipo Masa milimetrada, (...).
146	10/02/2014	OBSERVACIONES: Respecto a las válvulas de control del sistema de agua potable, estas han sido presupuestadas con bronce tipo mariposa, se sugiere el cambio a las válvulas de control tipo ISO, las mismas que presentan un mejor comportamient0 con el trabajo realizado(...) por lo cual se solicita su cambio a fin de ser considerados en el adicional y deductivo vinculante N° 03.
152	23/02/2014	OBSERVACIONES: En los planos correspondientes a las lagunas de oxidación, debido al talud con que se cuenta y teniendo en cuenta la precipitación pluviales que se presentan en esta zona se recomienda la construcción de un canal de drenaje pluvial a fin de proteger la estructura de tas pozas (...).
173	01/04/2014	Observaciones: (...) Se comunica al supervisor que debido a que la línea de aducción es de 6" se cambiará por una tubería del mismo diámetro el cual se empalmará a la red existente de 6" para lo cual se considera como adicional de obra 373.20 ml. Asimismo se proyecta el cambio de las válvulas de control de bronce tipo mariposa por válvulas de control milimetradas de fierro fundido, por tener un mejor comportamiento (...).
178	11/04/2014	Observaciones:(...) Mediante carta N° 0065-2014-SGI-MDC emitida por la sub gerencia de infraestructura se nos comunica realizar el deductivo de 4650 ml de tuberías de 1", 63mm, 90mm y 210mm por encontrarse en muy buen estado de conservación y a la vez este presupuesto sirva para incrementar el número de conexiones domiciliarias. (...

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Cuadro n.° 20

Asentamientos registrados en cuaderno de obra por supervisor de obra

N° de Asiento	Fecha	Anotaciones
147	11/02/2014	Se autoriza al residente a presentar el adicional y deductivo de la obra, proponiendo el cambio de las válvulas de fierro fundido tipo compuerta a válvulas tipo [illegible] (...)
153	24/02/2014	La instalación de la cuneta de drenaje en la laguna de oxidación debe ser presentada en el adicional para su aprobación por el municipio (...)
175	04/04/2014	(...) Respecto a las observaciones de modificación de la tubería de agua potable de la carretera a Independencia en el tramo de pasaje Colon al paseo Antúnez de Mayo de 3" a 6" de diámetro, debe ser tramitado en el adicional y deductivo de la obra para su aprobación por la Municipalidad. Respecto al cambio de material de las válvulas a ser colocadas en la Red de Agua Potable debe ser aprobado en el Adicional y Deductivo por la municipalidad (...).

Fuente: Cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Adicionalmente, el Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra, mediante carta n.° 023-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 14 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 77**), dirigido a la Entidad con atención al Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, remitió el informe de evaluación de la red de agua potable existente, que en base a la identificación de tuberías existentes de agua potable en perfectas condiciones de funcionamiento, proporcionada por la Subgerencia de Servicios Públicos, el Contratista obtuvo los metrados respectivos para considerarlos como deductivos, en la tubería de Φ 1"=1 428,50 metros, tubería de Φ 2"= 2 485,50 metros, tubería de Φ 3"=362,50 metros y tubería de Φ 4"=244,00 metros.

Por su parte el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura remitió la carta n.° 0065-2014-SGI-MDC de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 78**), dirigida al señor Johny Morales Herrera, representante legal de la empresa Contratista, solicitando la realización del expediente de adicional y deductivo de obra n.° 3, considerando efectuar los deductivos en el sistema de agua potable, de acuerdo a los metrados de las tuberías de agua potable existente, efectuados por el Ing. José Pérez Palomino, coordinador de proyecto, mediante informen.° 028-2014/MDC-T-HVCA de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 79**), adjuntada a dicha carta, teniendo en la tubería de Φ 1"=962,50 metros, tubería de Φ 2"= 2 533,50 metros, tubería de Φ 3"=89 4,50 metros y tubería de Φ 4"=270,00 metros.

Con todo ello, el Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra mediante carta n.° 025-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 15 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 80**), dirigida al supervisor de obra, remitió el expediente de adicional y deductivo vinculante n.° 3[89], para su trámite y aprobación correspondiente, el cual comprende la prestación adicional de obra por partidas de mayores metrados por el monto de S/630 094,66 y partidas nuevas por el monto de S/ 146 843,49, haciendo un total de S/776 938,15; así como el deductivo vinculante por partidas deducidas por el monto de S/776 351,13; quien mediante carta n.° 037-2014-MWAP de 22 de abril de 2014 (**Apéndice n.° 80**),

[89] Dicho presupuesto del adicional de obra n.° 3, fueron generados por la instalación y renovación en la red de distribución por una tubería de mayor diámetro y otra por una tubería del mismo diámetro existe de 3", mayor cantidad de conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, mayores metrados y partidas nuevas en la planta de tratamiento de aguas residuales, incremento de buzones de concreto, instalación de válvulas de fierro fundido tipo Mazza en la red de agua potable, construcción de 2 buzones cuadrados en la línea emisor, instalación de red de desagüe PVC de 8" en la planta de tratamiento de aguas residuales para la evacuación de las aguas tratadas, construcción de caseta de guardianía en la planta de tratamiento de aguas residuales, pase aéreo con tubería metálica SCH-40BB en el colector del sistema de desagüe, y otros menores.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELLEN [illegible] GONZALES
C.P. 10091 R.C.N° 107-2014-CG
EQUIPO DE APOYO A LA COMISIÓN DE AUDITORÍA

remitió a la Entidad la aprobación del adicional n.° 3 y deductivos n.° 3 y su aprobación vía acto resolutivo.

Por lo que el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de Obras y Supervisión de Planta remitió el informen.° 0509-MDC-2014/DOSP de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), aprobando la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3, concluyendo en lo siguiente: *"(...) asimismo Revisado el Expediente adicional N° 03 y deductivo N° 03, de la obra (...), se da por APROBADO el mencionado expediente y se genere el acto resolutivo"*.

Por su parte, el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, mediante informen.° 0626-2014-SGI/MDC de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), dirigido al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, aprobó la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3 señalando que: *"Habiéndose evaluado y estando aprobado por el Supervisor de obra, ratificado por jefe de Obras, esta Sub Gerencia APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional N° 03 de la obra"*.

Por su parte, el abogado Luis Aines Damián, subgerente de Asesoría Jurídica remitió la opinión legal n.° 087-SGAJ/LFAD/MDC-2014 de 25 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, sobre el adicional y deductivo de obra, profesional que luego de su revisión y análisis opinó: *"APROBAR el Expediente Técnico del Adicional Vinculante n.° 03 y el Presupuesto deductivo Vinculante n.° 01 de la obra (...),"*.

Finalmente, el CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, con Resolución Gerencial n.° 142A-2014-GM/MDC de 25 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), aprobó la prestación adicional de obran.° 3 por S/776 938,15 y el deductivo vinculante de obra n.°3porS/776351.00.

De acuerdo a lo señalado por el experto de la comisión auditora[90] sobre el expediente de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3[91], el Contratista consideró en el presupuesto por partidas nuevas el precio unitario de S/8 706,25 en la partida 01.04.02.07 BUZON 2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60 mm T NORMAL, con un costo del material de fierro corrugado de S/19,50 por kg., siendo éste costo muy elevado, con relación a las partidas presupuestadas en la prestación adicional n.° 1[92] (Apéndice n.° 81), por partidas nuevas que consideró el costo de dicho material en S/3,40 por kg., siendo ésta última con una antigüedad de 5 meses y nueve días, por lo que no se requería de una actualización de precios; advirtiéndose que el supervisor de obra y la Entidad aprobaron la prestación adicional de obran.° 3 considerando la citada partida con el precio unitario de S/8 706,25 y un costo del material como el fierro corrugado de S/19,50 el kilogramo, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[90] De acuerdo al informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-1.1DC-JCVN de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4).

[91] Que contiene: memoria descriptiva, metrados, análisis de costos unitarios de partidas nuevas, presupuesto, planos y anexos

[92] En el presupuesto de la prestación adicional de obra n.- 1, el contratista consideró el costo del material de fierro corrugado de S/ 3,40 en varias partidas nuevas como: BUZON Co d=1.50, h=2.40 C/TAPA F°F° 60x60mm T. NORMAL, BUZON Co d=1.50, h=4.00 C/TAPA F°F° 60x60mm T. NORMAL y ACERO FY=4200 KG/CM2 COLUMNAS, siendo todas aprobadas por el Ing. Mauro William Ayala Peña, supervisor de obra, Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de infraestructura y por el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
FIRMA: ... GORDONCZ
R.C.N° 107-2016-CG

Cuadro n.° 21
Costo unitario de la partida 01.04.02.07 aprobada por la Entidad

PARTIDA: 01.04.02.07		BUZON2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60 mm T. NORMAL				
Rendimiento: 1.000 und/día					Costo unitario directo por und:	8 706,25
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	MANO DE OBRA					3 412 6
	MATERIALES					
	Fierro corrugado promedio	Kg		348.0000	19,50	6 786.00
	Cemento portland tipo I (42.5 kg)	Bol		50.0000	19.50	975.00
	Encofrado	m2		8.5000	2,32	19,72
	Hormigón (puesto en obra)	m3		2.5000	50,42	126.05
	Agua	m3		3.3300	1.50	5.00
	Madera tornillo inc. Corte P/encofrado	p2		2.5000	3,60	9.00
	Tapa C/marco F°F° de desagüe de 600mmx600mm	Pza		1.0000	250.00	250.00
						8 170,77
	EQUIPOS					194,22
					TOTAL	8 706.25

Fuente: Expediente de a prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Entonces, en la partida 01.04.02.07 BUZON 2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60 mm T NORMAL, se debió considerar el costo del fierro corrugado en S/3,40, obteniéndose el siguiente precio unitario de S/3 103,45, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 22
Costo unitario de la partida 01.04.02.07 que debió considerar la prestación adicional de obra n.° 3

PARTIDA : 01.04.02.07		BUZON2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60 mm T. NORMAL				
Rendimiento: 1.000 und/día					Costo unitario directo por und:	3103.45
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/	Parcial S/
	MANO DE OBRA					341,26
	MATERIALES					
	Fierro corrugado promedio	kg		348.0000	3,40	1183,20
	Cemento portland tipo I (42.5 kg)	bol		50.0000	19,50	975.00
	Encofrado	m2		8.5000	2,32	19.72
	Hormigón (puesto en obra)	m3		2.5000	50,42	126.05
	Agua	m3		3.3300	1.50	5.00
	Madera tornillo inc. Corte P/encofrado	p2		2.5000	3,60	9.00
	Tapa C/marco F°F° de desagüe de 600mmx600mm	pza		1.0000	250.00	250.00
						2 567,97
	EQUIPOS					194,22
					TOTAL	3103.45

Fuente: Expediente de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con el precio unitario calculado de S/3 103,45 e ingresado al presupuesto por partidas nuevas de la prestación adicional de obra n.° 3 se obtiene la suma de S/131 835,84, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR LA COMISIÓN AUDITORA
CON RESOLUCIÓN N° 027-2016-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 23

Cálculo de costos que debió considerar la prestación adicional de obran.° 3

ITEM	PARTIDA	UND	ADICIONAL PARTIDA NUEVA		
			METRADO	P.U.	PARCIAL
08	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE				
08.04	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				
08.04.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC 6" C-7.5	M	373.20	52.29	19 514.63
08.06	ACCESORIOS				
08.06.01	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 6" ISO	UND	1.00	405.85	405,85
08.06.02	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 4" ISO	UND	7.00	219.06	1533.42
08.06.03	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 3" ISO	UND	13.00	200.68	2 608,84
08.06.04	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 2" ISO	UND	52.00	136.00	7 072.00
08.06.35	CAJA DE CONCRETO PARA VÁLVULAS INC. TAPAS	UND	83.00	80.26	6661.58
01	RED DE ALCANTARILLADO				
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE				
01.03.05.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE BUZONES 2.00x2.00, H=2.40	M3	19.20	17.64	338.69
01.03.05.03	EXTENDIDO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	1764.78	4.88	8 612.13
01.04	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES				
01.04.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA BUZON				
01.04.01.07	EXCAVACIÓN DE BUZONES 2.00x2.00, H=2.40	M3	24.96	39,93	996.65
01.04.02	CONSTRUCCIÓN DE BUZONES				
01.04.02.07	BUZON 2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60mm T. NORMAL	UND	2.00	3 103,45	6 206.90
01.05	PASE AEREO				
01.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				
0105.01.01	SUMINISTRO E INST. DE TUBERÍA 8" SCH-40BB CON BRIDA	UND	4.00	1513,78	6 055.12
02	SISTEMA DE TENDIDO TUBERÍA PLANTA DE TRATAMIENTO				
02.03	SUMINSTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA				
02.03.02	TUBERÍA PVC ISO-20 Φ 8" C/ANILLO LUBRICADO	M	105.00	83.18	8 733.90
02.05	ACCESORIOS				
02.05.01	CODO PVC 10x45°	UND	12.00	182,00	2184,00
02.05.02	CODO PVC 10x90°	UND	2.00	234.00	468.00
02.05.03	CODO PVC 8x45°	UND	2.00	146.30	292.60
04	CAMARA DE DISTRIBUCIÓN				
04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.04	PINTURA				
04.04.01	PINTURA EMALTE EN MUROS DE CÁMARA DE DISTRIBUCIÓN	M2	12,45	4,76	59.26
	SOLADO				
	SOLADO 1:12 (C.H) –CONCRETO	M2	26,37	24.24	639.21
05.07	PINTURA				
05.07.01	PINTURA EMALTE EN MUROS DE CÁMARA DE REJAS	M2	18.57	4,76	88.39
07	LAGUNA FACULTATIVA PRIMARIA-SECUNDARIA				
07.04	RECUBRIMIENTO DE PLATAFORMA DE FONDO DE TALUD CON ARCILLA				
07.04.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA ANCLAJE CON MAT. PROPIO	M3	270.82	25,04	6 781, 33
07.04.04	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA PARA ANCLAJE CON MAT. PROPIO	M3	208.32	31,79	6 622.49
07.09	ESTRUCTURA DE SALIDA				
07.09.03	SOLADO				
07.09.03.01	SOLADO 1:12 (C.H)–CONCRETO	M2	0.75	24,24	18.18
07.09.07	CARPINTERIA METALICA				
07.09.07.01	VERTEDERO CON PLANCHA METÁLICA DE 1"x1.00x0.40M	UND	2.00	102.05	204,10
07.09.08	PINTURA				
07.09.08.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS DE ESTRUCTURA DE SALIDA	M2	10,40	4,76	49, 50
07.11	CASETA DE GUARDIANIA				
0711.01	CASETA DE GUARDIANIA	GLB	1.00	12000,00	12000.00
08	CERCO PERIMETRICO -PLANTA DE TRATAMIENTO				
08.06	PINTURA				
08.06.01	PINTURA ESMALTE EN POSTES DE EUCALIPTO 3"x3"x2.25m	M2	60, 84	4.76	289.60
	COSTO DIRECTO				98 436,38
	GASTOS GENERALES	8.50%			8 367.09
	UTILIDADES	5.00%			4 921,82
	SUB TOTAL				111 725,29

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016

ITEM	PARTIDA	UND	ADICIONAL PARTIDA NUEVA		
			METRADO	P.U.	PARCIAL
	I.G.V.	18.00%			20 110,55
	TOTAL PRESUPUESTO				131 835,84

Fuente: Prestación adicional de obra n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora

Por consiguiente, comparando entre el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3, aprobado por la Entidad por el monto de S/146 843,49 y el costo de la prestación adicional de obran.° 3, calculado por el experto de la comisión auditora por el monto de S/131 835,84, se tiene un exceso de pago al contratista por la suma de S/15 007,65, de acuerdo a la partida 01.04.02.07 BUZON 2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60 mm T NORMAL, pagado mediante valorización de obran.° 11[93] (Apéndice n.° 18), conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Cálculo de perjuicio por el presupuesto del adicional de obra n.° 3 mal formulada

DESCRIPCION			COSTOS DE PARTIDAS		Diferencia entre lo aprobado y calculado por la comisión auditora
			Partidasdel adicional aprobado	Partidas del adicional calculado por la comisión	
ITEM	DESCRIPCION	UND	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	SUB TOTAL (S/)
00	RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE				
08.04	SUMINISTRO/INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				
08.04.05	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC 6" C-7.5	M	19 514,63	19 514,63	0,00
08.06	ACCESORIOS				
08.06.01	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 6" ISO	UND	405,85	405,85	0,00
08.0502	VÁLVULA DE FIERROFUNDIDO DE 4" ISO	UND	1 533,42	1 533,42	0,00
08.06.03	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 3" ISO	UND	2 608,84	2 608,84	0,00
08.06.04	VÁLVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 2" ISO	UND	7 072,00	7 072,00	0,00
08.06.35	CAJA DE CONCRETO PARA VÁLVULAS INC. TAPAS	UND	6 661,58	6 661,58	0,00
01	RED DE ALCANTARILLADO				
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				
01.03.05.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE BUZONES 2.00 x200, H=2.40	M3	338.69	338.69	0,00
01.03.05.03	EXTENDIDO DE MATERIAL EXCEDENTE	M3	8 612.13	8 612.13	0,00
01.04	CONSTRUCCIDN DE BUZONES				
01.04.01	EXCAVACIDN DE ZANJA PARA BUZON				
01.04.01.07	EXCAVACIÓN DE BUZONES 2.00x2.00, H=2.40	M3	996,65	996,65	0,00
01.04.02	CONSTRUCCION DE BUZONES				
01.04.02.07	BUZON 2.00x2.00, H=2.40 C/TAPA F°F° 60x60mm T. NORMAL	UND	17412.50	6 206,90	11,205,60
01.05	PASE AÉREO				
01.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍAS				
01.0501.01	SUMINISTRO E INST. DE TUBERÍA 8" SCH-40BB CON BRIDA	UNO	6 055.12	6 055.12	0,00
02	SISTEMA DE TENDIDO TUBERÍA PLANTA DE TRATAMIENTO				
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERÍA				
0203.02	TUBERÍA PVC ISO-20 Φ 8" C/ANILLO LUBRICADO	M	8 733,90	8 733,90	0,00
02.05	ACCESORIOS				
0205.01	CODO PVC 10x45°	UND	2 184,00	2 184,00	0,00
0205.02	CODO PVC 10x90°	UND	468,00	468,00	0,00

[93] Conforme al Comprobante de Pago 2310 de 31 de julio de 2014 (Apéndice n.° 18).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016
VICTOR JAIME ESPINOZA GONZALEZ
C.P. 16579 R.C.N. 30-2016-C.G.
COMISIÓN DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESCRIPCION			COSTOS DE PARTIDAS		Diferencia entre lo aprobado y calculado por la comisión auditora
			Partidas del adicional aprobado	Partidas del adicional calculado por la comisión	
ITEM	DESCRIPCION	UND	PARCIAL (S/)	PARCIAL (S/)	SUB TOTAL (S/)
02.05.03	CODO PVC 8x45°	UND	292.60	292.60	0.00
04	CAMARA DE DISTRIBUCIÓN				
04.03	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				
04.04	PINTURA				
0404.01	PINTURA EMALTE EN MUROS DE CÁMARA DE DISTRIBUCIÓN	M2	59.26	59.26	0.00
	SOLADO				
	SOLADO 1:12 (C:H) -CONCRETO	M2	639.21	639,21	0.00
05.07	PINTURA				
05.07.01	PINTURA EMALTE EN MUROS DE CÁMARA DE REJAS	M2	88.39	88.39	0.00
07	LAGUNA FACULTATIVA PRIMARIA-SECUNDARIA				
07.04	RECUBRIMIENTO DE PLATAFORMA DE FONDO DE TALUD CON ARCILLA				
07.04.03	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA ANCLAJE CON MAT. PROPIO	M3	6 781.33	6 781,33	0,00
07.04.04	RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJA PARA ANCLAJE CON MAT. PROPIO	M3	6 622,49	6 622.49	0,00
07.09	ESTRUCTURA DE SALIDA				
07.09.03	SOLADO				
07.09.0301	SOLADO 1:12 (C:H)-CONCRETO	M2	18.18	18,18	0.00
07.09.07	CARPINTERIA METÁLICA				
07.09.07.01	VERTEDERO CON PLANCHA METÁLICA DE 1"x1,00x0,40M	UND	204,10	204, 10	0,00
07.09.08	PINTURA				
07.0908.01	PINTURA ESMALTE EN MUROS DE ESTRUCTURA DE SALIDA	M2	49.50	49.50	0,00
07.11	CASETA DE GUARDIANIA				
07.11.01	CASETA DE GUARDIANIA	GLB	12000.00	12 000.00	0.00
08	CERCO PERIMETRICO -PLANTA DE TRATAMIENTO				
08.06	PINTURA				
08.06.01	PINTURA ESMALTE EN POSTES DE EUCALIPTO 3"x3"x2.25m	M2	289.60	289,60	0,00
COSTO DIRECTO			109 641,97	98 436,38	11205,60
Gastos Generales		8.50%	9 319.57	8 367.09	952,47
Utilidad		5.00%	4482,10	4 921,82	560, 28
Sub Total			124 443,63	111 725,29	12 718,35
IGV		18.00%	22 399,85	20 110,55	2 289.30
Total Presupuesto			146 843.49	131 835,84	15 007,65

Fuente: Prestación adicional de obran.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo señalado fue valorizado, tramitado, aprobado y pagado conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Aprobación de las valorizaciones de obra

Valoriza-- ción	Presentación del Contratista		Documento de Aprobación de la Supervisión	Conformidad del Jefe de División de Obras (Ing. Javier Martínez Espinoza)		Conformidad del Subgerente de Infraestructura (Arq. Edgar Córdova Lazo)		Comprobante De Pago	
	Documento	Presentado a		Documento	Presentado a	Documento	Presentado a	N.°	Fecha
11 (Apéndice n.° 16)	Carta n.° 060-2014 COMASURSA C/R.O./DWAC H de 30/06/2014	Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, supervisor de obra	Carta n.° 013-2014-SUPERVISOR /S.O./EJVV de 03/07/2014	Informe n.° 554-2014-MDC/DOSP de 09/07/2014	Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura	Informe n.° 1155-2014-SGI/MDC, aprueba la valorización de obra de 15/07/2014	CPC. Francisco Rojas Vega, Gerente municipal	2310 2266	31/07/2014 01/08/2014

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET. 2016 FIRMA [illegible] C.P.C. Reg. 107-2016-CG/ FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cabe precisar que mediante Carta s/n de 22 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 82) remitida por la señora Deysi Karina Apoloya Saenz, apoderada judicial del Contratista, adjuntó copia de papeleta de depósito del Banco de la Nación n.° 56986208 por S/. 15 007, 65 a favor de la Entidad, y señala que *"(...) tratándose de un error material el haber colocado el precio del cemento como precio de acero, lo que supuestamente generaría un perjuicio económico de S/. 15 007, 65, mi representada ha decidido con la devolución del mismo (...)"*, deposito que fue confirmado por la Entidad mediante oficio n.° 215-2016-A/MDC de 24 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 82), remitido por el Alcalde de la Entidad[94]

Sobre el particular si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar de cada uno de los funcionarios intervinientes, en la citada aprobación de la prestación adicional tal como se ha expuesto.

4.3. Partidas parcialmente ejecutadas

La comisión auditora efectuó dos visitas de inspección física a la citada obra, la primera inspección física se llevó a cabo del 20 de junio al 30 de junio de 2016, conjuntamente con la Ing. Carmen Nidia Romero Cabrera, jefe de División de Obras, en representación de la Entidad; así como los señores apoderados Abogado Ward Wilfredo Quispe Aguilar, e Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja residente de obra del periodo de 1 de noviembre de 2013 al 28 de junio de 2014, en representación del Contratista.

La segunda visita de inspección física fue llevada a cabo los días 7 y 8 de julio de 2016 conjuntamente con la Ing. Yeslyt Inés Carhuallanqui de la Cruz, jefe de División de Obras, en representación de la Entidad; por parte del Contratista no se tuvo participación por los motivos señalados en el acta inicial de 20 de junio de 2016, los cuales son referidos a la falta de disponibilidad de tiempo de estos.

En ambas actividades programadas se constató la existencia de partidas parcialmente ejecutadas, las cuales están dadas en la red de distribución del sistema de agua potable, como las válvulas de control y cajas de concreto para válvulas de control, según consta en el Acta de Visita de Inspección Física de 20 de junio de 2016 y el Acta de inspección física de 7 de julio de 2016[95] (Apéndice n.° 11) y se detallan en el cuadro siguiente:

[94] En el que señala que: *"(...) Cabe mencionar que la empresa (...) si realizo los depósitos en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Colcabamba (...)"*

[95] Denominada Continuación al Acta de Inspección Física iniciada el 20 de junio de 2016

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Cuadro n.° 26
Relación de partidas parcialmente ejecutadas

Ítem	Descripción	Und.
EXPEDIENTE TÉCNICO		
08.06.05	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 1"	UND
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA Nº 03-PARTIDAS NUEVAS		
08	RED DE DISTRIBUCIÓN	
08.06	ACCESORIOS	
08.06.01	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 6" ISO	UND
08.06.02	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 4" ISO	UND
08.06.03	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 3" ISO	UND
08.06.04	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 2" ISO	UND
08.06.05	CAJA DE CONCRETO PARA VALVULAS INC. TAPAS	UND

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión Auditora

De lo señalado en el cuadro anterior, se identificaron partidas que no fueron ejecutados en su totalidad, tal como lo indicó el plano de la red de distribución de agua potable-lámina n.° 8 y presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.° 10), precisándose que de acuerdo al sistema de contratación a precios unitarios, prevalece el presupuesto general de la obra, la misma que consideró las cantidades: una (1) válvula de compuerta de bronce de 6", siete (7) válvulas de compuerta de bronce de 4", trece (13) válvulas de compuerta de bronce de 3", cincuenta y dos (52) válvulas de compuerta de bronce de 2" y diez (10) válvulas de compuerta de bronce de 1".

Asimismo, la Entidad aprobó la prestación adicional de obra y deductivo vinculante n.° 3, mediante Resolución Gerencial n.° 142A-2014-GM/MDC de 25 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), suscrita por el CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, donde efectuaron el cambio de válvula de compuerta de bronce por válvula de fierro fundido ISO, en las de diámetro de 6", 4", 3" y 2", también aprobaron adicionar la instalación de ochenta y tres (83) cajas de concreto para válvulas incluido tapas.

Durante la ejecución de la obra, el Contratista valorizó las partidas mencionadas en el cuadro anterior mediante la valorización de obra n.° 9 (Apéndice n.° 18), pagada el 2 junio de 2014, mediante Comprobante de Pago n.° 1649 (Apéndice n.° 18) y valorización de obra n.° 11 (Apéndice n.° 18), pagada el 31 de julio de 2014, mediante comprobante de pago n.° 2310 (Apéndice n.° 18), teniendo un acumulado total por estas valorizaciones de S/20 396,16, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Valorizaciones pagadas al contratista

Ítem	Descripción de partida	Und.	Presupuesto general de obra y Prestación adicional de obra n.° 3			Valorizaciones contractuales pagadas				Total Valorizado S/
			Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Valorización de Obra N° 9-abril 2014		Valorización de Obra N° 11-junio 2014		
						Metrado	Costo S/	Metrado	Costo S/	
EXPEDIENTE TÉCNICO										
08.06.05	VÁLVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 1"	UND	10.00	54.22	542,20	10,00	542,20	0,00	0,00	542,20

Ítem	Descripción de partida	Und.	Presupuesto general de obra y Prestación adicional de obra n.° 3			Valorizaciones contractuales pagadas				Total Valorizado S/
			Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Valorización de Obra N° 9-abril 2014		Valorización de Obra N° 11-junio 2014		
						Metrado	Costo S/	Metrado	Costo S/	
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03-PARTIDAS NUEVAS										
08	RED DE DISTRIBUCIÓN									
08.06	ACCESORIOS									
08.06.01	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 6" ISO	UND	1,00	405,85	405,85	1,00	405,85	0,00	0,00	405,85
08.06.02	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 4" ISO	UND	7,00	219,06	1 533,42	5,00	1 095,30	0,00	0,00	1 095,30
08.06.03	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 3" ISO	UND	13,00	200,68	2 608,84	10,00	2 006,80	0,00	0,00	2 006,80
08.06.04	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 2" ISO	UND	52,00	136,00	7 072,00	45,00	6 120,00	0,00	0,00	6 120,00
08.06.05	CAJA DE CONCRETO PARA VALVULAS INC. TAPAS	UND	83,00	80,26	6 661,58	0,00	0,00	71,00	5 698,46	5 698,46
	COSTO DIRECTO				18 823,89					15 868,61
	GASTOS GENERALES			8,50%	1 600,03					1 348,83
	UTILIDADES			5,00%	941,19					67,44
	SUB TOTAL				21 365,12					17 284,88
	I.G.V.			18,00%	3 845,72					3 111,28
	TOTAL GENERAL				25 210,84					20 396,16

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 9 y n.° 11.
Elaborado por: Comisión auditora.

De lo expuesto en el cuadro anterior se desprende que el Contratista ejecutó la cantidad valorizada en las partidas de válvulas de control y caja de concreto para válvulas incluida tapa, en la red de distribución del sistema de agua potable, de la misma manera se evidencia en la liquidación de contrato de obra, en la sección planilla de metrados realmente ejecutados, los mismos que fueron valorizados, tramitados, aprobados y pagados conforme al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 28
Aprobación de las valorizaciones de obra

Valorización	Presentación del Contratista		Aprobación de la Supervisión		Conformidad del Jefe de División de Obras (Ing. Javier Martínez Espinoza)		Conformidad del Subgerente de Infraestructura (Arq. Edgar CórdovaLazo)		Comprobante de Pago	
	Dcto. y fecha	Presentado a	Dcto. Y fecha	Presentado a	Dcto. Y fecha	Presentado a	Dcto. Y fecha	Presentado a	n.°	Fecha
9 (Apéndice n.° 18)	Carta n.° 050-2014 COMASURSAC/R.O./DWACH de 04/04/2014	Ing. Mayo W. Ayala Peña	Carta n.° 058-2014-MWAP de 26/05/2014	Alcalde MDC.	Informe n.° 0515-2014-MDC/DOSP de 29/05/2014	Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura	Informe n.° 0849-2014-SGI/MDC de 29/05/2014	CPC. Francisco Rojas Vega, Gerente Municipal	1649	02/06/2014
11 (Apéndice n.° 18)	Carta n.° 060-2014 COMASURSAC/R.O./DWACH de 30/06/2014	Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, supervisor de obra	Carta n.° 013-2014-SUPERVISDR/S.O./EJVV de 03/07/2014	Alcalde MDC.	Informe n.° 554-2014-MDC/DOSP de 09/07/2014	Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura	Informe n.° 1155-2014-SGI/MDC, aprueba la valorización de obra de 15/07/2014	C.P.C. Francisco Rojas Vega, Gerente municipal.	2310 2266	31/07/2014 01/08/2014

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
FOLIO N° 195 R.C.N° 107-2016-CG

Es de indicar que el comité de recepción de obra[96], recepcionó la Obra el 11 de agosto del 2014, conforme al acta de recepción de obra (**Apéndice n.° 83**), en la que se consigna lo siguiente: "*(...) Habiendo culminado con la visita a todos los componentes de la obra en los que se formularon las observaciones correspondientes y luego de verificar en conjunto el levantamiento de observaciones de todas. La comisión de recepción de la Obra declara Aceptada la Recepción de la Obra a satisfacción de la Entidad*".

De acuerdo al acta de inspección física de 30 de junio de 2016[97] (**Apéndice n.° 11**), se constató la existencia de cincuenta y tres (53) válvulas de control en la red de distribución del agua potable, las mismas que corresponden a: dos (2) válvulas de 6", diez (10) válvulas de 4", nueve (9) válvulas de 3"[98], treinta (30) válvulas de 2" y dos (2) válvulas de 1"; de igual manera, en la segunda acta denominada continuación al acta de inspección física iniciada el 20 de junio de 2016 a la Obra, de 8 de julio de 2016, se constató que no existen más válvulas de control ni cajas de concreto para válvulas instaladas en la red de distribución de agua potable.

Al respecto, para el cálculo de las partidas parcialmente ejecutadas, las válvulas de control instaladas por el Contratista, se considera la cantidad de: una (1) válvula de 6", siete (7) válvulas de 4", nueve (9) válvulas de 3"[99], treinta (30) válvulas de 2" y dos (2) válvulas de 1"; las demás válvulas constatadas en la inspección física de obra (una válvula de 6" y tres válvulas de 4"), no fueron valorizadas por el Contratista, toda vez su instalación no contaba con la autorización y aprobación por la Entidad .

En cuanto a las setenta y un (71) cajas de concreto para válvulas, en el acta de inspección física de 30 de junio de 2016 (Apéndice n.° 11), se constató que en vez de cajas de concreto solo fueron colocados tuberías de PVC, tal como se señala en el punto 11 de dicha acta: "*(...) se constató la existencia de cincuenta y tres (53) válvulas de regulación o control, las mismas que cuentan con cajas de tubería PVC, tapa de concreto y metal, distribuidos (...)*". Por tanto, el Contratista no instaló las cajas de concreto para válvulas, como lo presupuestado en la prestación adicional de obra n.° 3.

Por consiguiente, aprobaron los pagos de las valorizaciones n.°s 9 y 11; así como, se la recepción de la obra sin observación alguna, pese a la existencia de partidas parcialmente ejecutadas por el monto de S/11 213.82[100], tal como se demuestra en el cuadro siguiente:

[96] Designado con Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014 (Apéndice n.° 74), integrados por el Ing. Javier Martínez Espinoza, Jefe de obras y supervisión de planta (presidente); ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela supervisor de obra (primer miembro), el CPCC Rolando Nilo López Aguirre (segundo miembro) y el Ing. Ing. Dennis Walker Aguirre Charaja, residente de obra.

[97] En la que previamente se puso a disposición los planos de replanteo de la liquidación de contrato, entre ellas el plano Sistema de Red de Agua Potable, lamina n.° 2, donde se consigna una cantidad de sesenta y siete (67) válvulas de control en toda la red de distribución de agua potable.

[98] Se precisa que por un error involuntario en la tercera fila de tamaño de válvula, del primer cuadro del Acta de Inspección Física a la Obra(...), se consignó el término de válvula de 4" en una cantidad de 9 unidades, debiendo ser válvula de 3", toda vez que de acuerdo al Plano Sistema de red de Agua Potable-N° 02 de la liquidación de contrato de obra, las ubicaciones señaladas en dicho cuadro corresponden a válvulas de 3".

[99] Se precisa que por un error involuntario en la tercera fila de tamaño de válvula, del primer cuadro del Acta de Inspección Física a la Obra (...), se consignó el término de válvula de 4" en una cantidad de 9 unidades, debiendo ser válvula de 3", toda vez que de acuerdo al Plano Sistema de red de Agua Potable-N° 02 de la liquidación de contrato de obra, las ubicaciones señaladas en dicho cuadro corresponden a válvulas de 3".

[100] De acuerdo al informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-MDC-JCVN de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4).

Cuadro n.° 29
Cálculo de perjuicio por partidas parcialmente ejecutadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Und	SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.° 3			Partidas valorizadas por el contratista y pagadas por la Entidad			Partidas Ejecutadas por el Contratista			Partidas Parcialmente Ejecutadas		
			Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Metrado	Precio S/	Parcial S/
			(A)			(B)			(C)			D=B-C		
EXPEDIENTE TÉCNICO														
08.06.05	VALVULA DE COMPUERTA DE BRONCE 1"	UNO	10,00	54,22	542,20	10,00	54,22	542,20	2,00	54,22	108,44	8,00	54,22	433,76
PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03-PARTIDAS NUEVAS														
08	RED DE DISTRIBUCIÓN													
08.06	ACCESORIOS													
08.06.01	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 6" ISO	UND	1,00	405,85	405,85	1,00	405,85	405,85	1,00 (*)	405,85	405,85	0,00	405,85	0,00
08.06.02	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 4" ISO	UND	7,00	219,06	1 533,42	5,00	219,06	1 095,30	7,00 (*)	219,06	1 533,42	0,00 (**)	219,06	0,00
08.06.03	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 3" ISO	UND	13,00	200,68	2608,84	10,00	200,68	2 006,80	9,00	200,68	1 806,12	1,00	200,68	200,68
08.06.04	VALVULA DE FIERRO FUNDIDO DE 2" ISO	UND	52,00	136,00	7 072,00	45,00	136,00	6120,00	30,00	136,00	4 080,00	15,00	136,00	2 040,00
08.06.05	CAJA DE CONCRETO PARA VALVULAS INC TAPAS	UND	83,00	80,26	6 661,58	71,00	80,26	5 698,46	0,00	80,26	0,00	71,00	80,26	5698,46
	COSTO DIRECTO				18 823,89			15 868,61						8 372,90
	GASTOS GENERALES			8,50%	1 600,03			1 348,83						11,70
	UTILIDADES			5,00%	941,19			67,44						418,65
	SUB TOTAL				21 365,12			17284,88						9 503,24
	IGV			18,00%	3 845,72			3111,28						171058
	TOTAL GENERAL				25 210,84			20396,16						11213,82

Fuente: Expediente técnico, prestación adicional de obra n.° 3, liquidación de contrato de obra.
Elaborado por: Comisión Auditora.
(*) Metrado considerado por la comisión auditora de acuerdo a la evaluación precedentemente realizada.
(**) En esta partida se considera la diferencia: D=A-B, por los metrados considerados por la comisión auditora.

Cabe precisar que mediante Carta s/n de 22 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 82) remitida por la señora Deysi Karina Apoloya Saenz, apoderada judicial del Contratista, adjuntó copia de papeleta de depósito del Banco de la Nación n.° 56986207 de 22 de agosto de 2016 por S/11 213, 82 a favor de la Entidad, y señaló que: *"(...) a efecto de no generar mayores cuestionamientos mi representada ha decido proceder con la devolución del monto supuestamente cobrado indebidamente, ascendente a la suma S/ 11 213.82 (...)"*, depósito que fue confirmado por la Entidad mediante oficio n.° 215-2016-A/MDC de 24 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 82), remitido por el Alcalde de la Entidad[101].

Sobre el particular si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar de cada uno de los funcionarios intervinientes, en la aprobación de las citadas valorizaciones en las que se incluyeron pagos por partidas parcialmente ejecutadas tal como se ha expuesto.

[101] En el que señala que:"(...) Cabe mencionar que la empresa (...) si realizo los depósitos en la cuenta de la Municipalidad Distrital de Colcabamba (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016
JULIANA ESTRADA ORDOÑEZ
C.P. 1859 REGIÓN V - 2016-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

4.4. Monto final de liquidación de contrato de obra mal calculado, por el saldo a favor del Contratista

Después de la culminación física de la obra, el Contratista mediante carta s/n de 3 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 84), recepcionada el 11 de setiembre de 2014, presentó a la Entidad la liquidación final de contrato de obra, en la misma que señaló: *"(...) hacerles entrega de la Liquidación Final de Obra de la referencia, la misma que arroja un saldo a favor de mi representada por un monto ascendente a la suma de S/901 940.84, Incluido I.G.V (...)"*, dicho saldo a favor del Contratista incluyó los reajustes bajo la fórmula polinómica "K", intereses por retraso en el pago de valorizaciones de obra, mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 30
Monto final del contrato de obra según Contratista

Descripción	Monto sin IGV (S/)	IGV	Total con IGV (S/)
Contrato Principal	6 561 301,13	1181034,20	7 742 335,33
Reintegro del Contrato Principal	524 930,08	94 487,41	619417,44
Intereses Legales por demora en pago de Valorizaciones	658,32	118,50	776,82
Deductivos de Obra	-2 605 842,30	-469051,61	-3 074 893,91
Adicionales de Obra	2 605 837,92	469 050,83	3074888,75
Mayores Gastos Generales	402 302,17	72414,39	474 716,56
Multa por Atraso de Obra	-	-	-
Contrato Vigente	7 489187,27	1 348 053,72	8 837 240,99

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 31
Saldo a Favor del Contratista

Descripción	Monto sin IGV (S/)	IGV	Total con IGV (S/)
Monto final del contrato	7 489187,27	1348053,72	8 837 240,99
Menos lo total pagado al contratista por valorizaciones	6 724 830,63	1210469 ,52	7 935 300, 15
Saldo a favor del contratista			901 940,84

Fuente: Liquidación del contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

Mediante carta n.° 0185-2014-SGI-MDC de 11 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 84) del Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, remitió al Ing. Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, supervisor de obra, la liquidación de contrato de obra, para su evaluación e informe técnico; quien mediante carta n.° 014-2014SUPERVISOR/S.O/EJVV de 15 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 84), en la que adjuntó el informen.° 004-SUPERVISOR/S.O./EJVV-2014 CMDC-T-HVCA-COLCABAMBA de 12 de setiembre de 2014 (Apéndice n.° 84), remitió a la Entidad la liquidación final de contrato de obra, señalando:

"(...)
- El contratista no incluye a la estructura de la Liquidación, la penalidad por demora en el Termino Contractual de la Obra, la misma que deberá ser calculada conforme a la cláusula Décimo Sexta del Contrato de Obra.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIANA YOLANDA SUAREZ GONZALES
C.P.C. 16590 R.C.N. 112-2016-CG
COMISIÓN AUDITORA CONTRALORÍA DE LA REPÚBLICA

- *El contratista incluye en la estructura de la Liquidación, los mayores gastos generales incurridos en las ampliaciones de plazo otorgadas, mas no adjunta el sustento correspondiente. Dicho cálculo no se ajusta a lo indicado en el Artículo 202° del Reglamento de Contrataciones del Estado.*

(...)

En relación a los Mayores Gastos Generales, solo procederá el cobro si la contratista deberá acreditarlos conforme a Ley.(...)". (El subrayado es agregado)

Asimismo, de los cálculos efectuados por el supervisor de obra, por los reajustes bajo la fórmula polinómica "K", intereses por retraso en el pago de valorizaciones de obra, mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas y multa por atraso en la ejecución de la obra, obtuvo un saldo a favor del Contratista de S/826 338,41, como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 32
Monto final de contrato de obra según el Supervisor de Obra

Descripción	Monto sin IGV (S/)	IGV	Total con IGV (S/)
Contrato Principal	6561301,13	1,181.034,20	7,742,335 33
Reintegro del Contrato Principal	524 930,03	94 487,41	619 417,44
Intereses Legales por demora en pago de Valorizaciones	658,32	118,50	776,82
Deductivos de Obra	-2 605842,30	-469051,61	-3 074 893,91
Adicionales de Obra	2 605 837,92	469 050,83	3 074 888,75
Mayores Gastos Generales	391694,74	70 505,05	462 199,79
Multa por Atraso de Obra	-53 462,42	-9 623,24	-63 085,66
Contrato Vigente	7425117,42	1336521,14	8 761638,56

Fuente: Informen.° 004-SUPERVISOR/S.O./EJVV-2014 CMDC-T-HVCA-COLCABAMBA
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 33
Saldo a Favor del Contratista según supervisor de obra

Descripción	Monto sin IGV (S/)	IGV	Total con IGV (S/)
Monto final del contrato	7.425.117,42	1.336.521,14	8.761.638,56
Monto total pagado al contratista por valorizaciones	6724 830,63	1210469,52	7935300,15
Saldo a favor del contratista			826 338,41

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora

Mediante informe n.° 01672-2014-SGI/MDC de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 85), el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura comunicó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal lo siguiente: *"(...) se recomienda al Contratista Empresa COMASUR SAC la corrección de los montos en lo que corresponde al Reintegro, Intereses, Mayores Gastos Generales y Penalidad consideradas (...)"*, quien mediante carta n.° 065-GM/MDC-2014 de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 85) comunicó al Contratista, que efectúe la corrección de los montos correspondiente al reintegro, intereses, mayores gastos generales y penalidades, conforme al informe n.° 01672-2014-SGI/MDC de 10 de octubre de 2014 (Apéndice n.° 85), el mismo que fue adjuntado.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR ORDOÑEZ CRUZ Jhon Fredy FAU 20131378301 hard
C.R. Nº 1107-2016-CG

Por lo cual, el Contratista mediante carta s/n de 7 de noviembre de 2014 (Apéndice n.° 85), absolvió las observaciones realizadas a la liquidación del contrato de la Obra, señalando que el saldo a favor de este era de S/978 354,82[02].

Asimismo mediante informe n.° 02035-2014-SG I/MDC de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 86)**, el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura comunicó al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, que:"*(...) se tiene un saldo a favor del Contratista ascendiente a la suma de S/ 764 732, 36 incluido IGV*", quien, mediante carta n.° 073-GM/MDC-2014 de 9 de diciembre del 2014 (Apéndice n.° 86), remitió al Contratista el citado informe; habiendo este último mediante carta s/n de 10 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 86)**, aceptado la liquidación practicada por el subgerente de Infraestructura en el informe n.° 02035-2014-SGI/MDC de 9 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 86)** por el monto de S/764 732, 36 incluido IGV.

Consecuente, mediante el Arq. Edgar Córdova Lazo, sub gerente de Infraestructura, remitió el informen.° 02083-2014-SGI/MDC de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 86) al CPC. Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, la conformidad de liquidación técnica y financiera de obra, quien con Resolución Gerencial n.° 416-2014-GM/MDC de 12 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 86)** se aprobó la liquidación técnica y financiera del contrato de obra por S/8 504 500,67; asimismo se aprobó el pago por concepto de mayores gastos generales, intereses y reajuste de precios, bajo la fórmula polinómica "K", por S/764 732,36.

Del análisis a la liquidación aprobada via acto resolutivo se observa que el subgerente de Infraestructura, aprobó los montos por reajuste bajo la fórmula polinómica "K", intereses por retraso en el pago de valorizaciones de obra, mayores gastos generales y aplicación de penalidad, como saldo a favor del Contratista por la suma de S/764 732,36, tal como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 34
Monto final de contrato de según Subgerencia de Infraestructura

Detalle	Monto (S/)
Contrato Principal	6561301,13
Deductivo de Obra	-2 605 842,30
Adicionales de Obra	2605837.92
Reintegros	507 305,98
Intereses	348, 98
Mayores Gastos Generales	221 266,19
Multapor Atraso de Obra	-83013.94
Monto Final de Obra	7 207 203, 95
I.G.V.(18%)	1297 296,71
Monto total de la obra	8 504 500.67

Fuente: Informen.° 02035-2014-SGI/MDC.
Elaborado por: Comisión auditora.

[02] Monto superior al presentado inicialmente.

Cuadro n.° 35
Saldo a Favor del Contratista según Subgerencia de Infraestructura

Descripción	Total con IGV (S/)
Monto final del contrato	8 504 500,67
Monto total pagado al contratista por valorizaciones	7739 768,31
Saldo a favor del contratista	**764 732,36**

Fuente: Liquidación del Contrato de Obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la evaluación realizada, por el experto de la comisión auditora[103] del monto de contrato final de obra, aprobado por la Entidad, que resultó del reajuste bajo la fórmula polinómica "K", intereses por retraso en el pago de valorizaciones de obra (Apéndice n.° 18), mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas, penalidad por mora en la ejecución de la obra y pagos efectuados de las valorizaciones de obra, se tiene:

a. Reajuste de precios bajo la fórmula polinómica "K"

Para dicho cálculo se tuvo en cuenta: fórmula polinómica "K" consignada en el expediente técnico, área geográfica n.° 3, índices unificados de precios de la construcción, publicados por el INEI[104], correspondiente al mes de cada valorización de obra, valorizaciones programadas y valorizaciones aprobadas o reales (Apéndice n.° 18), el cual asciende a S/510 870,65; detallándose en los cuadros siguientes:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

[103] De acuerdo al informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-MDC-JCVN de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4).
[104] Instituto Nacional de Estadística e Informática.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FELIANO ORDOÑEZ
C.P. 38590 R.C.N° 107-2016-CG

Cuadro n.° 36
Coeficiente de Reajustes por mes valorizado

K= 0.473(Mr/Mo)+0.116(Tr/To)+0.067(Ar/Ao)+0.088(ADCr/ADCo)+0.256(Mr/Mo)

Símbolo	Descripción	I.U.	Monomio	Incidencia Especifica	elaboracion del presupuesto mar-12		may-13			jun-13			jul-13			ago-13			sep-13			oct-13			nov-13		
				%	Ind. Base	Io	Ind. May	Ir	k	Ind. Jun.	Ir	k	Ind. Jul.	Ir	k	Ind. Ago.	Ir	k	Ind. Set.	Ir	k	Ind. Oct.	Ir	k	Ind.Dic.	Ir	k
M	Mano de Obra	47	0.473	100.000%	448.250	448.25	471.44	471.44	0.4975	471.44	471.44	0.4975	497.55	497.55	0.5250	497.55	497.55	0.5250	497.55	497.55	0.5250	497.55	497.55	0.5250	497.55	497.55	0.5250
ADC			0.088			356.55		365.40	0.0904		371.23	0.0917		373.91	0.0923		376.11	0.0928		361.30	0.0892		376.02	0.0929		378.33	0.0933
	Agregado Grueso	5		45.455%	359.010	163.19	377.24	171.47	0.0420	375.79	170.82	0.0419	377.23	171.47	0.0420	379.17	172.35	0.0422	348.73	158.52	0.0389	381.91	173.60	0.0426	384.46	174.76	0.0428
	Cemento	21		15.909%	354.740	56.44	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140
	Diésel	30		38.636%	354.350	136.92	358.44	138.49	0.0344	372.66	143.98	0.0358	377.69	146.00	0.0363	381.32	147.33	0.0366	378.78	146.35	0.0363	377.86	145.99	0.0363	380.83	147.14	0.0365
T	Tubería PVC para agua	72	0.116	100.000%	340.980	340.98	359.22	359.22	0.1222	364.70	364.70	0.1241	369.01	369.01	0.1255	372.48	372.48	0.1267	372.40	372.40	0.1267	356.58	356.58	0.1213	359.56	359.56	0.1223
A	Acero de construcción	3	0.067	100.000%	501.650	501.65	466.97	466.97	0.0524	463.77	463.77	0.0519	469.79	469.79	0.0527	473.58	473.58	0.0533	469.34	469.34	0.0527	468.45	468.45	0.0526	474.9	474.90	0.0534
M	Maquinaria y equipo importa	49	0.256	100.000%	234.240	234.24	233.87	233.87	0.2556	243.07	243.07	0.2657	245.72	245.72	0.2685	248.02	248.02	0.2711	246.08	246.08	0.2689	245.55	245.55	0.2684	248.12	248.12	0.2712
	Coeficiente de reajuste		1.000			1.000		1.028	1.028		1.041	1.041		1.074	1.074		1.079	1.079		1.073	1.073		1.070	1.070		1.075	1.075

K= 0.473(Mr/Mo)+0.116(Tr/To)+0.067(Ar/Ao)+0.088(ADCr/ADCo)+0.256(Mr/Mo)

Símbolo	Descripción	I.U.	Monomio	Incidencia Especifica	dic-13			ene-14			feb-14			mar-14			abr-14			may-14			jun-14		
				%	Ind.Dic.	Ir	k	Ind. Ene	Ir	k	Ind. Feb.	Ir	k	Ind.Mar.	Ir	k	Ind.Mar.	Ir	k	Ind.Mar.	Ir	k	Ind.Mar.	Ir	k
M	Mano de Obra	47	0.473	100.000%	497.55	497.55	0.5250	498.1	498.10	0.5256	498.1	498.10	0.5256	498.1	498.10	0.5256	498.1	498.10	0.5256	498.1	498.10	0.5256	498.1	498.10	0.5256
ADC			0.088			378.50	0.0934		380.26	0.0938		381.98	0.0943		381.65	0.0942		381.86	0.0942		382.32	0.0943		385.04	0.0951
	Agregado Grueso	5		45.455%	387	175.91	0.0431	388.14	176.43	0.0432	390.36	177.44	0.0435	389.12	176.87	0.0434	388.89	176.77	0.0433	389.66	177.12	0.0434	393.67	178.94	0.0439
	Cemento	21		15.909%	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140	354.74	56.44	0.0140
	Diésel	30		38.636%	378.29	146.16	0.0363	381.51	147.40	0.0366	383.34	148.11	0.0368	383.93	148.34	0.0368	384.75	148.65	0.0369	385.05	148.77	0.0369	387.37	149.66	0.0372
T	Tubería PVC para agua	72	0.116	100.000%	358.63	358.63	0.1220	370.19	370.19	0.1259	376.37	376.37	0.1280	367.25	367.25	0.1249	366.08	366.08	0.1245	368.40	368.40	0.1253	370.39	370.39	0.1260
A	Acero de construcción	3	0.067	100.000%	469.58	469.58	0.0527	474.67	474.67	0.0534	473.6	473.60	0.0533	477.82	477.82	0.0538	470.04	470.04	0.0528	473.03	473.03	0.0532	451.86	451.86	0.0508
M	Maquinaria y equipo importa	49	0.256	100.000%	246.97	246.97	0.2599	249.28	249.28	0.2724	249.92	249.92	0.2731	249.75	249.75	0.2730	248.5	248.50	0.2716	248.06	248.06	0.2711	248.68	248.68	0.2718
	Coeficiente de reajuste		1.000			1.073	1.073		1.081	1.081		1.084	1.084		1.081	1.082		1.079	1.079		1.080	1.080		1.079	1.079

Fuente: INEI, expediente técnico.
Elaborado por: Comisión auditora.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 37
Reajuste de precios bajo la fórmula polinómica "K", según comisión auditora

Val. Nº	Periodo	Valorización Programada (sin IGV)	Valorización Real (sin IGV)	K	K-1	Reajuste Programada	Reajuste Real	Reajuste Autorizado Bruto	Deducciones por Adelantos		Reajuste Autorizado Neto
									Directo	Para Materiales	
A	B	C	D		E	F=C*E	G=D*E	H	I	J	L=H-I-J
	Total	6561301,11	6 560 395,64			432941,23	436195,36	43294123	-	-	432941,23
1	may-13	911608,71	771727,96	1,028	0,028	25 525,04	21608,38				
2	jun-13	528 680, 10	818921,10	1,041	0,041	21675,88	33 575,77				
	jul-13	171 449,75	0,00	1,074	0,074	1268728	-				
	ago-13	110878.93	0,00	1,079	0,079	8 759,44	-				
	sep-13	245 327,52	0,00	1,073	0,073	17 908,91	-				
3	oct-13	498641,83	44 773,13	1,070	0,070	34 904,93	3134,12				
4	nov-13	1471769,37	1355231,72	1,075	0,075	110 382,70	101642,38				
5	dic-13	1 591 394,87	1419935,32	1,073	0,073	116171,83	103 655,28				
6	ene-14	574 994,23	322 579,29	1,081	0,081	46 574,53	26 128,92				
7	feb-14	456 555,80	291151,46	1,084	0,084	38 350,69	24 456,72				
8	mar-14		196 774,87	1,082	0,082	-	16 135,54				
9	abr-14		365 225,46	1,079	0,079	-	28852,81				
10	may-14		53 492,04	1,080	0,080	-	4 279,36				
11	jun-14		920 583,28	1,079	0,079	-	72 726,08				
										Reajuste del Contrato Principal	432941,23
										IGV(18%)	77 929,42
										TOTAL DE REAJUSTE DEL CONTRATO PRINCIPAL	510 870,65

Fuente: Valorizaciones de obra, liquidación de contrato de obra.
Elaborado por: Comisión auditora.

b. Intereses legales por retraso en el pago de valorizaciones de obra

Para dicho cálculo se tuvo en cuenta lo siguiente: factor acumulado de la tasa legal efectiva en moneda nacional, fecha de presentación de las valorizaciones de obra y fecha de pago de las valorizaciones de obra (Apéndice n.° 18); además se tuvo en cuenta el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado[105].

Es de precisar, que para el reconocimiento de los intereses legales por atrasos en los pagos de las valorizaciones, el Contratista debió haber presentado las valorizaciones de obra conforme al primer y sexto párrafo del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado; por consiguiente, la comisión

[105] "Las valorizaciones tiene el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
"(...)
El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes(...)
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de estas valorizaciones, por razones imputables a la Entidad, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales(...)".

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
29 SET. 2016

auditora luego de una evaluación determinó que el monto real de los intereses es de S/90,15, de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 38
Cálculo de Intereses Legales por la comisión auditora

I=M*[(TAMN(R)/TAMN(L)) -1)

I= Interés por mora en pago de valorización
M= Monto neto de valorización
TAMN(L)= Factor acumulado de la tasa legal efectiva a la fecha legal de pago
TAMN(R)= Factor acumulado de la tasa legal efectiva a la fecha real de pago

Valorización sin IGV			Fecha Presentación De Valorizaciones (por el contratista)	Fecha máxima que debió presentar las valorizaciones (contratista)	Fecha de pago		N° dedias de atraso	TAMN		Interés legal	Observación
N°	Periodo	Monto S/			Real	Legal		Real [R]	Legal (L)	S/	
1	13/05/2013 al 13/06/2013	771 727,84	01/07/2013	18/06/2013	04/07/2013	13/07/2013	0				
2	14/06/2013 al 13/07/2013	818921,10	18/07/2013	18/07/2013	24/07/2013	13/08/2013	0				
3	Oct-13	44 773,13	19/11/2013	05/11/2013	12/12/2013	30/11/2013	-				No le corresponde, por presentar al supervisor de obra, la valorización de obra fuera del plazo
4	nov-13	1355 231.72	06/12/2013	05/12/2013	23/12/2013	31r12/2013	0				
5	dic-13	1419935.32	20r12/2013	05/01/2014	14/01/2014	31/01/2014	0				
6	ene-14	322 579,4 t	24/02/2014	05/02/2014	08/04/2014	28/02/2014	-				No le corresponde, por presentar al supervisor de obra, la valorización de obra fuera del plazo
7	feb-14	291151,44	17/03/2014	05/03/2014	08/04/2014	31/03/2014	-				No le corresponde, por presentar al supervisor de obra, la valorización de obra fuera del plazo
8	mar-14	196774,99	05/04/2014	05/04/2014	06/05/2014	30/04/2014	6	6.67322	6.67063	76.40	Le corresponde un interés por 7 días de retraso
9	abr-14	363 955.40	20/05/2014	05/05/2014	02/06/2014	31/05/2014	-				No le corresponde, por presentar al supervisor de obra, la valorización de obra fuera del plazo
10	may-14	53 492.33	19/06/2014	05/06/2014	22/07/2014	30/06/2014	-				No lecorresponde,por presentar al supervisor de obra, a valorización de obra fuera del plazo
11	jun-14	920 583.03	30/06/2014	05/07/2014	31/07/2014	31/07/2014	0				
									Intereses SIN IGV	76.40	
									IGV(18%)	13.75	
									TOTAL INTERESES	90,15	

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión auditora

c. Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo otorgadas

Para dicho cálculo se tuvo en cuenta, lo siguiente: las ampliaciones de plazo debidamente justificadas, gasto general variable del presupuesto ofertado por el Contratista en la propuesta económica y los índices general de precios al consumidor (código 39), publicados por el INEI; asimismo, se consideró lo señalado en los artículos 202° y 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De la evaluación efectuada por la comisión auditora se determinó que el monto por mayores gastos generales es de S/33 807,90, según se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 39
Ampliaciones de plazo debidamente justificado

Numero de ampliación	Cantidad de dias			Causal	Motivo
	solicitados	aprobados/ conciliados/ consentidos	justificados según comisión		
1 (Apéndice n.° 64)	137	137	59 (*)	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.	1) Por Incompatibilidad del Exp. Tec, falta de disponibilidad de terrenos y falta de absolución de observaciones formuladas por el proyectista. 2) Por paralización de obra por precipitaciones pluviales.
2 (Apéndice n.° 67)	79	79	0	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.	1) Incompatibilidad del expediente técnico con lo verificado en el terreno y falta de absolución de observaciones formuladas por el contratista. 2) Disponibilidad de terreno para la ejecución de ciertos tramos. 3) Paralización de obra de 14 julio 2013 hasta el 30 setiembre de 2013, a cual se encuentra registrada en cuaderno de obra.
3 (Apéndice n.° 72)	33	24	21	Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado.	1) Disponibilidad de terreno para ejecución de ciertos tramos. 2) Factor climatológico.

Fuente: ampliaciones de plazo n.1, n.° 2 y n.° 3
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Cabe precisar que la comisión auditora determinó que en la ampliación de plazo n.° 1, solo 59 dias calendario se encontraba justificados por paralización de obra por presencia de precipitaciones pluviales; sin embargo, para la determinación de los mayores gasto generales en la liquidación de obra estos no fueron sustentados conforme el segundo párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[105].

Cuadro n.° 40
Gasto general diario calculado por la comisión auditora.

Gastos Generales variables sin IGV (ofertado por el contratista) (S/) (A)	Plazo Contractual Dias (B)	Gasto General Diario sin IGV (S/) C=A/B
404 661,74	300	1 348,87

Fuente: Contrato n.° 177-GM/MVIDC-2012, propuesta económica del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA: CYNTHIA ORTIZ NUÑEZ
C.R. 1858 R.C. N° 107-2016-CG

[105] (...) Solo cuando la ampliación de plazo sea generado por la paralización de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variable debidamente acreditados, de aquellos conceptos que formar parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista por el valor referencial, según el caso.

Cuadro n.° 41
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo justificados

MGG=GGD*(Ip/Io)*N
GGD= Gasto general diario
Io= Índice Unificado 39 al mes del valor referencial
Ip= Índice Unificado 39 al mes calendario que ocurre la causal
N= Número de días de ampliación de plazo justificado.

Descripción	IU Valor Referencial		Ampliación de plazo justificado (días)	Gasto General diario sin IGV (S/)	Mes 1				Mes 2				Mayores Gastos Generales sin IGV (S/)
	Mes	Io (Cod. 39)			Mes	Ip (Cod. 39)	N° de días (justificado por la comisión)	Mayores G. G. (S/)	Mes	Ip (Cod. 39)	N° de días (justificado por la comisión)	Mayores G.G. (S/)	
								(A)				(B)	C=A+B
Ampliación de plazo n.° 3	sep-12	381,48	21	1 348,87	abr-13	385,85	21	28 650,76	-	0,00	0	0,00	28650,76
												Mayores Gastos Generales (sin IGV)	28 650,76
												IGV(18%)	5 157,14
												TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES	33807,90

Fuente: Propuesta económica del Contratista, ampliaciones de plazo n.° 1, n.° 2 y n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

d. Penalidad por mora en la ejecución de la obra

En cuanto a la penalidad por atraso en la ejecución de la obra; es de precisar, que conforme a lo expuesto en el numeral 4.1 del presente, la Obra tuvo un atraso de ciento sesenta y nueve (169) días, y de acuerdo a los cálculos realizados se obtuvo una penalidad de S/774 233,10, la misma que no fue aplicada al Contratista por parte de la Entidad.

Consecuentemente, se tiene el monto final de la liquidación de contrato de obra, calculada por el experto de la comisión auditora[107] y lo aprobado por la Entidad, como se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 42
Monto final de liquidación de contrato según comisión auditora

Descripción	Monto (S/)
Contrato Principal	7 739 768,33
Deductivo de Obra	
Adicionales de Obra	
Reajuste de precios bajo la fórmula polinómica "K"	51o 870,65
Intereses por retraso en el pago de las valorizaciones de obra	90,15
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo	33 807,89
Penalidad por atraso en la ejecución de la obra	-774 233,10
Monto total de la obra	7 510 303,92

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

[107] De acuerdo al informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-MDC-JCVN de 1 de agosto de 2016 (Apéndice n.° 4).

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIANA CORDONEZ
C.P. 10590 - R.C.N° 107-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Cuadro n.° 43
Monto final de liquidación de contrato según la Entidad

Descripción	Monto (S/)
Contrato Principal	6 561 301,13
Deductivo de Obra	-2 605 842,30
Adicionales de Obra	2605 837,92
Reajuste de precios bajo la fórmula polinómica "K"	507 305,98
Intereses por retraso en el pago de las valorizaciones de obra	348,98
Mayores gastos generales por ampliaciones de plazo	221 266,19
Penalidad por atraso en la ejecución de la obra	-83013,94
Monto Final de Obra	**7 207 203,96**
I.G.V.(18%)	1 297 296,71
Monto total de la obra	**8 504 500,67**

Fuente: Documentos alcanzados a la comisión auditora.
Elaborado por: Comisión auditora.

Es de señalar, que mediante carta s/n de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 87), el Contratista solicitó a la Entidad el pago a cuenta de la liquidación de obra por S/320 000,00, en mérito a la Resolución Gerencial n.° 416-2014-GM/MDC de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 86); seguidamente, mediante informe n.° 02095-2014-SGI/MDC de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 87), el Arq. Edgar Córdova Lazo, subgerente de Infraestructura, comunicó al CPC Francisco Yodder Rojas Vega, gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) en vista que se cuenta con la debida Certificación Presupuestal otorgado por la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante Certificado SIAF N° 1324; en tal sentido esta Sub Gerencia da la conformidad para el pago Reajuste de precios bajo la fórmula polinómica "K" a favor de la empresa COMASUR S.A.C (...), por el importe de S/ 320,000.00 (...)"*; finalmente, la Entidad efectuó el pago mediante comprobantes de pago n.°s 4444 y 4445 de 16 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 87)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad efectuó pagos al contratista por las valorizaciones de obra y saldo a favor por un total de S/8 059 768,33, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 44
Pagos efectuados a contratista.

Pagos al Contratista	Monto (S/)
Valorizaciones de obra (del 1 al 11)	7 739 768,33
Saldo a favor del contratista	320 000,00
Total pagado al contratista	**8 059 768,33**

Fuente: valorizaciones de obra, comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Con todo ello, se tiene el monto final de la liquidación de contrato de obra calculado por la comisión auditora por S/7 510 303,92; asimismo, se tiene el pago total realizado al Contratista por S/8 059 768,33, siendo la diferencia entre ambas la suma de S/549 464,41, monto que corresponde al perjuicio económico a la Entidad, conforme se detalla en cuadro siguiente:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR ORDOÑEZ CAMPOS Rolando Jesus FAU 20131378301 soft
CGR 16570 - 8 C. N° 107-2016-CG
FIRMADO DIGITALMENTE POR CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cuadro n.° 45
Pagos efectuados al contratista

Monto total pagado al contratista (S/)	Monto final de liquidación de contrato calculado por la comisión (S/)	Perjuicio ocasionado a la Entidad (S/)
8 059 768,33	7 510 303,92	549 464,41

Fuente: valorizaciones de obra, comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión auditora.

Conforme al cuadro precedente, el perjuicio económico ocasionado a la Entidad asciende a S/549 464,41, por los hechos de la aprobación de ampliaciones de plazo injustificadas y por el monto final de liquidación de contrato de obra mal calculada referido al saldo a favor del Contratista.

De todo lo expuesto, se advierte que el área usuaria solicitó el inicio del proceso de selección sin contar con la disponibilidad del terreno, elaboró los requerimientos técnicos mínimos ajustándose al perfil de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C, Miguel Ángel Cámac Dextre y Consorcio Colcabamba Hvca; además, los miembros del Comité Especial Ad Hoc y permanente suscribieron las bases, sin consignar correctamente los factores de evaluación; también, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica en los proceso de selección ADP n.° 7 y ADS n.° 16, sin que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos con relación a la experiencia en la actividad y especialidad; así como en la experiencia del personal propuesto; asignando además puntajes mayores a los acreditados en los factores de evaluación: "Experiencia en la actividad", "Experiencia en la especialidad" y "Experiencia y calificaciones del personal propuesto", en clara transgresión a la normativa de contrataciones con el Estado y a lo establecido en las bases integradas; situación que devino en otorgamientos de la buena pro a favor de la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C, Miguel Angel Camac Dextre y Consorcio Colcabamba Hvca; consecuentemente, suscribieron el contrato n.° 177-GM/MDC-2012 de 10 de diciembre de 2012, contrato n.° 172-GM/MDC-2012 de 3 de diciembre de 2012 y contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre de 2013.

Por otra parte, se advierte que la empresa Construcciones y Maquinarias del Sur S.A.C no tuvo la autorización de un profesional propuesto para la utilización de su curriculo vitae para la presentación en el proceso de selección – LP n.° 1.

Del mismo modo, durante la ejecución de la obra se advirtió que los supervisores de obra y funcionarios de la Entidad autorizaron y aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2 y 3, prestación de adicional de obra n.° 3 mal formulada; así como, los mayores gastos generales e intereses, las mismas que no se encontraban debidamente sustentadas; asimismo, el pago de las valorizaciones de la obra n.°s 9 y 11 y recepcionaron la obra con partidas parcialmente ejecutadas de acuerdo al expediente.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Decreto Legislativo n.° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 4 de junio de 2008

 Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
 Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:
 (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRES
C.P. 11590 R.C. Nº 117-2016-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras por contratar
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.
(...)
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento. La Entidad cautelara su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obra.

Artículo 25°.- Responsabilidad
Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable(...).

Artículo 33°.- Validez de las propuestas
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases(...)".

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original (...). Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones
(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

Artículo 47°.- Supervisión
(...).
El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 48°.- Intereses y penalidades
(...).
El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO Y RUBRICADO POR: [illegible]
C.P. 16390 R.C.N° 1027-2016-CG

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista
(...). En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 31 de enero de 2009 y sus modificatorias

Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va contratar
"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13°de la Ley(...)"

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las bases
"(...) a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases,(...)".

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.
Los sistemas de contratación son:
2. Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza de la prestación no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
En este sistema, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios, tarifas o porcentajes en función de las partidas o cantidades referenciales contenidas en las Bases y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

En el caso de obras, el postor formulará su propuesta ofertando precios unitarios considerando las partidas contenidas en las Bases, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas, y las cantidades referenciales, y que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas
Las Bases deberán especificar los factores de evaluación, precisando los criterios que se emplearán para su aplicación, así como los puntajes, la forma de asignación de éstos a cada postor y la documentación sustentatoria para la asignación de éstos.
El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Artículo 46°.- Factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría
(...)
a.1) La experiencia en la actividad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta quince (15) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto acumulado de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria. (...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: ORDOÑEZ GIL Jesus Alberto FAU 20131370645 soft
MOTIVO: SOY AUTOR DEL DOCUMENTO
FECHA: 28/09/2016 12:07:20 -05:00

a.2) La experiencia en la especialidad se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor durante un periodo determinado de hasta diez (10) años a la fecha de la presentación de propuestas, por un monto máximo acumulado de hasta dos (2) veces el valor referencial de la contratación o ítem materia de la convocatoria. (...)

Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras
(...)
2. En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:

a) Experiencia en obras en general ejecutadas hasta en los últimos diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, por un monto acumulado equivalente de hasta cinco (5) veces el valor referencial de la obra materia de la convocatoria.

(...)

c) Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto.

Artículo 52°.- Registro de participantes
La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, para cuyo efecto debe contar con inscripción vigente en el RNP conforme al objeto de la convocatoria. La entidad verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitado para contratar con el Estado. El registro de participantes es electrónico y gratuito. Dicho registro podrá ser visualizado por los usuarios a partir del día siguiente de la presentación de propuestas.
En la oportunidad del registro, el participante podrá solicitar a la Entidad un ejemplar de las Bases, estando la Entidad obligada a su entrega, previo pago del costo de reproducción de estas. En el caso de la contratación de la ejecución de obras, el ejemplar de las Bases deberá comprender el expediente técnico de obra.
La persona que se registra como participante se adhiere al proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

Artículo 61° .- Requisitos para la admisión de propuestas
Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas
(...) El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:
1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases. Solo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes.
Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor(...).

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
1. Etapa de evaluación técnica:
(...)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
FIRMADO POR EL FEDATARIO
C.P.C. 165(%) R.C.N.° 107-2016-CG

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Artículo 75°.- Notificación del otorgamiento de la Buena Pro
El otorgamiento de la Buena Pro en acto público se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta de otorgamiento de la Buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados en cada factor de evaluación. Dicha presunción no admite prueba en contrario. Esta información se publicará el mismo día en el SEACE.
(...)

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro
(...)
En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F = tendrá los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días para bienes, servicios y ejecución de obras: F= 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios : F = 0.25
b.2) Para obras : F=0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

Artículo 184°.- Inicio del plazo de ejecución de obra
El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
29 SET. 2016
FOLIO

3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra;
4. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación;
5. Que se haya entregado el adelanto directo al contratista, en las condiciones y oportunidades establecidas en el artículo 187.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deberán ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.(...)

Artículo 185°.- Residente de Obra

En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual podrá ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad.

Las Bases pueden establecer calificaciones y experiencias adicionales que deberá cumplir el residente, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Artículo 190°.- Inspector o supervisor de obra

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal respectivo.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tienen como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará. El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.
(...)

Artículo 198°.- Reajustes
En el caso de obras, dado que los Índices Unificados de Precios de la Construcción son publicados por el Instituto Nacional de Estadística – INEI con un mes de atraso, los reajustes se calcularan en base al coeficiente de reajuste "K" conocido a ese momento. Posteriormente, cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se deben aplicar, se calculará el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagarán con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado

Artículo 203°.- Cálculo del Gasto General Diario
En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de dias del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo indice de precios correspondiente al mes del valor referencial.
En los contratos de obra a suma alzada, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables del presupuesto que sustenta el valor referencial entre el número de dias del plazo contractual, ajustado por el factor de relación y por coeficiente "Ip/Io", en donde "Io" es el indice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadistica e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación de plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

En el caso de obras adicionales y prestaciones adicionales de servicios de supervisión de obras, los gastos generales se determinarán considerando lo necesario para su ejecución.

Artículo 204°.- Pago de Gastos Generales
Para el pago de los mayores gastos generales se formulará una Valorización de Mayores Gastos Generales, la cual deberá ser presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización la elevará a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. La Entidad deberá cancelar dicha valorización en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor.
A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tendrá derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil. Para el pago de intereses se formulará una Valorización de Intereses y se efectuará en las valorizaciones siguientes.

Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)
Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad (...)
En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados(...).

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos
(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

- Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD - Disposiciones sobre el contenido de las Bases Estandarizadas que las Entidades del Estado deben utilizar en los procesos de selección que convoquen, aprobado con Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014.

7.3 De la Obligatoriedad
Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen(...).

- Bases integradas del proceso de selección Licitación Pública n.° 001-2012-CE-MDC para la contratación de la ejecución de la obra: "Ampliación y mejoramiento del servicio de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 269 -2012/GM/MDC de 9 de noviembre de 2012.

Sección General – Disposiciones comunes del proceso de selección
1.14 Evaluación de Propuestas
1.14.1 Evaluación Técnica
Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.
(...)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR: CHIRINOS HILLIANA C.P. 185960 - C.C. N° 117-2016-CG
ENTIDAD: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

3.10. Valorizaciones

La valorización es a cuantificación económica del avance físico en la ejecución de la obra en un periodo determinado, tendrá el carácter de pago a cuenta y deberá ser realizada el último día de cada periodo de valorización previsto en la sección especifica de las Bases, por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este último la realizará.

(...)

3.12. De las penalidades e incumplimiento del contrato

(...)

De acuerdo con los artículos 48 de la Ley y 166 del Reglamento, en las Bases o el contrato podrán establecerse penalidades distintas a la mencionada en el artículo 165 del Reglamento, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.

Sección Específica – Condiciones especiales del proceso de selección

Capítulo II - Del proceso de selección

2. 5 Registro de participantes

"(...)

El registro de los participantes es gratuito. La entrega de Bases y copia de Expediente Técnico y el registro de los participantes se realizará en la Oficina de la Unidad de Abastecimiento, sito en la Plaza Principal S/n Colcabamba – Tayacaja - Huancavelica, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 17:30 horas, previa presentación de la copia de recibo de pago, el Formato 2, con firma y sello original; acompañado con la ficha de Inscripción del Registro Nacional de Proveedores (RNP) impreso el día de la inscripción, con firma y sello original.

(...)".

2. 6 Formulación de consultas y observaciones a las bases

"(...)

MUY IMPORTANTE, no se absolverán consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

(...)".

2. 9 Valorizaciones

El periodo de valorización será en Periodos Mensuales.

IMPORTANTE:

- *Cuando el periodo de valorización establecido por la Entidad sea el mensual, el plazo del pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento. En cambio, si la Entidad prevé un periodo de valorización distinto al mensual, deberá establecer los plazos y procedimiento aplicables para la valorización, teniendo en consideración lo dispuesto en el quinto párrafo del referido artículo, así como el plazo para el pago de las valorizaciones.*

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo

correspondiente, debidamente aprobada por el inspector o supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET 2016

Capitulo III – Requerimiento Técnicos Mínimos

"(...)

3.2 Personal mínimo asignado a la ejecución de obra:

a) Personal:

REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Civil
CARGO :	Gerente de Obra	CANTIDAD:	01
El cual deberá estar Titulado, y con Diplomado en Formulación y Gerencia de Proyectos de Inversión Pública y Desarrollo Local. Adjuntar copia del título de ingeniero, y copia del diplomado. Experiencia mínima de 01 año como Gerente de Obra en la ejecución de obras similares, sustentar la experiencia con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Sanitario/Civil
CARGO :	Residente de Obra	CANTIDAD :	01
El cual deberá estar Titulado, y además deberá tener curso de Residente en Obras de Saneamiento, y curso de Especialista en Redes de Agua y Alcantarillado, los cuales no podrán tener una duración menor de 30 horas cada uno. Adjuntar copia del título de ingeniero, y copia de los certificados de los cursos. Además deberá contar como mínimo con Cuatro (04) años de experiencia como Ingeniero Residente y/o Supervisor y/o Inspector de obra en la Ejecución de obras similares. Este requisito se sustentara con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Civil
CARGO :	Asistente	CANTIDAD:	01
El cual deberá estar Titulado Adjuntar copia del título de ingeniero, Además deberá contar como mínimo con tres (03) años de experiencia como Ingeniero residente y/o supervisor y/o inspector y/o asistente de residente y/o asistente de supervisor y/o asistente de inspector de obra en la Ejecución de obras similares. Este requisito se sustentara con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.			
PROFESIONAL:	Ingeniero/Arquitecto	CLASE :	Ambiental/ Civil/Arquitecto
CARGO :	Ecología y Gestión Ambiental	CANTIDAD:	01
El cual deberá estar Titulado y con Maestría en Ecología y Gestión Ambiental. Se acreditara con copia del título y Grado Académico.			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Civil
CARGO :	Ingeniero Estructural	CANTIDAD :	01
El cual deberá estar Titulado, y con Diplomado Internacional en Ingeniería Estructural. Se acreditara con copia del título y copia del diplomado.			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Civil
CARGO :	Mecánica de Suelos	CANTIDAD:	01
El cual deberá estar Titulado, y además deberá contar con Maestría en Geotecnia . Se acreditara con copia del título de ingeniero, y copia del grado de la maestría en Geotecnia. Además deberá contar como mínimo con un (01) año de experiencia como Especialista en Mecánica de Suelos en la Ejecución de obras similares. Este requisito se sustentara con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.			
PROFESIONAL:	Ingeniero	CLASE :	Civil
CARGO :	Especialista en Seguridad	CANTIDAD:	01
El cual deberá estar Titulado, y con diplomado en Seguridad y Salud en el Trabajo . Se acreditara con copia del título de ingeniero, copia del diplomado. Además deberá contar como mínimo con seis (06) meses de experiencia como Especialista en Seguridad en la Ejecución de obras similares . Este requisito se sustentara con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.			
PROFESIONAL:	Técnico	CLASE :	Maestro de Obra
CARGO :	Maestro de Obra	CANTIDAD:	01
El cual deberá contar con Curso de Actualización Tecnológica de Albañiles, con una duración Mínima de 140 Horas, y			

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Curso de Metrados en Edificaciones con una duración Mínima de 60 horas.
Se acreditara con copia de los Certificados de los Cursos.
Además deberá contar como mínimo con un (01) año de experiencia como Maestro de Obra en la Ejecución de obras similares. Este requisito se sustentara con copia contratos de trabajo acompañados con su conformidad, y/o constancias de trabajo, y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.

Obras Similares:
Obras que en su componente cuenten con las partidas de Agua y/o Alcantarillado.
Para utilizar contratos que cuenten con otros componentes, se deberá tener en cuenta lo siguiente: dichos contratos deberán de tener obligatoriamente los componentes de agua y alcantarillado y/o si solo cuentan con un componente de agua o alcantarillado el mismo deberá de superar el 50% del monto del contrato para lo cual se deberá de presentar el presupuesto de obra.
La entidad se reserva el derecho de realizar las averiguaciones posteriores para verificar lo presentado por el postor.

NOTA:
1. Las Maestrías, Diplomados, Curso y/o cualquier otro estudio solicitado a los profesionales solo serán válidos los estudios concluidos por los profesionales, para lo cual se deberá presentar en la propuesta copia de las maestrías, diplomados y/o cursos.
2. El contratista presentara los Certificados de habilidad de los profesionales antes del inicio de la ejecución de la obra.

03.- Equipo Mínimo asignado a la Ejecución de Obra: Los equipos mínimos para la ejecución de obra son de acuerdo al siguiente cuadro:

Ítem	Cantidad	Descripción del Equipo
01	01	Cama Baja de 4 Ejes.
02	01	Remolcador 8 x 4, 350 HP, 4 Ejes.
03	06	Camión Volquete de 15 m3.
04	02	Camión Cisterna (agua) 4000 gins.
05	01	Planta Dosificadora para Concreto Pre Mezclado
06	02	Camión Hormigonero 6x4 300 Hp.
07	01	Planta Triturадora de Cono sobre Orugas, 400 Hp.
08	01	Planta de Cribado sobre Orugas. 100 Hp.
09	01	Excavadora de 2 m3.
10	02	Cargador Frontal de 3,5 m3., 210 HP.
11	01	RodilloCompactador Autopropulsado de 10 TN., 130 HP.
12	03	Estación Total.
13	02	Motoniveladora de 165 HP.
14	04	Retroexcavadoras de 70 Hp, 1 yd3
15	02	Camioneta 4x4 Doble Cabina.
16	01	Compresora Neumática de 350 PCM, 130HP.
17	01	Prensa C.B.R. con Anillo de Carga de 10,000 Libras.
18	03	Molde es C.B.R.
19	01	Equipo Determinador de Humedad In Situ (Speedy).
20	01	Prensa para Rotura de Briquetas de Concreto, Cap. 120 TN.
21	01	Nivel Topográfico.

- El equipo mínimo deberá de ser acreditado con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, o declaraciones juradas, sin perjuicio que se verifique, antes de la suscripción del contrato, dicha disponibilidad, solicitando a documentación pertinente o verificando directamente tal situación en coordinación con el ganador de la buena pro. (Agregar)
- La relación de maquinaria deberá ser presentada en el formato correspondiente de las bases (Relación de Maquinaria Propuesta para la Ejecución de la Obra). (Agregar)
- La maquinaria y equipos indicados en los ítem del 1 al 11 no deberán contar con una antigüedad mayor al año 2010.
- La maquinaria y equipos indicados en los ítem del 12 al 21 no deberán contar con una antigüedad mayor al año 2007.

El equipo mínimo exigible requerido en las presentes bases y propuesto por el postor ganador de la buena pro, será verificado por el área encargada de suscribir el contrato, con el motivo de comprobar las características técnicas, operatividad del mismo. De no encontrarse conforme se le descalificará y se comunicara tal hecho al OSCE para que tome las medidas pertinentes, y se le adjudicará la Buena Pro al postor que quedo en segundo lugar en el orden de prelación.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Capitulo IV- Criterios de evaluación técnica

(...)

I. FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA CONTRATACIÓ N DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS

De acuerdo con el articulo 47 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación, necesariamente:

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[108]
A. EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras en general, durante un periodo de Cinco (05) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a Cinco (05) veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, deberá indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido a la experiencia en obras en general del postor. La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.	(De 15 Hasta 20 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras en general M >= 05 veces el valor referencial: 20 puntos M >= 04 veces el valor referencial y < 05 veces el valor referencial: 10 puntos M >= 03 veces el valor referencial y < 04 veces el valor referencial: 05 puntos
B. EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la ejecución de obras similares, durante un periodo de Diez (10) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación. Se considerará obra similar a Redes de Conducción de Agua Potable, Cámaras de bombeo, Plantas de Tratamiento, Conexiones Domiciliarias de Agua y Desagüe, Obras Hidráulicas en General, cuyo valor mínimo sea equivalente al quince por ciento (15%) del valor referencial. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acrediteexperiencia con contratos en los que se participó en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.	(De 30 Hasta 35 puntos) M = Monto facturado acumulado por el postor por la ejecución de obras iguales o similares M >= 01 vez el valor referencial: 30 puntos M >= 0.5 veces el valor referencial y < 01 vez el valor referencial: 15 puntos

[108] De acuerdo con el articulo 47 del Reglamento, para la determinación de los puntajes de cada factor de evaluación, deberá considerarse los márgenes aquí establecidos. En ningún caso, podrá establecerse puntajes que excedan dichos márgenes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016
FOLIO Nº 1590 SGCN 107-2016-CG

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[108]
Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, deberá indicarse el tipo de cambio venia publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 7, referido a la experiencia en obras similares del postor.	
C. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO C.1 EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA: Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experioncia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como: Residente, Supervisor y/o Inspector de Obra, en la ejecución de Obras Similares. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha oxperiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo acompañados con su conformidad y/o constancias de trabajo y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional. EXPERIENCIA DEL GERENTE DE OBRA: Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto para la ejecución de la obra como Administrador de Obra en la ejecución de Obras Similares. De presentarse experiencia ejeculada paralelamonte (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo acompañados con su conformidad y/o constancias de trabajo y/o certificados de trabajo, y/o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional.	(De 30 Hasta 35 puntos) Más de 02 años: 20 puntos Más de 01 año hasta 02 años: 10 puntos Más de 0.5 años hasta 01 año: 05 puntos Más de 02 años: 10 puntos Más de 01 año hasta 02 años: 07 puntos Más de 0.5 años hasta 01 año: 04 puntos
D. FACTORES DE EVALUACION REFERIDOS A LA MEJORA EN LA OBRA Criterio: Se evaluará en función al plan do gestión ambiental y de seguridad, la misma que debe cumplir como mínimo con los estándares y normativas de la República del Perú. • Se otorgara (05) puntos, al postor que presente su **Plan de Gestión Ambiental**, en concordancia con la Ley del Ambiente Nº 28611 articulo III. • Se otorgara (05) puntos, al postor que presente su **Plan de Gestión de Seguridad**, en concordancia con la Ley 29783.	10 puntos
E. CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DE OBRAS Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de las obras en general o similares presentadas para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:	10 puntos Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación: $PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$ Dónde: PCP = Puntaje a otorgarse al postor. PF = Puntaje máximo al

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[105]
1. La identificación del contratista y el monto correspondiente. 2. El monto correspondiente; esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	Puntaje por NC=Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC = Número de constancias de prestación válidas.
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 007-2012-CE/MDC para la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – provincia de Tayacaja - Huancavelica" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 222/2012/GM/MDC de 26 de setiembre de 2012.

Sección General – Disposiciones comunes del proceso de selección
1.11. Evaluación de Propuestas
1.11.1. Evaluación Técnica

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.
(...)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Sección Específica – Condiciones Especiales del proceso de selección
Capítulo III - TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

4. RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONA LA CONSULTORIA

4.1 REQUISITOS MINIMOS DE PERSONAL PROFESIONAL Y TÉCNICO

Item	Cant.	PERSONAL
		PERSONAL PROFESIONAL
1)	1	Jefe de Supervisión – Ing. Civil
2)	1	Asistente de Supervisión Nº 01 – Ing. Civil o Sanitario

La experiencia acumulada del Personal propuesto se acreditará con certificados o constancias o actas de recepción, las mismas que deberán precisar el periodo de dicha prestación.

1) Un (1) Jefe de Supervisión
Ingeniero civil
a) Ingeniero civil, acreditando con copia simple de la colegiatura experiencia profesional mínima de un (01) años como residente y supervisor de obras de saneamiento, acreditando con contratos, certificados o constancias de recepción de obra.
b) Declaración jurada de habilidad profesional.
c) Especialización en ingeniería hidráulica.
d) Cargo de funcionario de la alta dirección regional o departamental.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
26 SET. 2016

2) Un (1) Asistente de Supervisión de Obra N° 01
Ingeniero civil o sanitario

a) Titulo profesional en ingenieria civil o sanitario acreditado con copia del título y colegiatura.
b) Experiencia profesional minima de 5 años, sustentado con copia simple del titulo profesional.
c) Constancia vigente de inscripción en el registro nacional de proveedores: capitulo de consultores de obras.
d) Copia del certificado de habilidad del colegio profesional.
e) Declaración jurada del postor de no tener sanción ni impedimento para contratar con el estado.
f) Experiencia profesional en supervisión de obras, con un minimo de 03 contratos, una de ellas relacionada a saneamiento.
g) Experiencia de por los menos haber ejercido cinco jefaturas relacionadas a obras públicas o similares en alguna entidad del estado, de las cuales 02 debe ser de asistente o administrador y/o gerente municipal.

Experiencia en obras similares:
Se considerarán obras similares a: mejoramiento y ampliación de obras de saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, lineas de impulsión, lineas de aducción, lineas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y/o desagüe en conjuntos habitacionales.

Se excluye lo siguiente:
Mantenimiento de conexiones de agua potable y/o alcantarillado, Piletas públicas, unidad sanitaria u otros, sistema de recolección y disposición de aguas de lluvias

Deberá acompañarse el respectivo Curriculum Vitae documentado, copia simple de colegiatura y carta de compromiso de participación del profesional propuesto (Anexo N° 07), compromiso que no podrá ser modificado de suscribirse el contrato; salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobado y acreditado de acuerdo a Ley.

La experiencia será tomada en cuenta a partir de la colegiatura.

5. EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor deberá acreditar con contratos y su respectiva conformidad de servicios y/o Resolución de Liquidación de servicios; como minimo un monto facturado acumulado de 0.3 veces el valor referencial en Supervisión de similares, según formato N° 06.

La experiencia que sirve para cumplir los requerimientos técnicos minimos servirá para los factores de evaluación exigidos por la Bases como el caso del Jefe de Supervisión; es decir, son acumulables.

No tener contratos vigentes, se verificara a través del portal del OSCE.

Capitulo IV- Criterios de evaluación técnica

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
28 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: GONZALEZ CARRASCO Jose Luis FAU 20131370645 hard
FECHA: 28/09/2016 17:07:26 -05:00

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar los siguientes factores de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN [109]
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 2 veces el valor referencial. M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso M >= 1 veces el valor referencial: 15 puntos M >= 0.5 veces el valor referencial y < 1 vez el valor referencial: 7 puntos M >= 0.3 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: 3 puntos Acreditación: Tales experiencias se acreditarán mediante contratos por la prestación efectuada con su respetiva conformidad o resolución de aprobación o comprobantes de pago o facturas o recibos o copia simple de cheques, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado.), con contratos de Servicios de Supervisión de obras públicas y/o privadas con su respectiva conformidad de culminación o/y órdenes de compra con su respectiva conformidad de culminación. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 6 referido a la Experiencia del Postor en la actividad. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computara la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal de consorcio o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por a Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 6 referido a la Experiencia del Postor en la actividad. El servicio presentado para acreditar la experiencia en la especialidad servirá para acreditar la experiencia en la actividad. *IMPORTANTE:* *Cuando el objeto del procese sea la supervisión de obras deberá acreditarse la experiencia en la*	

[109] De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, para la determinación de los puntajes de cada factor de evaluación, deberá considerarse los márgenes aquí establecidos. En ningún caso, podrá establecerse puntajes que excedan dichos márgenes.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR C.G. Nº 107-2016-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE/ METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN[109]
actividad con contratos o comprobantes de pago referidos a la supervisión de obras sin distinguir el tipo de especialidad prevista en el artículo 268 del Reglamento. A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS] a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a NO MAYOR A UNA (1) VECES DEL VALOR REFERENCIAL,), con contratos de Servicios de Supervisión de obras públicas y/o privadas de saneamiento; similares al objeto de la convocatoria con su respectiva conformidad de culminación y/u órdenes de compra con su respectiva conformidad de culminación. Se considerarán obras similares a: mejoramiento y ampliación de obras de saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, líneas de impulsión, líneas de aducción, líneas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y/o desagüe en conjuntos habitacionales. **M =** Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria M >= 0.75 veces el valor referencial: **10 puntos** M >= 0.5 veces el valor referencial y <0.75 veces el valor referencial: **05** puntos M >= 0.3 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: **2 puntos** Acreditación: Tales experiencias se acreditarán mediante contratos por la prestación efectuada con su respeliva conformidad o resolución de aprobación o comprobantes de pago o facturas o recibos o copia simple de cheques, con un máximo de diez (10) servicios prestados a uno o más clientes, sin establecer limitaciones por el monto o el tiempo del servicio ejecutado. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo Nº 7 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 7 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad.	
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	**35 puntos**
B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO (JEFE DE SUPERVISIÓN)	

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016
FIRMA
APELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ
C.C. 1.299 - R.C.N. 107-2016-CG
FIRMA: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN[109]
Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la especialidad del personal propuesto en servicios similares. Se denominan Supervisiones o Residencias de Obra similares a aquellos correspondientes a la supervisión o residencia de ejecuciones de obras de mejoramiento y ampliación de obras de saneamiento, redes de conducción de agua potable, redes de conducción de desagües, emisores de desagües, lineas de impulsión, lineas de aducción, lineas de conducción, cámaras de bombeo, reservorios elevados o apoyados, lagunas de oxidación, conexiones domiciliarias de agua y/o desagüe. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. Más de 4 años: 35 puntos Más de 3.5 hasta 4 años: 20 puntos Más de 3 hasta 3,5 años: 10 puntos Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos, certificados o constancias de recepción de obra.	
C. Factor "Mejoras a las condiciones previstas en las Bases" 1) **Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución 20 puntos** Se otorgará puntaje al postor, en función al conocimiento que muestre respecto al proyecto a desarrollar, a su grado de identificación de las facilidades y dificultades en el desarrollo del servicio y a las medidas de solución que proponga. Notable 20 Puntos Suficiente 10 Puntos Insuficiente 02 Puntos Se considerara como Mejora de los términos de referencia al Aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del Consultor ya descritos en los términos de referencia.	20 puntos
D. Factor "Objeto de la convocatoria" 1) Programación de la prestación del servicio: 20 puntos Se otorgará puntaje al postor, en función a la programación secuencial de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio: -Cronograma de Ejecución (08.00 puntos) -Descripción de las Actividades. (08.00 puntos) -Organigrama y asignación de plantel profesional de apoyo al jefe de proyecto (04 puntos) Todo deberá guardar perfecta relación entre si, de haber algún error o incongruencia se tomará como no presentado.	20 puntos[110]
PUNTAJE TOTAL	100 puntos[111]

IMPORTANTE:

- Los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.
- Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

[110] De consignarse en las Bases el factor cumplimiento del servicio, el puntaje que se asigne al mismo debe tener en consideración los márgenes de puntaje señalados por el artículo 46 del Reglamento, el mismo que precisa que el puntaje correspondiente a la experiencia debe incluir el que corresponda a los factores experiencia en la actividad y en la especialidad, así como el que corresponda al factor cumplimiento del servicio.

[111] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación, incluyendo los opcionales.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016

- Bases integradas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva n.° 016-2013-MDC para la Supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba – provincia de Tayacaja - Huancavelica" aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2013/GM/MDC de 18 de noviembre de 2013.

Sección General – Disposiciones comunes del proceso de selección
1.11. Evaluación de Propuestas
1.11.1 Evaluación Técnica
En caso se hubiese previsto la presentación de propuestas en ACTO PÚBLICO, en la evaluación debe tenerse en consideración lo siguiente:

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.
(...)
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Sección Específica – Condiciones Especiales del proceso de selección
Capítulo III - TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS

9.0 REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MINIMOS
9.1 POSTOR
Persona Natural o Jurídica, para desempeñarse en el cargo de Supervisor de Obra deberá tener inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, en el capítulo de consultor de obra en la especialidad de SANEAMIENTO.

9.2. PERSONAL MINIMO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
9.2.1 REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE CUMPLIR EL POSTOR
INGENIERO CIVIL Y/O SANITARIO
Requisitos:
Ingeniero civil y/o sanitario titulado, con habitación profesional, con una antigüedad mínima de 10 años, a partir de la colegiatura.

- Experiencia en Formulación de Estudio de Pre Inversión. (6 servicios sustentado con proyectos registrados en el banco de proyectos y declarados viables).
- Experiencia de Formulación de Expediente Técnicos. (mínimo 05 Expediente técnico, sustentado con contratos y conformidades de servicio)
- Experiencia en la Revisión, Evaluación de Expediente Técnicos. (mínimo 70 expedientes técnicos de proyectos de Inversión Pública evaluados, sustentado con certificados y/o Resoluciones de aprobación).
- Capacitación (sustentado con certificados de capacitación)
 1. En Supervisor de obras, mínimo 72 horas, acreditado mediante Constancia y/o certificado.
 2. En Contrataciones del estado, mínimo 208 horas, acreditado mediante Constancia y/o certificado.
 3. Diplomado en Proyectos de Inversión Pública.
- Poseer condiciones físicas y disponibilidad a tiempo completa.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO POR: ORDOÑEZ
R.C.N. 107-2016-CG

JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA

- Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con habilidad profesional, con una antigüedad minima de 10 años, a partir de la colegiatura.
- Experiencia como Residente de Obras (minino 02 años, sustentado con contrato y/o conformidad de servicio).
- Experiencia como Supervisión de Obras (minino 04 servicios, sustentado con contratos).

ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA

- Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con habilidad profesional, con una antigüedad minima de 10 años, a partir de la colegiatura.
- Experiencia como Residente de Obras (minino 04 años, sustentado con contrato y/o conformidad de servicio).
- Experiencia como Supervisión de Obras (minino 10 servicios, sustentado con contratos).(...)

Capitulo IV- Criterios de evaluación técnica

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

De acuerdo con el articulo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar el siguiente factor de evaluación:

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de Quince (15) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a Tres (03) Veces El Valor Referencial de la Contratación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, Entre Otros, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 6 referido a la Experiencia del Postor en la actividad. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal de consorcio o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso M >= 3.5 veces el valor referencial: 25 puntos M >= 02 veces el valor rererencial y < 3.5 veces el valor referencial: 10 puntos M >= 01 vez el valor referencial y < 02 veces el valor referencial: 05 puntos

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HILTAN HERRERA ORTIZ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
C.P. 1654 R.C. Nº 107-2016-CG

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 6 referido a la Experiencia del Postor en la actividad. El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. ***IMPORTANTE:*** *Cuando el objeto del proceso sea la supervisión de obras deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos o comprobantes de pago referidos a la supervisión de obras sin distinguir el tipo de especialidad prevista en el artículo 268 del Reglamento.* A.2. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de Diez (10) Años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a 0.5 Veces el Valor Referencial de la Contratación. Se considerará servicio similar a: Supervisión de Obra. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con Voucher de Depósito, Reporte de Estado de Cuenta, Cancelación en el Documento, entre Otros, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo Nº 7 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad. En el caso de servicios de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia la(s) pago(s) del contrato o los que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a la parte o los respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa formal de consorcio o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 7 referido a la Experiencia del Postor en la especialidad.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria M >= 0.5 veces el valor referencial: **10 puntos** M >= 0.1 veces el valor referencial y < 0.5 veces el valor referencial: **05 puntos**
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	(40 puntos)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
TATIANA CHIRA ORDOÑEZ
C.P. N° 1172-2014-CG
FEDATARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FACTORES DE EVALUACIÓN- OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO Criterio: Se evaluará en función al tiempo de experiencia en la Especialidad del personal propuesto en Supervisión de Obra. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **a) JEFE DE SUPERVISOR DE OBRA** Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con experiencia en Supervisión de ejecución de obra y/o Supervisión, Revisión y Evaluación de Expediente técnico. **b) ASISTENTE DE SUPERVISOR DE OBRA** Ingeniero Civil y/o Sanitario Titulado, con Experiencia en Supervisión de Ejecución de Obras. Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados. En el supuesto que el postor fuera una persona natural, la experiencia que acredite como tal, también podrá utilizarla para acreditar su experiencia como personal propuesto para la prestación del servicio de consultoría, de ser el caso.	Más de 2 años: **20 puntos** Más de 0.5 año hasta 2 años: **10 puntos** Más de 1 año: **20 puntos** Más de 0.5 año hasta 1 año: **10 puntos**
C. **MEJORAS A LAS CONDICIONES PREVISTAS[112]** Criterio: Se otorgará puntaje al postor, en función a sus significativos aportes y/o mejoras que incrementen la cantidad o mejoren a calidad del servicio ofertado respecto a lo ya solicitado en los Términos de referencia de las Bases; se calificará de la siguiente manera: El postor que realice y formule aportes y/o mejoras, se otorgará cinco (05) puntos por cada aporte o mejora hasta un total de 20 puntos. Se considerara como Mejora o enriquecimiento de los términos de referencia al aumento de la calidad del servicio con respecto a las funciones y obligaciones del Consultor ya descritas en los términos de referencia. - Hasta 5 aportes o mejoras 25 puntos - Hasta 4 aportes o mejoras 20 puntos - Hasta 3 aportes o mejoras 15 puntos - Hasta 2 aportes o mejoras 10 puntos - Hasta 1 aportes o mejoras 05 puntos Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.	25 puntos
PUNTAJE TOTAL	100 PUNTOS

IMPORTANTE:

- Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

➢ Contrato n.° 177-GM/MDC-2012 obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcambamba, del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja Huancavelica" Licitación Pública n.° 001-CE/MDC, de 10 de diciembre de 2012.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de una Persona Jurídica para la ejecución de la obra AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y

[112] Las Bases podrán establecer aquellos aspectos que serán considerados como mejoras, debiéndose precisar a qué tipo de mejoras se le otorgará puntaje

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 28 SET 2016 CRISTHIAN J. CRISPIN CHACON C.C. N° 102-2016-CG

DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCAMBAMBA, DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA HUANCAVELICA, conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.

Este monto comprende la mano de obra y cumplimiento de la normativa laboral, pagos a Entidades de Seguridad Social, SENCICO, costo de equipos, maquinarias, herramientas, materiales, fletes, seguros e impuestos; protección y mantenimiento de la obra durante el periodo de construcción y hasta la entrega de la misma, dirección técnica, gastos generales, utilidad, y todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la obra hasta total terminación y entrega.

CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SÉPTIMA: VALORIZACIONES
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados de conformidad con lo establecido en el articulo 197° del Reglamento.
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en NUEVOS SOLES, en periodos de valorizaciones mensuales, conforme a lo previsto en la sección especifica de las Bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 dias calendario, computados desde el dia siguiente de consentimiento de la liquidación.(...)

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZOS
(...)
11.2 INICIO Y TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN
El CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras materia de este contrato, en un plazo de trecientos (300) dias calendarios, contados a partir del dia siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el articulo 184° del Reglamento.(...)

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA
(...)

- Ejecutar las Obras materia de este instrumento con estricta sujeción a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, Expediente Técnico de Obra, Bases y demás documentos generados en el Proceso de Selección, en el plazo establecido conforme al Cronograma de Avance de Obra Valorizado.
- Durante la ejecución de la obra, "EL CONTRATISTA" está obligado a cumplir con los plazos parciales estipulados en el Calendario de Avance de Obra vigente.(...)

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PENALIDADES
En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de la obra aquel se hará acreedor a una penalidad por mora, por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contractual vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuera necesario, se cobrara el monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en dias}}$$

Dónde:

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
VERÓNICA GONZÁLEZ
C.A. N° 1570 R.C.N° 107-2016-CG
FEDATARIO - COMISIÓN AUDITORA GRSGM-LA CONTRALORÍA

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.
Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrara el monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código civil, y demás normas aplicables, según corresponda.

Adenda n.° 001-2013 al Contrato n.° 177-GM/MDC-2012 Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja-Huancavelica", de 1 de noviembre de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS PROFESIONALES DE OBRA
"EL CONTRATISTA" designa para los efectos de la ejecución de la obra a los siguientes profesionales:

	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESION	REGISTRO DE COLEGIATURA
GERENTE DE OBRA	AUGUSTO, PAUCAR PUMA	INGENIERO CIVIL	49749
RESIDENTE DE OBRA	HENRY WILFREDO, MATTA GARCIA.	INGENIERO CIVIL	38827
ASISTENTE DE OBRA	JIMMY SEBASTIAN, SOTOMAYOR BARAHONA	INGENIERO CIVIL	16517
ESPECIALISTA EN ECOLOGIA Y GESTION AMBIENTAL	ALEJANDRO ENRIQUE, GOMEZ RÍOS	ARQUITECTO	4061
INGENIERO ESTRUCTURAL	LUIS ENRIQUE, MINA APARICIO	INGENIERO CIVIL	44685
INGENIERO MECANICA DE SUELOS	MIRIAM ROSANNA, ESCALAYA ADVINCULA	INGENIERO CIVIL	63227
INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD	MARTHA JACQUELINE HUAMANÍ CALDERON	INGENIERO CIVIL	62793
MAESTRO DE OBRA	ELVIS ANGEL,FRANCO HERNANDEZ	TÉCNICO	

Sin embargo de acuerdo al informe N° 02078-2013SGI/MDC, de fecha 11 de noviembre de 2013, presentado por el sub gerente de Infraestructura de la MDC. Sobre el cambio de Residente de la Obra: **AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA**, solicita aprobar el cambio de Residente de la Obra en mención siendo el Ingeniero HENRY WILFREDO MATTA GARCÍA, con CIP 38827 por el Ingeniero DENNIS WALKER AGUIRRE CHARAJA con CIP 62793, en relación al contrato N° 177-GM/MDC-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, a partir del 01 de noviembre de 2013.

RESIDENTE DE OBRA	DENNIS WALKER AGUIRRE CHARAJA	INGENIERO CIVIL	62793

Las funciones del referido profesional son las que se encuentran establecidas en el Art. 43° de la Ley y los Artículos 185° del Reglamento. Es preciso determinar que el Residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado para pactar modificaciones al contrato.
El reemplazo del citado profesional será propuesta por "EL CONTRATISTA" a "LA MUNICIPALIDAD", debiendo reunir el reemplazante las mismas condiciones exigidas por las

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET 2016
FIRMADO POR: ... C.C. Nº 107-2016-CG

Bases, para el cargo de Residente, debiendo observarse el plazo y procedimiento establecido en el Art. 185° del Reglamento.

Contrato n.° 172-GM/MDC-2012 Supervisor de obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcambamba", del distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja Huancavelica, de 3 de diciembre de 2012.

CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO
EL CONTRATISTA es una persona Natural, quien será el encargado de realizar la Consultoria como Supervisor de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE EN LA LOCALIDAD DE COLCAMBAMBA", DEL DISTRITO DE COLCABAMBA, PROVINCIA DE TAYACAJA HUANCAVELICA.

CLAUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL:
El monto total del presente contrato asciende a S/. 270,981.74 (DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON 74/100 NUEVOS SOLES), a todo costo, incluido IGV. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, asi como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.
El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA DECIMA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS DEL SUPERVISOR.
1. Actividades Previas a la Ejecución de las Obras.
 1.1. Movilización e Instalación del Supervisor en Obra
 1.2. Revisión del Expediente Técnico
 - Conocimiento del Expediente Técnico
 - Revisión de la Ingenieria Básica
 - Revisión de la Ingenieria de Detalle
 - Permisos
 - Otros
 - Informe de Revisión del Expediente Técnico
 1.3. Revisión de la Oferta Técnico Económica del Contratista
 - Precios Unitarios Ofertados o de Obra
 - Cronograma de Obra (valorizado)
 - Cronograma de Adquisición de Materiales
 - Cronograma de Uso de Equipos
 - Verificación de Rendimientos
 - Compatibilización del Expediente Técnico con la Absolución de Consultas
 - Cumplimiento de Seguros de Obra
 - Revisión del Programa de Obra
 - Revisión del Plan de Seguridad de Obra
 - Documentación del Ingeniero Residente asi como del Plantel de Profesionales destacados en Obra.
 - Informe de Revisión de la Propuesta Técnico Económica del Contratista.
 1.4. Apertura del Cuaderno de Obra
 1.5. Entrega del Terreno
 - Asesoramiento en la Entrega del Terreno
 - Delimitación del Área de Trabajo y Ubicación de Puntos de Control Topográfico
 - Suscripción del Acta de Entrega del Terreno

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
FIRMADO POR GONZALES
R.C.N° 107-2016-CG

Como resultado de la evaluación in situ y la verificación de la concordancia del expediente técnico y propuesta técnica - económica de la obra, el supervisor deberá proponer modificaciones al proyecto original, si fuera necesario; También, debe advertir los posibles adicionales que pudieran generarse como consecuencia de mayores metrados o actividades no considerados en el expediente técnico.

2. Actividades Durante la Ejecución de las Obras.

2.1. Control Técnico de la Obra
- Plan de Trabajo
- Evaluación de los Procesos Constructivos
- Revisión de las Instalaciones, Equipos, Materiales y Personal
- Revisión y Aprobación de Diseños de Ejecución
- Supervisión de las Partidas del Expediente Técnico
- Recomendaciones sobre Cambios y Modificaciones al Expediente Técnico
- Control de Uso de Equipos

2.2. Control de Calidad de la Obra
- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico
- Cumplimiento de las Normas y Manuales Técnicos que correspondan
- Realización de Pruebas de Control de Calidad en Materiales y Equipos
- Realización de Ensayos de Laboratorio.

2.3. Control de Avance de la Obra
- Control de la Programación de Obras
- Presentación de Informes y valorizaciones mensuales y otros que requiera la entidad.
- Asesoramiento por controversias con el contratista y terceros por daños

2.4. Control de Medio Ambiente
- Demarcación y Aislamiento de Area de Trabajo
- Rutas Alternas
- Control de Ruidos
- Información y Comunicación Social
- Eliminación de Material Excedente
- Uso de Canteras
- Almacenamiento de Materiales
- Control de Agentes Contaminantes
- Polita de Campamento de la Obra
- Limpieza de la Obra

2.5. Control de Seguridad
- Control de Accidentes de Obra
- Charlas de Seguridad al Personal de Obra (personal profesional, técnico, administrativo, obrero y otros)
- Control de Cumplimiento de la Seguridad en Obra
- Mantenimiento del Tránsito en Calles durante la Construcción
- Verificación de Facilidades de Emergencias Médicas
- Informe de Accidentes
- Procedimientos de Emergencia

2.6. Control Económico Financiero
- Control de los Adelantos Directo y para Materiales
- Formulación de Adicionales y/o Deductivos de Obra
- Análisis del Precios Unitarios para Partidas Nuevas y negociación con el Contratista
- Control del Cronograma Valorizado y Real
- Comprobación del Pago de Sueldos y Beneficios Sociales
- Control de Cartas Fianzas

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMA: [illegible]
C.P.C. [illegible]
R.C.N° 117-2016-CG
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Control de Pago de Valorizaciones
- Control de Materiales de Construcción.

2.7. Otras actividades:

- Constatar el replanteo general de la obra y efectuar permanentemente el control topográfico durante la construcción.
- Programar y coordinar reuniones periódicas con el Residente de Obra.
- Asistir y participar en las reuniones que organice LA ENTIDAD., relacionados con la ejecución de la obra.
- Efectuar, Interpretar y opinar sobre los resultados de los ensayos que se hayan efectuado.
- Ejecutar pruebas que acrediten la capacidad portante del terreno según diseño.
- Sostener con los funcionarios de la Oficina técnica del LA ENTIDAD una permanente comunicación sobre el estado de las obras y el desarrollo del Contrato.
- Valorizar mensualmente las obras, ejecutadas según presupuesto del proyecto, sustentándolos con la documentación técnico administrativa que los respalde (sustento de metrados, planos, resumen de ensayos, etc.)
- Remisión de los informes especiales para LA ENTIDAD, cuando este los requiera o las circunstancias lo determinen.
- Mantenimiento del archivo general del proyecto objeto del contrato. Copia de este archivo será entregado a LA ENTIDAD con la Liquidación de Obra.
- Vigilancia de que las obras se mantengan bien iluminadas durante los posibles trabajos nocturnos.

➢ Contrato n.° 195-2013-GM/MDC: "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, distrito de Colcabamba, provincia de Tayacaja - Huancavelica", de 6 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoria de Obra para la Supervisión de la Obra: Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Desagüe en la Localidad de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja - Huancavelica, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a S/. 140,099.00 (CIENTO CUARENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 00/100 NUEVOS SOLES), incluido IGV.
(...)
Este monto comprende el costo del servicio de consultoría, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

➢ Contrato n.° 125-GM/MDC-2014: "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS", de 23 de junio de 2014.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
Constituye objeto del presente, la contratación de los Servicios de un Servicio de un Profesional para la Supervisión de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Agua Potable y Desagüe en la Localidad de Colcabamba, Distrito de Colcabamba, Provincia de Tayacaja – Huancavelica", para la Sub Gerencia de Infraestructura, quien se encargara de realizar la Supervisión, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO
El plazo del presente contrato es de treinta (30) dias calendario el cual regirá a partir del dia siguiente de la suscripción del presente contrato, sin embargo, el servicio se prestara hasta la culminación de la obra, recepción sin observaciones y la conformidad de la liquidación técnica y financiera.

Los hechos expuestos en relación a los Procesos de selección – LP n.° 1, ADP n.° 7 y ADS n.° 16, han sido ocasionados por la falta de controles y supervisión del encargado del área usuaria y de los miembros del Comité Especial Ad Hoc y Permanente, asi como por la ausencia de lineamientos internos para conducir los procesos de selección; pues, dichos funcionarios iniciaron el proceso de selección sin contar con la disponibilidad de terreno; asimismo, otorgaron la buena pro en los citados procesos de selección, contraviniendo la normativa legal aplicable y las bases integradas de los citados procesos, al elaborar los requerimientos técnicos mínimos, restringiendo la concurrencia de postores al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad; además, suscribieron las bases sin consignar correctamente los factores de evaluación; también, admitieron la propuesta técnica, pese a no cumplir con los requerimientos técnicos mínimos solicitados; del mismo modo, evaluaron y otorgaron puntajes mayores a los acreditados en los proceso de selección - ADP n.° 7 y ADS n.° 16, deviniendo en el otorgamiento de la buena pro.

Como consecuencia de lo expuesto, se limitó la participación de postores y se afectó la transparencia y legalidad con las que deben regirse las contrataciones con el Estado.

Además, las situaciones advertidas en la ejecución de la obra se han originado por la carencia de supervisión, control y monitoreo del jefe del División de Obras, subgerente de Infraestructura y el comité de recepción de obra, quienes a pesar de tener conocimiento que las observaciones planteadas al expediente técnico no afectaban el inicio de ejecución de la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja – Huancavelica"; asimismo, recepcionaron la obra otorgándole conformidad al 100%; no obstante, existian partidas parcialmente ejecutadas; pese a ello, autorizaron el pago de las valorizaciones al 100%; también, aprobaron ampliaciones de plazos, mayores gastos generales e intereses sin el debido sustento. hechos que han ocasionado la transparencia y legalidad con las que deben de conducirse los procesos de selección, incumpliendo con el objetivo del proyecto relacionados al sistema de agua potable, y generando un perjuicio económico de S/549 464,41

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el Apéndice n.° 2

Cabe precisar que, los señores Edgar Córdova Lazo, Javier Martínez Espinoza, Carlos Alberto Cotera Inga, Mauro William Ayala Peña y Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (Apéndice n.° 3), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Francisco Yodder Rojas Vega, identificado con DNI n.° [redacted] gerente Municipal, periodo 28 de marzo de 2011 al 30 de diciembre de 2014, por aprobar, mediante Resolución Gerencial n.° 200-2013-GM/MDC de 14 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64), Resolución Gerencial n.° 351-

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET 2016 FIRMADO DIGITALMENTE POR HELIANA CORDOVEZ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2013-GM/MDC de 24 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67), las ampliaciones de plazo n.°s 1 y 2, respectivamente, y con Resolución Gerencial n.° 416-2014-GM/MDC de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 86) los mayores gastos generales e intereses, presentados por el Contratista, pese a que estas no se encontraban debidamente sustentadas; situación que era de su conocimiento, debido a que emitió la carta notarial n.° 002-2013-MDC-GM de 24 de enero de 2013 (Apéndice n.° 61) mediante el cual solicitó al Contratista el inicio del proceso constructivo de la obra bajo apercibimiento de proceder con la intervención económica de la obra en caso de incumplimiento, y su participación en la suscripción del acta de verificación física de proyectos de inversión pública-Urbano de 6 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), y en las inspecciones efectuadas los días 9 y 12 de agosto de 2013, donde constataron que la obra se encontraba en ejecución; asimismo, mediante informe n.° 49-2013/MDC-T-HVCA de 20 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), remitidos a su despacho, por el Ing. Josè Pèrez Palomino, coordinador de proyecto, mediante el cual se puso de conocimiento que la obra se encontraba en ejecución.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197° Valorizaciones y Metrados, artículo 198° Reajustes, artículo 200° Causales de ampliación de plazo, artículo 203° Cálculo del Gasto General Diario y el artículo 204° Pago de Gastos Generales; asimismo, se ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo y ocasionando un perjuicio económico de S/549 464,41.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 39 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014, (Apéndice n.° 88, folio 12), que indica:

"4.1 *Funciones*
a) Dirige, supervisa y controla la gestión administrativa, económica, financiera, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos que brinda la municipalidad en concordancia con los objetivos y metas previstas en el Plan de Desarrollo Concertado, el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional.
(...)
d) Supervisa y controla la gestión administrativa y económica de la gestión municipal e informa de sus resultados.
(...)".

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamentode Organización y Funciones ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013 (Apéndice n.° 89, folios 29 y 30), que señala:

"*Artículo 97°. Las funciones del gerente municipal son:*
(...)
3) Controlar, supervisar, evaluar e informar sobre la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad.
(...)
17) Realizar verificaciones de los avances de las obras y de las actividades programadas.
(...)".

Edgar Córdova Lazo, identificado con DNI n.° [redacted] subgerente de Infraestructura, periodo 6 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, por lo siguiente:

Inicio del Proceso de Selección- LP n.° 1 sin contar con la disponibilidad de terreno

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

Por aprobar mediante informen.° 951-2012-SGI/MDC de 30 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5) el expediente técnico de la Obra (Apéndice n.° 10) sin que éste contara con la disponibilidad de terrenos para la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, construcción de la captación en el manantial Hornohuayco y la línea de conducción proyectada hasta la cámara de reunión existente; informe que originó la aprobación del expediente técnico con Resolución de Alcaldia n.° 163-2012-A/MDC de 31 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5), del mismo modo, por otorgar la conformidad de la orden de servicio n.° 0512 de 25 de abril de 2012 (Apéndice n.° 8) mediante informe n.° 806-2012-SGI/MDC de 11 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 8), en el cual no observó que el expediente técnico carecia de dicha disponibilidad de terrenos.

Además, por solicitar el inicio del proceso de selección sin contar con la disponibilidad del terreno para a ejecución de la obra; incumpliendo lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, artículo 13° Caracteristicas técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, párrafo quinto.

Situación que conllevó a que el Contratista en la ejecución de la Obra no pudiera ejecutar la captación de agua, lo que impidió que se cumpla con el objetivo especifico del proyecto relacionado al sistema de agua potable.

Procesos de selección LP n.° 1 y ADP n.° 7 y ADS n.° 16

Quien, como responsable del área usuaria, elaboró y emitió los requerimientos técnicos mínimos de los Proceso de selección – LP n.° 1, ADP n.° 7 y ADS n.° 16, mediante informen.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012 (Apéndice n.° 15), informen.° 1569-2012-SGI/MDC de 29 de agosto de 2012 (Apéndice n.° 34) e informen.° 2056-2013-SGI/MDC de 7 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 44), respectivamente, restringiéndose la mayor concurrencia, pluralidad y participación de postores al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad en su elaboración, vulnerando lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, artículo 13° Caracteristicas técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 11° Caracteristicas técnicas de lo que se va a contratar.

Así también, en su condición de presidente de comité especial AdHoc del Proceso de Selección – LP n.° 1, periodo 24 de octubre al 29 de noviembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – LP n.° 1, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 15), así como elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación.

Transgrediendo lo establecido en los articulos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los articulos 43° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de obras, respectivamente

Del mismo modo, como primer miembro del Comité Especial permanente del Proceso de Selección – ADP n.° 7, periodo 29 de febrero al 21 de noviembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – ADP n.° 7, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 34); asi como elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 40), admitió la propuesta técnica del señor Miguel Ángel Cámac Dextre, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como Asistente de Supervisión de Obra n.° 1 y la experiencia del postor requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
FIRMADO DIGITALMENTE POR: CARDENAS CARDENAS Jhon Alexander FAU 20131378981 hard
FIRMADO DIGITALMENTE POR: ORDOÑEZ TELLO Miguel Angel DNI 43511107 hard
R.C.N° 107-2016-CG

técnica al haberle otorgado al señor Miguel Ángel Camac Dextre un puntaje de 92, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 57 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala:"*(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)*"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 7.

De igual forma, como primer miembro del Comité Especial permanente del Proceso de Selección – ADS n.° 16, periodo 16 de mayo al 3 de diciembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – ADS n.° 16, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 44); así como elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 49), admitió la propuesta técnica del Consorcio Colcabamba Hvca, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como del asistente de supervisor de obra requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica al haberle otorgado al Consorcio Colcabamba Hvca un puntaje de 100, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 20 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones respectivamente y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestos, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: "*(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)*"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 16.

Aprobación de ampliaciones de plazo injustificadas

Por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2 y 3, presentadas por el Contratista, mediante informes n.° 00858-2013-SGI/MDC de 6 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64), informes n.° 01860A-2013-SGI/MDC de 22 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67), y el informen.° 0730-2014-SGI/MDC de 8 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), respectivamente, pese a que estas no se encontraban debidamente sustentadas; situación que era de su conocimiento a través de las cartas n.°s 06, 07 y 08-2012/MACD/SUPERVISION/COLCABAMBA de 8, 10 y 17 de enero de 2013 (Apéndice n.° 19)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

emitidas por el supervisor donde se advirtió que las observaciones planteadas al expediente técnico no afectaban el inicio de la ejecución de la obra; y su participación en la suscripción del acta de verificación física de proyectos de inversión pública-Urbano de 6 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), y de las inspecciones efectuadas los días 9 y 12 de agosto de 2013, donde constataron que la obra se encontraba en ejecución; y mediante el informe n.° 045-2013/MDC-T-HVCA de 19 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 49), emitidos por el Ing. José Pérez Palomino, coordinador de proyecto, informen.° 268 y 314-2013/DOSP de 12 de agosto y 17 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 71), respectivamente, emitidas por el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de División de Obras, mediante los cuales se puso de su conocimiento que la obra se encontraba en ejecución.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y el artículo 200° Causales de ampliación de plazo.

Presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3 mal formulado y partidas parcialmente ejecutadas

Por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación del presupuesto de a prestación adicional de obra n.° 3, mediante informe n.° 0626-2014-SGI/MDC de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80); pese a que el precio unitario de las partidas nuevas se encontraban elevados con relación a los precios de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1 y del expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 10); situación que era de su conocimiento dada su participación en la evaluación y aprobación del expediente técnico y de la prestación adicional de obra n.° 1, los cuales fueron aprobados mediante informe n.° 951-2012-SGI/MDC de 30 de mayo de 2012 (Apéndice n.° 5) y el informe n.° 02178-2013-SGI/MDC de 27 de noviembre de 2013 (Apéndice n.° 81), respectivamente.

Además, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.°s 9 y 11 presentadas por el Contratista mediante informes n.°s0849 y 1155-2014-SGI/MDC de 29 de mayo y 15 de julio de 2014 (Apéndice n.° 18), respectivamente, pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y la prestación adicional de obran.° 3 mal formulada; situación que era de su conocimiento dada su participación en la evaluación y aprobación de la prestación adicional de obran.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.

De lo expuesto, el funcionario aprobó y autorizó el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3 y el pago de las valorizaciones de obra n.°s 9 y 11, sin observación alguna, pese a que el precio unitario de las partidas nuevas se encontraban elevados y que existían partidas parcialmente ejecutadas por S/15 007,65 y S/11 213.82, respectivamente.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197° Valorizaciones y Metrados, y el artículo 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Señalándose que el Contratista con fecha 22 de agosto de 2016 realizó dos depósitos a favor de la Entidad por la suma de S/15 007,65 y S/11 213,82 ambos equivalentes a S/26 221,47, precisando que si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar del funcionario.

Monto final de liquidación de contrato de obra mal calculado, por el saldo a favor del contratista

Por aprobar, los mayores gastos generales e intereses presentadas por el Contratista, pese a que estas no se encontraban debidamente sustentadas; asimismo, por aprobar la liquidación de la

misma mediante informen.° 02035-2014-SGI/MDC de 9 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 86) e informe n.° 02083-2014-SGI/MDC de 12 de diciembre de 2014 (Apéndice n.° 86) pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y ampliaciones de plazos sin sustento; situación que era de su conocimiento dada su participación en el Proceso de selección – LP n.° 1, aprobación de valorizaciones de obra (Apéndice n.° 18), prestación adicional de obra y deductivo vinculante.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197° Valorizaciones y Metrados, artículo 198° Reajustes, artículo 200° Causales de ampliación de plazo, artículo 203° Cálculo del Gasto General Diario y el artículo 204° Pago de Gastos Generales; asimismo, se ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo y ocasionando un perjuicio económico de S/549 464,41.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 07.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDC de 23 de mayo de 2007, (Apéndice n.° 90), que indica:

"*NATURALEZA DE SUS FUNCIONES*
Es le Órgano de Linea responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de habilitaciones urbanas y rurales, formulación de estudios y ejecución de proyectos, seguridad física, control de edificaciones, supervisión de obras y la formulación de perfiles de inversión pública, (...)
10) Revisar y aprobar los perfiles de pre-inversión PIPs, y expedientes técnicos.
(...)
21) Fiscalizar las obras otorgadas mediante Licitación o Concurso Publico".

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2007-MDC de 7 de mayo de 2007 (Apéndice n.° 91, folios 23 y 24), que señala:

"*Articulo 36° Es le Órgano de Linea responsable de planificar, organizar, dirigir y controlar las acciones de habilitaciones urbanas y rurales, formulación de estudios y ejecución de proyectos, seguridad física, control de edificaciones, supervisión de obras y la formulación de perfiles de inversión pública, (...)*

F) Dirigir y ejecutar las obras que ejecute la Municipalidad Distrital de Colcabamba".

Igualmente, incumplió lo establecido en el numeral 39 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014, (Apéndice n.° 88, folio 56), que indica:

"*39.1 Funciones*
a) Planificar, programar, dirigir, organizar y controlar la ejecución de obras de infraestructura, acciones de control y desarrollo urbano, acciones de control y desarrollo urbano, formulación de estudios de pre inversión y expedientes tecnicos definitivos.(...).
i) Controlar y realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de obras.
j) Aprobar en la ejecución de obras por contrata la valorización y autorización de pago de los avances de obras.
(...)
l) Controlar las formalidades para el inicio de las obras, contar con expediente técnico aprobado, entrega formal de terreno, existencia de cuadernos de obra, contratación y designación formal de residente y supervisor de obra.
(...)
u) Disponer el cumplimiento de la normatividad del sistema nacional de inversión pública, en materia de identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión".

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013 (Apéndice n.° 89, folios 50 y 51), que señala:

"Artículo 121° La Subgerencia de Infraestructura es un órgano de línea, encargado de planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la ejecución de obras, (...)

Artículo 122° La Subgerencia de Infraestructura, tiene las siguientes funciones:
(...)
g) Realizar el seguimiento y monitoreo y control de las obras, estudios definitivos y de pre inversión a su cargo.
(...)
i) Elevar a la autoridad competente para su designación, previo proceso de selección que corresponda, a los residentes y supervisores de obra.
j) Controlar la ejecución física y financiera de las obras, así como la calidad y oportunidad en que se realizan los procesos constructivos.
k) Realizar los requerimientos de bienes, servicios u obras con precisión de sus características técnicas, condiciones, cantidad y calidad para el cumplimiento de sus funciones y satisfacer necesidad de la población.
s) Programar, controlar, y autorizar la elaboración de los estudios definitivos y la ejecución de proyectos de inversión pública declarada viable".

Javier Martínez Espinoza, identificado con DNI n.° [redacted] jefe de División de Obras, periodo 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014, aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación del presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3, mediante informe n.° 0509-MDC-2014/DOSP de 24 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80); pese a que el precio unitario de las partidas nuevas se encontraban elevados con relación a los precios de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 81) y del expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 10).

Asimismo, por aprobar y continuar con el trámite para el pago de las valorizaciones de obra n.° 9 y 11 mediante Informe n.° 0515-2014-MDC/DOSP de 29 de mayo de 2014 e Informe n.° 554-2014-MDC/DOSP de 9 de julio de 2014 (Apéndice n.° 18), respectivamente, pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas y la prestación adicional de obra n.° 3 mal formulada por S/11 213, 82 y S/15 007,65, respectivamente; situación que era de su conocimiento dada su participación en la evaluación y aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3 y deductivo vinculante n.° 3.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 197° Valorizaciones y Metrados, y el artículo 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%).

Además, como presidente del comité de recepción de obra, periodo 2 de julio al 11 de agosto de 2014, por haber recepcionado la obra y dar la conformidad a la misma, mediante acta de recepción de obra de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 83), sin observación alguna, pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas por S/11 213, 82.

Situación que ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo. Todo ello, transgredió, lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:"*(...) el comité de recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista(...)*", así como, lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014 (Apéndice

n.° 74), que señala, *"Encargar a los Miembros integrantes del Comité arriba conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET. 2016 CONTRALORÍA

Señalándose que el Contratista con fecha 22 de agosto de 2016 realizó dos depósitos a favor de la Entidad por la suma de S/15 007,65 y 11 213,82 ambos equivalentes a S/26 221,47, precisando que si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar del funcionario.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el articulo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; asi como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del articulo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 42 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014, (Apéndice n.° 88, folio 60), que indica:

"42.1 Funciones
d) Realizar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de obras.
e) Revisar y emitir opinión sobre la ejecución de obras por contrata y pronunciarse sobre las valorizaciones y autorizaciones de pago en los avances de obras.
(..)
g) Verificar el cumplimiento de las formalidades para el inicio de las obras, contar con expediente técnico aprobado, entrega formal de terreno, existencia de cuadernos de obra, contratación y designación formal de residente y supervisor de obra.
(..)
l) Supervisar la labor de personal profesional y técnico".

Concordante con sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013 (Apéndice n.° 89, folios 52 y 53), que señala:

Artículo 12°.- La División de Obras y Catastro Urbano, es la encargada de planificar, organizar y dirigir y controlar las actividades relacionas a la ejecución de obras (..). Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el jefe de División realiza las siguientes funciones:
(..)
c) Proponer los términos de referencia para contratar a los residentes, así como a los supervisores de obra.
d) Controlar que los proyectos de inversión, reúnan los contenidos técnicos así coma las formalidades del caso para su ejecución, (..)
e) Verificar la entrega de terreno y levantar las actas correspondientes para el inicio de las obras.
g) Solicitar y recepcionar los informes de avance físico y financiero de las obras, observando en el caso que se produzca retrasos en los plazos de ejecución y/o Inadecuada ejecución.
h) Evaluar, verificar y emitir opinión respecto a los informes de avance físico, financiero y de valorización por avances que remiten los residentes y supervisores a efectos de aprobar los pagos correspondientes.
i) Monitorear y emitir informes respecto al inicio, avance y conclusión de las obras, a efecto resguardar el cumplimiento de los plazos así como de la calidad de la obra".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Rolando Nilo López Aguirre, identificado con DNI n.° [redacted] segundo miembro del comité de recepción de la obra, periodo 2 de julio al 11 de agosto de 2014, por haber recepcionado la obra y dar la conformidad a la misma, mediante acta de recepción de obra de 11 de agosto de 2014

(Apéndice n.° 83), sin observación alguna, pese a que existían partidas parcialmente ejecutadas por S/11 213.82.

Situación que ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo. Todo ello, transgredió, lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"(...) el comité de recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista (...)"*, así como, lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014 (Apéndice n.° 74), que señala, *"Encargar a los Miembros integrantes del Comité arriba conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes"*.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

Señalándose que el Contratista con fecha 22 de agosto de 2016 realizo el depósitos a favor de la Entidad por la suma de S/11 213,82, precisando que si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar del funcionario.

Carlos Alberto Cotera Inga, identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la unidad de Abastecimiento, periodo 4 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2014, primer miembro del comité especial Ad Hoc del Proceso de Selección – LP n.° 1, periodo 24 de octubre al 29 de noviembre de 2012, quien permitió que el comité especial Ad Hoc acoja las observaciones y consultas (Apéndice n.° 31) presentadas por la empresa CAMINSA EIRL, quien no se registró en dicho proceso conforme lo expuesto en la carta n.°18-2016-CAMINSA EIRL de 10 de mayo de 2016 (Apéndice n.° 30) y de cuya documentación no se evidencia el recibió por compra de bases, [redacted] requisito que sí se solicitó a los demás participantes.

Incumpliendo lo establecido en el ítem 2 del numeral 06.2.2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDC de 23 de mayo de 2007 (Apéndice n.° 90), que señala: *"Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema de abastecimientos"*, concordante con lo dispuesto al literal A) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2007-MDC de 7 de mayo de 2007 (Apéndice n.° 91), que precisa: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del sistema de abastecimiento"*.

Así también, en su condición de primer miembro del comité especial Ad Hoc del Proceso de Selección – LP n.° 1, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – LP n.° 1, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 15); así como elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método

de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de obras, respectivamente.

Del mismo modo, como segundo miembro del Comité Especial permanente del Proceso de Selección – ADP n.° 7, periodo 16 de octubre al 21 de noviembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – ADP n.° 7, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 34); asicomo elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 40), admitió la propuesta técnica del señor Miguel Ángel Camac Dextre, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como Asistente de Supervisión de Obra n.° 1 y la experiencia del postor requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica al haberle otorgado al señor Miguel Ángel Camac Dextre un puntaje de 92, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 57 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la buena pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala:*"(...) 7.3 De la Obligaloriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"*; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 7.

De igual forma, como segundo miembro del Comité Especial permanente del Proceso de Selección – ADS n.° 16, periodo 16 de mayo al 3 de diciembre de 2013, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – ADS n.° 16, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 44); así como elaboró y suscribió las bases del proceso sin consignar correctamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 49), admitió la propuesta técnica del Consorcio Colcabamba Hvca, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como del asistente de supervisor de obra requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica al haberle otorgado al Consorcio Colcabamba Hvca un puntaje de 100, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 20 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: *"(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las*

Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 16.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*".

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 29.1 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014 (Apéndice n.° 88), que señala: "*Planificar, programar, preparar, controlar, ejecutar y supervisar las acciones inherentes al sistema de contrataciones de bienes, servicios y obras de conformidad al D.Leg 1017 y su reglamento.(...)*", concordante con lo dispuesto al literal d) y g) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013 (Apéndice n.° 89), que precisa: "*Realizar todas las acciones relacionadas a las contrataciones y adquisiciones, excepto aquellas que corresponden a los comités especiales y/o permanentes*" y "*Ajustar las características de los que se va contratar, previa aprobación del área usuaria y como producto del estudio de posibilidades que ofrece el mercado*".

Jorge Luis Siguas Ñacari, identificado con DNI n.° [redacted] experto independiente - segundo miembro del comité especial Ad Hoc del Proceso de Selección – LP n.° 1, periodo 24 de octubre al 29 de noviembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del Proceso de Selección – LP n.° 1, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 15); así como elaboró y suscribió las bases del proceso, sin consignar correctamente los factores de evaluación.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43° y 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de obras, respectivamente.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*".

Ismael Huamán Sinche, identificado con DNI n.° [redacted] presidente del comité especial permanente del Proceso de selección – ADP n.° 7, periodo 29 de febrero al 21 de noviembre de 2012, encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 34); así como, elaboró y suscribió las bases integradas del proceso, por consignar incorrectamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de noviembre de 2012 (Apéndice n.° 40), admitió la propuesta técnica del señor Miguel Angel Camac Dextre, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como Asistente de Supervisión de Obra n.° 1 y la experiencia del postor requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica al haberle otorgado al señor Miguel Ángel Camac Dextre un puntaje de 92, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 57 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: *"(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"*; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección–ADP n.° 7.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

David Aliaga Arauco, identificado con DNI n.° [redacted] presidente del comité especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16, periodo 16 de mayo al 25 noviembre de 2013, encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 44); así como elaboró y suscribió las bases administrativas (Apéndice n.° 46) del proceso, por consignar incorrectamente los factores de evaluación; situación que devino en la integración de las citadas bases, el mismo que fue tomando como reglas para la evaluación de las propuestas del postor y para finalmente realizar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Colcabamba Hvca; consecuentemente, suscribieron el contrato n.° contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre de 2013, por S/140 099,00

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la responsabilidad y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43° y 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas y factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, respectivamente; además lo establecido lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: *"(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"*; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección –ADP n.° 16.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de

la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

Cesar Leónidas Vallejos Pantigoso, identificado con DNI n.° 20083974, presidente suplente del comité especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16, periodo 16 de mayo al 3 de diciembre de 2013, encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, no observó los requerimientos técnicos mínimos remitidos por el área usuaria (Apéndice n.° 44); así como elaboró y suscribió las bases integradas (Apéndice n.° 47) del proceso, por consignar incorrectamente los factores de evaluación; además, mediante Acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2013 (Apéndice n.° 49), admitió la propuesta técnica del Consorcio Colcabamba Hvca, a pesar que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto como del asistente de supervisor de obra requeridos en la bases integradas, así como, en la evaluación y calificación de la propuesta técnica al haberle otorgado al Consorcio Colcabamba Hvca un puntaje de 100, puntaje que no le correspondía, dado que conforme lo establecido en los factores de evaluación de las bases integradas, solamente debió obtener 20 puntos, lo que le permitió pasar a la evaluación económica para finalmente otorgarle la Buena Pro.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 25°, 33° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan a responsabilidad, validez de las propuestas y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente; y los artículos 43°, 46°, 61° y 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan el método de evaluación de propuestas, factores de evaluación para la contratación de servicios de consultoría, requisitos para la admisión de propuestas y procedimiento de calificación y evaluación de propuestas, respectivamente; además lo establecido en la Directiva n.° 018-2012-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución n.° 293-2012-OSCE/PRE de 18 de setiembre de 2014, que señala: *"(...) 7.3 De la Obligatoriedad: Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procesos de selección que convoquen (...)"*; así como, lo señalado en las bases integradas del Proceso de Selección – ADP n.° 16.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, de acuerdo a lo señalado en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

Miguel Ángel Cámac Dextre, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de obra, periodo 4 de diciembre de 2012 al 29 de setiembre de 2013, por aprobar, autorizar y continuar el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, mediante informe n.° 017-2013 SUP/JLAP de 4 de junio de 2013 (Apéndice n.° 64), pese a que estas no se encontraban debidamente sustentadas; situación que era de su conocimiento a través de las cartas n.°s 06, 07 y 08-2012/MACD/SUPERVISION/COLCÁBAMBA de 8, 10 y 17 de enero de 2013 (Apéndice n.° 19), respectivamente, donde advierte que las observaciones planteadas al expediente técnico no afectaban el inicio de la ejecución de la obra.

Transgrediendo lo establecido en los artículos 193° y 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan funciones del inspector o supervisor y causales de ampliación de plazo, respectivamente; así como el contrato n.° 172-GM/MDC-2012; asimismo, en el anexo de Definiciones del Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define como Consultor de obra: *"(...) También se considera como consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios afines*

calificados consistentes en la supervisión de obras"; además, se ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo y ocasionando un perjuicio económico de S/549 464,41.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*".

Mauro William Ayala Peña, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de obra, periodo 1 de octubre al 30 de noviembre de 2013, aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, mediante carta s/n -2013-MWAP de 21 de octubre de 2013 (Apéndice n.° 67), quien no recabó y evaluó la documentación que se encontraban en la Entidad, como el acta de verificación física de proyectos de inversión pública-Urbano de 6 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), donde constataron que la obra se encontraba en ejecución; así como, los informes n.° 045 y 49 -2013/MDC-T-HVCA de 19 y 20 de agosto de 2013 (Apéndice n.° 69), respectivamente, emitidos por el Ing. José Pérez Palomino, coordinador de proyecto, informe n.° 268 y 314-2013/DOSP de 12 de agosto y 17 de setiembre de 2013 (Apéndice n.° 71), respectivamente, emitidas por el Ing. Javier Martínez Espinoza, jefe de División de Obras, mediante los cuales se puso de conocimiento a la Entidad que la obra se encontraba en ejecución; documentos que debieron ser previamente evaluados por éste antes de emitir su opinión favorable para la citada ampliación de plazo.

De lo expuesto, el supervisor aprobó, autorizó y continuó con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, presentadas por el Contratista, pese a que estas no se encontraban debidamente sustentadas, situación que ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo y ocasionando un perjuicio económico de S/549 464,41.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 193° Funciones del inspector o supervisor y el artículo 200° Causales de ampliación de plazo.

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos*".

Así también, en su condición de representante legal del Consorcio Colcabamba Hvca, supervisor de obra, periodo de 7 de diciembre de 2013 al 22 de mayo de 2014, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, presentadas por el Contratista, mediante informe de ampliación parcial de plazo n.° 3 adjunto a la carta n.° 048-2014-MWAP de 7 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 72), pese a que no contaba con el debido sustento.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

Asimismo, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3, presentadas por el Contratista, carta n.° 037-2014-MWAP de 22 de abril de 2014 (Apéndice n.° 80), pese a que el precio unitario de las partidas nuevas se encontraban elevados con relación a los precios de las partidas de la prestación adicional de obra n.° 1 (Apéndice n.° 81) y del expediente técnico de la obra (Apéndice n.° 10).

Asi como, por aprobar, autorizar y continuar con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 9 presentadas por el Contratista mediante carta n.° 058-2014-MWAP de 26 de mayo de 2014 (Apéndice n.° 18), pese a que existian partidas parcialmente ejecutadas.

De lo expuesto, el supervisor de obra aprobó y autorizó el presupuesto de la prestación adicional de obra n.° 3 y el pago de la valorización de obra n.° 9, sin observación alguna, pese a que el precio unitario de las partidas nuevas se encontraban elevados y que existian partidas parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico por S/15 007,65 y S/11 213.82, respectivamente.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 165° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, artículo 193° Funciones del inspector o supervisor, artículo 197° Valorizaciones y Metrados, artículo 200° Causales de ampliación de plazo, y el artículo 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%); asi como el contrato n.° 195-2013-GM/MDC.

Señalándose que el Contratista con fecha 22 de agosto de 2016 realizo dos depósitos a favor de la Entidad por la suma de S/15 007,65 y S/11 213,82, precisando que si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar del supervisor.

Eduardo Yamil Verástegui Valenzuela, identificado con DNI n.° [redacted], supervisor de obra, periodo 24 de junio al 23 de julio de 2014, aprobar, autorizar y continuar con el trámite para el pago de la valorización de obra n.° 11 presentadas por el Contratista, mediante carta n.° 013-2014-SUPERVISOR /S.O./EJVV de 3 de julio de 2014 (Apéndice n.° 18), pese a que la prestación adicional de obra n.° 3 se encontraba mal formulado, generando un perjuicio económico por S/15 007,65.

Lo señalado, transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 193° Funciones del inspector o supervisor, artículo 197° Valorizaciones y el artículo 207° Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%), así como, el contrato n.° 125-GM/MDC-2014.

Del mismo modo, como presidente del comité de recepción de obra, periodo 2 de julio al 11 de agosto de 2014, por haber recepcionado la obra y dar la conformidad a la misma, mediante acta de recepción de obra de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.° 83), sin observación alguna, pese a que existian partidas parcialmente ejecutadas, generando un perjuicio económico por S/11 213.82.

Situación que ha ocasionado el incumplimiento del objetivo específico relacionado al agua potable: mejoramiento del servicio de abastecimiento e incremente de volumen de agua potable en la localidad, afectando a la población objetivo. Todo ello, transgredió, lo dispuesto en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:"*(...) el comité de recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuara las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista (..)*", asi como, lo establecido en el articulo 2° de la Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014 (Apéndice n.° 74), que señala, "*Encargar a los Miembros integrantes del Comité arriba conformado el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes*".

Asimismo, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el articulo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*; así como, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del articulo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, que señala; *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que imponen el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos"*.

Señalándose que el Contratista con fecha 22 de agosto de 2016 realizo dos depósitos a favor de la Entidad por la suma de S/15 007,65 y S/11 213,82, precisando que si bien el Contratista ha resarcido el perjuicio económico causado a la Entidad, esto no enerva el actuar del supervisor.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET 2016 FIRMA FUNCIONARIO CGR 16650 R.C.N° 107-2016-CG

IV CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En los Proceso de Selección – LP n.° 1, para la ejecución y Proceso de selección – ADP n.° 7 y Proceso de selección – ADS n.° 16, para la supervisión de la Obra, el responsable del área usuaria, solicitó el inicio del proceso de selección sin contar con la disponibilidad del terreno, elaboró los requerimientos técnicos mínimos restringiendo la mayor concurrencia de postores, al no considerar los criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, los mismos que fueron considerados sin objeción alguna por el Comité Especial Ad Hoc y permanente en la bases de los referidos procesos de selección; además, dichos comités elaboraron las bases, consignando factores de evaluación innecesarios; también, admitieron las propuestas técnicas sin que estos acrediten el cumplimiento de la totalidad los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las bases integradas; asimismo, en la evaluación de las propuestas técnicas del Proceso de selección – ADP n.° 7 y ADS n.° 16, asignaron un mayor puntaje que no le correspondía, situación que devino en el otorgamiento de la buena pro.

 Asimismo, durante la ejecución de la Obra, los supervisores y funcionarios de la Entidad autorizaron y aprobaron las ampliaciones de plazo n.°s 1, 2 y 3, prestación de adicional de obra n.° 3 mal formulada; así como, los mayores gastos generales e intereses, las mismas que no se encontraban debidamente sustentadas; también, el pago de las valorizaciones de la obra n.°s 9 y 11, de igual forma, recepcionaron la obra con partidas parcialmente ejecutadas de acuerdo al expediente.

 Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en los artículos 4°, 13°, 25°, 33°, 41° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 11°, 26°, 40°, 43°, 46°, 47°, 52°, 61°, 70°, 71°, 165°, 184°, 185°, 190°, 193°, 197°, 198°, 200°, 203°, 204°, 207° y 210° de su Reglamento, así como lo estipulado en las bases de los Proceso de Selección – LP n.° 2, Proceso de selección – ADP n.° 7, Proceso de selección – ADS n.° 16, contrato n.° 177-GM/MDC-2012, contrato n.° 172-GM/MDC-2012, contrato n.° 195-2013-GM/MDC y contrato n.° 125-GM/MDC-2014.

 Situación adversa que se originaron por la falta de controles y supervisión del encargado del área usuaria y de los miembros del Comité Especial Ad Hoc y permanentes, así como por ausencia de lineamientos internos para conducir los procesos de selección; además, de la carencia de supervisión, control y monitoreo del jefe de División de Obras, del subgerente de Infraestructura, del comité de recepción de obra y de los supervisores de obra; situaciones que han conllevado al incumplimiento del objetivo del proyecto relacionados al sistema de agua potable, y se haya generado un perjuicio económico de S/549 464,41.
 (Observación n.° 1)

2. Funcionario de la Entidad, aprobó las prestaciones de adicionales de obra, al margen de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017, situación que se originó por la carencia de mecanismos de control sobre el procedimiento de la aprobación de las prestaciones de adicionales de obra, conllevando al riesgo de afectar el uso de los recursos de la Entidad al haberlas aprobado una dependencia que no era de su competencia.
 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

3. Los funcionarios y/o servidores de la Entidad, aprobaron el cambio del residente de obra incumpliendo el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, situación que se generó por la carencia de

mecanismos de control sobre el procedimiento de la aprobación del cambio de residente de obra, ocasionando al riesgo de que la obra se ejecute sin una dirección técnica.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

4. La Municipalidad Distrital de Colcabamba, no cuenta con un adecuado registro, archivo y control de la documentación, por lo que no existen documentos originales y físicos relacionados con la Obra, situación que se originó por la falta de mecanismos de custodia y archivo de la documentación generada durante la ejecución de la Obra, los mismos que permitan asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable en cada una de las etapas y procesos seguidos, generando el riesgo de no garantizar la transparencia y revisión del proceso de ejecución de obras.
(Deficiencia de Control Interno N.° 3)

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
28 SET. 2016
HELIANA [illegible] ORDÓÑEZ
C.P. [illegible] R.C.G. N° 107-2016-CG

V RECOMENDACIONES

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET 2016
HELEN [illegible] GONZALEZ
C.P.C. 16591 R.C.N.° 107-2016-CG
COMISIONADA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Como resultado de la auditoria de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y supervisores de obra señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.° 1)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloria General de la República para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y supervisores de obra, señalados en las observaciones n.° 1 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.° 1)

3. Comunicar al titular de la entidad, que de acuerdo a la competencia legal de la Contraloria General, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en la observación revelada en el informe.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, disponga:

4. La implementación de mecanismos de control, directivas o lineamientos internos que precisen los procedimientos para los procesos de selección convocados por la Entidad, con [illegible] en la formulación de los requerimientos técnicos mínimos, elaboración de las bases, admisión de propuestas, asi como de la calificación de las propuestas presentadas por los postores, armonizadas con lo dispuesto en la normativa de contrataciones con el Estado, en estricta observancia a la normativa de contrataciones con el Estado.
 (Conclusión n.° 1)

5. La elaboración de lineamientos, comprendiendo mecanismos de control, referidos a la ejecución de obras bajo la modalidad de contrata, que incluya procedimientos relacionados al inicio, culminación, recepción, liquidación y trámite de las valorizaciones de obra, en concordancia a las disposiciones legales vigentes, señalando los responsables de su cumplimiento; dichos lineamientos deberán ser comunicados a las áreas y dependencias competentes de la Entidad.
 (Conclusión n.° 1)

6. La elaboración de una directiva interna relacionada con el contenido y requisitos minimos de los expedientes técnicos y que la misma recoja estrictamente los lineamientos técnicos correspondientes, asi como los niveles de aprobación, revisión, supervisión, tanto para la modalidad por administración directa, como por contrata.
 (Conclusión n.° 1)

7. La elaboración de mecanismos de control a través de lineamientos referidos a la suspensión, paralización, ampliaciones de plazo, prestaciones de adicionales de obra y procedimientos de recepción de obra, en concordancia con lo previsto en las disposiciones legales aplicables, señalando los roles y responsabilidades de quienes intervienen en los trámites correspondientes; así como las acciones a realizar para cautelar el cumplimiento de la liquidación de contrato de obra, en los términos previstos por la normativa de contrataciones del Estado.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

8. La implementación en las directivas, manuales y procedimientos internos referidos al cambio de los profesionales técnicos de los ejecutores y supervisores de obra asignados a la obra; así como, su control, monitoreo y permanencia, en concordancia a los disposiciones legales vigentes.
(Conclusiones n.° 3)

9. La emisión de lineamientos que regulen el adecuado archivamiento de la información y documentación generada por las diferentes unidades orgánicas de la Entidad, que permitan su adecuado registro, conservación, custodia y archivo durante el periodo de tiempo que señalan las disposiciones legales vigentes.
(Conclusiones n.° 4)

10. La emisión de normativa interna para implementar el Sistema de Control Interno y la realización del seguimiento de la funcionabilidad de los mismos a fin de aplicar los correctivos necesarios de manera oportuna.
(Conclusiones n.°s 1, 2, 3 y 4)

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL
29 SET. 2016
HELIAN ... RDONEZ
C.P. 38596

VI APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de Obra e informe técnico n.° 01-2016-CG/COREHV-AC-MDC-JCVN de 1 de agosto de 2016 del experto de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 154-MJMO-DEP-SGI-2012/MDC-T-HVCA de 30 de mayo de 2012, Resolución de Alcaldía n.° 163-2012-A/MDC de 31 de mayo de 2012 e informen.° 951-2012-SGI/MDC de 30 de mayo de 2012.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-A-MDC de 6 de enero de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 192-2014-A/MDC de 16 de diciembre de 2014, Resolución de Alcaldía n.° 104-2011-A/MDC de 28 de marzo de 2011 y Resolución de Alcaldía n.° 189-2014-A/MDC de 16 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del Informen.° 668-2012-SGI/MDC de 18 de abril de 2012.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 0512 de 25 de abril de 2012, informe n.° 806-2012-SGI/MDC de 11 de mayo de 2012 y comprobante de pago n.° 2662 de 13 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de julio de 2016

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la Obra y Constancia de Libre Disponibilidad de Terreno de 4 de octubre de 2011

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del acta de visita de inspección física de 20 de junio de 2016 y continuación al acta de inspección física iniciada el 20 de junio de 2016.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de la carta n.° 071-2016-ADECAP de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del contrato n.° 151-2013-GM/MDC de 22 agosto de 2013 y del comprobante de pago n.° 3017 de 22 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del oficio n.° 01-CCI/C-2013 de 19 de diciembre de 2013 y de la carta n.° 0014-2014-SGI/MDC de 17 de enero de 2014.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del informen.° 1827-2012-SGI/MDC de 15 de octubre de 2012, requerimiento de bienes y/o servicios – 2012 n.° 02386 de 15 de octubre de 2012 del Proceso de selección – LP n.° 1, requerimientos técnicos mínimos y Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2012/GM/MDC de 8 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 385-2013-GM/MDC de 27 de noviembre de 2013 y Resolución Gerencial n.° 005-2014-GM/MDC de 16 de enero de 2014.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada de las cartas n°s 06, 07 y 08/2013/MACD/SUPERVISIÓN/COLCABAMBA de 8, 10 y 18 enero de 2013, respectivamente.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL" 29 SET. 2016

Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1514 de 17 de octubre de 2012 y comprobante de pago n.° 0010 de 4 de enero de 2014.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada de la carta n.° 285-2012-SGI/MDC de 30 de octubre de 2012 y acta de reunión de 29 de octubre de 2012.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 5 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 6 de junio de 2016.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada de las bases del Proceso de selección – LP n.° 1, acta de elaboración de las bases administrativas de 9 de noviembre de 2012, informen.° 001-2012-CE-MDC de 9 de noviembre de 2012 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 269-2012/GM/MDC de 9 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada de las bases integradas del Proceso de selección – LP n.° 1.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada del formato n.° 2 "Registro de participantes" de 15 de noviembre de 2012 y comprobante de ingreso n.° 017861 de 14 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 28	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 251-A-2012-A/MDC de 4 de octubre de 2012 y Contrato de Servicios personales n.° 002-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 3 de enero de 2013, con sus respectivas prorrogas n.° 001, 002 y 003.
Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del oficio n.° 17-2016-SGA/JHO/MDC de 27 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 30	Fotocopia autenticada de la carta n.° 18-2016-CAMINSA EIRL de 10 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 31	Fotocopia autenticada de la carta s/n de 15 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada del libro de actas de la LP N° 001-2012-CE/MDC.
Apéndice n.° 33	Fotocopia autenticada del Oficio n.° 003462-2016-MIGRACIONES-AF-C de 2 de mayo de 2016, carta s/n de 15 de abril de 2016 y carta s/n de 21 de junio de 2016.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y/o servicios 2012 n.° 001672 de 21 de agosto de 2012 del Proceso de selección – ADP n.° 7, informen.° 1569-2012-SGI/MDC de 29 de agosto de 2012, requerimientos técnicos mínimos y Resolución de Gerencia Municipal n.° 221-2012/GM/MDC de 26 de setiembre de 2012.
Apéndice n.° 35	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 096-2012-A/MDC de 29 de febrero de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012.
Apéndice n.° 36	Fotocopia autenticada de las bases del Proceso de selección – ADP n.° 7, informen.° 123-2012-CEP/MDC de 26 de setiembre de 2012 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 222/2012/GM/MDC de 26 de setiembre de 2012.
Apéndice n.° 37	Fotocopia autenticada de las bases integradas del Proceso de selección – ADP n.° 7.
Apéndice n.° 38	Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2016-CACS de 29 de mayo de 2016.
Apéndice n.° 39	Fotocopia autenticada de los formularios de registro de participantes y los comprobantes de ingreso n.° 001-017832, 001-017858, 001-017874 de 12, 13 y 15 de noviembre de 2012.
Apéndice n.° 40	Fotocopia autenticada del acta de apertura de sobres, calificación y otorgamiento de la buena pro de 21 de noviembre de 2012
Apéndice n.° 41	Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del señor Miguel Ángel Cámac Dextre.
Apéndice n.° 42	Fotocopia autenticada de la propuesta económica del señor Miguel Ángel Cámac Dextre.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del anexo n.° 1.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del requerimiento de bienes y/o servicios – 2013 n.° 003031 de 7 de noviembre de 2013 del Proceso de selección – ADS n.° 16, informe n.° 2056-2013-SGI/MDC de 7 de noviembre de 2013, requerimientos técnicos mínimos y Resolución de Gerencia Municipal n.° 366-2013/GM/MDC de 13 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada de las bases del Proceso de selección – ADS n.° 16, acta de sesión de elaboración de bases administrativas del comité especial permanente de 18 de noviembre de 2013, carta n.° 037-2013-CE-MDC-AD de 18 de noviembre de 2013 y Resolución de Gerencia Municipal n.° 371-2013/GM/MDC de 18 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del acta de sesión de integración de bases de 27 de noviembre de 2013 y bases integradas del Proceso de selección – ADS n.° 16.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del formulario de registro de participantes de 21 de noviembre de 2013.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada del acta de evaluación y calificación de propuestas y otorgamiento de la buena pro de 3 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del anexo n.° 2.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica del postor Consorcio Colcabamba Hvca.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada de la propuesta económica del postor Consorcio Colcabamba Hvca.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del anexo n.° 3.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del convenio n.° 620-2012-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 24 de julio de 2012 y adenda n.° 1 de 25 de marzo de 2013.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada del contrato n.° 177-GM/MDC-2012 de 10 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 56 Fotocopia autenticada del contrato n.° 172-GM/MDC-2012 de 3 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 1040 de 1 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada del contrato n.° 125-GM/MDC-2014 de 23 de junio de 2014.

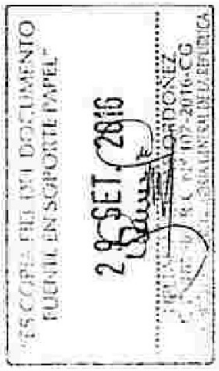
Apéndice n.° 60 Fotocopia de la carta n.° 316A-2012-SGI/MDC de 6 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta notarial n.° 002-2013-MDC-GM de 24 de enero de 2013.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de la carta n.° 09-2013/MACD/SUPERVISION/COLCABAMBA de 30 de enero de 2013 e informe técnico s/n de 30 de enero de 2013.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada del acta de suspensión de inicio de trabajos de 1 de febrero de 2013 y acta de inicio de trabajos de 13 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la carta n.° 011-2013/COMASURSAC/GEGE de 20 de mayo de 2013, informen.° 017-2013 SUP/JLAP de 4 de junio de 2013, informe n.° 00858-2013-SGI/MDC de 6 de junio de 2013, informe legal



n.° 073-2013-JRS-ALE-MDC/T de 6 de julio de 2013 y Resolución Gerencial n.° 200-2013-GM/MDC de 14 de junio de 2013.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada de la carta n.° 020/SENAMHI-DZ11-JUNIN/2016 de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del acta de reinicio de trabajos de 1 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 15 de octubre de 2013, carta s/n - 2013-MWAP de 21 de octubre de 2013, informen.° 01860A-2013-SGI/MDC de 22 de octubre de 2013, informe legal n.° 144-SGAJ/LFAD/MDC-2013 de 23 de octubre de 2013 y Resolución Gerencial n.° 351-2013-GM/MDC de 24 de octubre de 2013.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldia n.° 014-2013-GM/MDC de 2 de febrero de 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 093-2014-A/MDC de 2 de junio de 2014.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del acta de verificación fisica de proyectos de inversión pública-Urbano de 6 de agosto de 2013 e informes n.° 045-y 49 - 2013/MDC-T-HVCA de 19 y 20 de agosto de 2013.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada del Contrato de servicios personales n.° 042-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 16 de abril de 2013 y sus prorroga n.° 001 y 002, Contrato de servicios personales n.° 015-2014-UPER-MDC/T/HVCA de 2 de enero de 2014 y sus prorrogas n.° 001, 002, 003 y 004.

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del informen.° 268-2013/DOSP de 12 de agosto de 2013 e informen.° 314-2013/DOSP de 17 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2014-COMASURSAC/R.O/DWACH de 5 de mayo de 2014, carta n.° 048-2014-MWAP de 7 de mayo de 2014, informe n.° 0730-2014-SGI/MDC de 8 de mayo de 2014 y Resolución Gerencial n.° 156-2014-GM/MDC de 8 de mayo de 2014.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2014/S.O/EJVV de 1 de julio de 2014.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada de la carta n.° 102-2014-MWAP de 20 de junio de 2014.

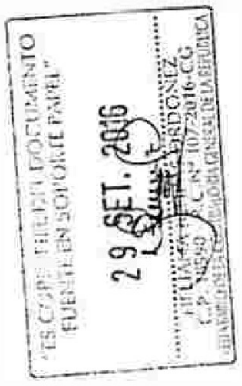
Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada del informen.° 0994-2014-SGI/MDC de 23 de junio de 2014.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la carta n.° 023-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 14 de abril de 2014.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta n.° 0065-2014-SGI-MDC de 15 de abril de 2014.

Apéndice n.° 79 Fotocopia del informen.° 028-2014/MDC-T-HVCA de 15 de abril de 2014.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2014 COMASURSAC/R.O/DWACH de 15 de abril de 2014, carta n.° 037-2014-MWAP de 22 de abril de 2014, informe n.° 0509-MDC-2014/DOSP de 24 de abril de 2014, informe n.° 0626-2014-SGI/MDC de 24 de abril de 2014, opinión legal n.° 087-SGAJ/LFAD/MDC-2014 de 25 de abril de 2014 y Resolución Gerencial n.° 142A-2014-GM/MDC de 25 de abril de 2014.



Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la prestación adicional n.° 1.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 22 de agosto de 2016 y del oficio n.° 215-2016-A/MDC de 24 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de las actas de recepción de obra de 11 de agosto y 16 de julio de 2014.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de la carta n.°014-2014SUPERVISOR/S.O/EJVV de 15 de setiembre de 2014 e informe n.°004-SUPERVISOR/S.O./EJVV-2014 CMDC-T-HVCA-COLCABAMBA de 12 de setiembre de 2014, carta n.° 0185-2014-SGI-MDC de 11 de setiembre de 2014 y carta s/n de 3 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del informe n.° 01672-2014-SGI/MDC de 10 de octubre de 2014, carta n.° 065-GM/MDC-2014 de 10 de octubre de 2014 y de la carta s/n de 7 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del informe n.° 02035-2014-SGI/MDC de 9 de diciembre de 2014, carta n.° 073-GM/MDC-2014 de 9 de diciembre del 2014, carta s/n de 10 de diciembre de 2014, informen.° 02083-2014-SGI/MDC de 12 de diciembre de 2014 y de la Resolución Gerencial n.° 416-2014-GM/MDC de 12 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 12 de diciembre de 2014, informe n.° 02095-2014-SGI/MDC de 12 de noviembre de 2013 y de los comprobantes de pago n.°s 4444 y 4445 de 16 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 040-2014-MDC/CM de 20 de febrero de 2014.

Apéndice n.° 89 Fotocopia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 29-2013-MDC/CM de 29 de enero de 2013.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 013-2007-MDC de 23 de mayo de 2007.

Apéndice n.° 91 Fotocopia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2007-MDC de 7 de mayo de 2007.

Huancavelica,

EDWIN GONZALES BOZA
Jefe de comisión

YESICA SOLANO LOZANO
Supervisor de comisión

ALBERTO OCTAVIO BROCOS PEREZ
Abogado de comisión
Reg. CAJ n.° 2169

JULIO CÉSAR VILCAHUAMÁN NINANYA
Experto en Ingeniería Civil
Reg. CIP n.° 72149

AL SEÑOR GERENTE DE LA GERENCIA DE COORDINACIÓN REGIONAL CENTRO:

La Contralora Regional de Huancavelica que suscribe, que suscribe, ha revisado el presente Informe y hace suyo su contenido, recomendando a su Despacho la aprobación correspondiente.

Huancavelica, 09 SET. 2016

MARISOL BENDEZÚ MONGE
Contralora (e) Regional Huancavelica

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016
HELIANA [illegible] RODRIGUEZ
FEDATARIO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
29 SET. 2016

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa (Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
1	Francisco Yodder Rojas Vega	[redacted]	Gerente Municipal	28/03/2011	30/12/2014	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 104-2011-A/MDC de 28 de marzo de 2011)		1			X		X
2	Edgar Córdova Lazo		Subgerente de Infraestructura	06/01/2012	31/12/2014	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 003-2012-A-MDC)		1			X		X
			Presidente del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de selección – LP n.° 1	24/10/2012	29/11/2012	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012)							
			Primer miembro del Comité Especial permanente del Proceso de selección – ADP n.° 7	29/02/2012	21/11/2012	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 096-2012-A/MDC de 29 de febrero de 2012, Resolución de Alcaldia n.° 246-2012-A/MDC de 26 de setiembre de 2012, Resolucion de Alcaldia n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012)							
			Primer miembro del Comite Especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16	16/05/2013	03/12/2013	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013)							
3	Javier Martinez Espinoza		Jefe de Division de Obras	16/04/2013	31/12/2014	Contratado (Contrato de servicios personales n.° 042-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 16 de abril de 2013 y prorroga n.° 001 y 002 del Contrato, Contrato de servicios personales n.° 015-2014-UPER-MDC/T/HVCA de 2 de enero de 2014 y prorrogas n.° 001, 002, 003 y 004)		1			X		X
			Presidente del comité de recepcion de obra	02/07/2014	11/08/2014	Designado (Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014)							
4	Rolando Nilo López Aguirre		Segundo miembro del comité de recepción de obra	02/07/2014	11/08/2014	Designado (Resolución Gerencial n.° 214-2014-GM/MDC de 2 de julio de 2014)		1			X		X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL
29 SET. 2016

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa (Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
5	Carlos Alberto Cotera Inga	[redacted]	Jefe de la unidad de Abastecimiento	04/10/2012	31/12/2014	Designado y Contratado (Resolución de Alcaldia n .° 251-A-2012-A/MDC de 4 de octubre de 2012, Contrato de Servicios personales n.° 002-2013-UPER-MDC/T/HVCA de 3 de enero de 2013 y prorrogas n.° 001, 002 y 003)		1			X		X
			Primer miembro del Comité Especial Ad Hoc del Proceso de selección – LP n.° 1	24/10/2012	29/11/2012	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012)							
			Segundo miembro del Comité Especial permanente del Proceso de selección – ADP n.° 7	16/10/2012	21/11/2012	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012)							
			Segundo miembro del Comité Especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16	16/05/2013	03/12/2013	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013)							
6	Jorge Luis Siguas Ñacari		experto independiente - segundo miembro del especial Ad Hoc del Proceso de Selección – LP n.° 1	24/10/2012	29/11/2012	Designado (Resolucion de Alcaldia n.° 264-2012-A/MDC de 24 de octubre de 2012, quien fue contratado con orden de servicio n.° 1514 de 17 de octubre de 2012)		1			X		X
7	Ismael Huamán Sinche		presidente del comite especial permanente del Proceso de selección – ADP n.° 7	29/02/2012	21/11/2012	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 096-2012-A/MDC de 29 de febrero de 2012, Resolución de Alcaldia n.° 246-2012-A/MDC de 26 de setiembre de 2012, Resolución de Alcaldia n.° 253-2012-A/MDC de 16 de octubre de 2012)		1			X		X
8	David Altaga Arauco		presidente del comité especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16	16/05/2013	25/11/2013	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013)		1			X		X

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa (Hecho antes del 06/04/2011)	Competencia		Civil	Penal
										Entidad	PAS		
9	Cesar Leonidas Vallejos Pantigoso	[redacted]	presidente suplente del comité especial permanente del Proceso de selección – ADS n.° 16	16/05/2013	03/12/2013	Designado (Resolución de Alcaldia n.° 093-2013-A/MDC de 16 de mayo de 2013)		1			X		X
10	Miguel Ángel Camac Dextre		Supervisor de obra	04/12/2012	29/09/2013	Contratado (contrato n.° 172-GM/MDC-2012 de 3 de diciembre de 2012)		1			X		X
11	Mauro William Ayala Peña		Supervisor de obra	01/10/2013	30/11/2013	Contratado (orden de servicio n.° 1040 de 1 de octubre de 2013)		1			X		X
12	Mauro William Ayala Peña		Representante legal del Consorcio Colcabamba Hvca. supervisor de obra	07/12/2013	22/05/2014	Contratado (contrato n.° 195-2013-GM/MDC de 6 de diciembre de 2013)		1			X		X
13	Eduardo Yamil Verastegui Valenzuela		Supervisor de obra	24/06/2014	23/07/2014	Contratado (contrato n.° 125-GM/MDC-2014 de 23 de junio de 2014)		1			X		X

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

28 SET 2016

HELIANA [illegible]
C.P. 18396 R.C. [illegible]
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CARGO
Devolver a... ...ón Regional Centro
Dirección: Jr. Lima N° 338 - 346 - Huancayo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO N° 00063-2016-CG/GCOREC Huancayo, 14 de setiembre de 2016

Señor
William César Bustinza Zuasnabar
Alcalde
Municipalidad Distrital de Colcabamba-Tayacaja
Plaza Principal s/n
Colcabamba /Tayacaja /Huancavelica

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría.

REF. : a) Oficio N° 00287-2016-CG/CRC de 16 de marzo de 20 16
b) Artículo 15°literal f), artículo 22°literal d) y artículo 45°de la Ley N° 27785
c) Numeral 6.1.3 de la Directiva N°006-2016-CG/GPR OD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la obra "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y desagüe en la localidad de Colcabamba, del distrito de Colcabamba - Tayacaja - Huancavelica", periodo 1 de mayo de 2012 al 31 de diciembre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 323-2016-CG/COREHV-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22°y artículo 45° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su repr esentada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N°006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolu ción de Contraloría N° 120-2016-CG de 4 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"
25 NOV. 2016

Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

En tal sentido, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Colcabamba, provincia de Tayacaja, Huancavelica, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Guillermo Uribe Córdova
Gerente (e)
Gerencia de Coordinación Regional Centro

/cgb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA
TAYACAJA - HUANCAVELICA
Wilson Cesar Quispe Tayacaja
ALCALDE

Recibido
12 Folios de informe de auditoría
12/010/2016
Hora: 11:00 a.m.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

25 NOV. 2016

KANDY DE LA CRUZ CCORA
C.P. 18451 - R.C.N° 107-2016-CG
FEDATARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA